INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

De conformidad con los artículos 95 párrafo IX y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, Lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para Regular y Vigilar el Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales y, en consideración a la solicitud de registro y documentación anexa, que fue presentada por la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", de fecha veintisiete de diciembre de dos mil ocho, a través del Ciudadano Edvino Delgado Rodríguez, persona que signo el escrito de merito, y quien se ostenta con el carácter de Representante Legal de la citada asociación de ciudadanos, referente a la solicitud de registro como Partido Político Estatal, por lo que turnado a esta Comisión por la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala para su análisis, se emite el siguiente:

DICTAMEN

Que corresponde a la solicitud y documentación presentada a través del Representante Legal de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", interesados en constituir partido político estatal, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. El veintisiete de diciembre de dos mil ocho, el Ciudadano Edvino Delgado Rodríguez, ostentándose como representante legal de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", presentó en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Instituto, solicitud de registro como partido político estatal; el cual quedó registrado bajo el número de folio 000632, para lo cual exhibió la siguiente documentación:
 - Escrito de Solicitud de Registro del Partido Político denominado "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", constante de dos fojas tamaño carta, escritas únicamente por su lado anverso.
 - Padrón Estatal de afilados constante de ciento dieciocho fojas útiles, tamaño oficio, escritas únicamente por su lado anverso.
 - Instrumento Notarial número 46612, volumen 584, escritura de ocho de diciembre de dos mil ocho, pasado ante la fe pública de la Notario Público Número uno del Distrito de Juárez, Tlaxcala, relativa al acta de asamblea estatal constitutiva.

- Cuarenta y dos instrumentos notariales relativos a asambleas municipales; así como padrón municipal de afiliación, cédulas de afiliación individual y copias simples de credenciales para votar:
- 2. Mediante oficio IET-SG-30/2008, el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, remitió escrito original de solicitud de registro de la organización política denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", con la documentación anexa a la misma, y recibida el treinta de diciembre de dos mil ocho por el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto, para su trámite y análisis correspondiente.
- **3.** El cinco de enero de dos mil nueve, mediante oficios IET-CPPPAF-01-1/2009 y IET-CPPPAF-01-2/2009, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto, hizo del conocimiento de los integrantes de la referida Comisión, la remisión por parte del Secretario General del Instituto, de la documentación recibida y los convocó a reunión de trabajo para analizar la mencionada solicitud.
- **4.** El seis de enero de dos mil nueve, se llevó a cabo la reunión de trabajo en la que se determinó recepcionar la documentación presentada por la organización de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", formar y registrar el expediente correspondiente; tener por reconocida la personería del solicitante; iniciar el procedimiento de revisión de los requisitos señalados en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; solicitar a la Presidenta del Consejo General del Instituto, designe personal necesario para la verificación de la documentación.
- **5.** Mediante oficio IET-CPPPAF-003/2009, los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto hizo del conocimiento a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto, de la creación del expediente CPPPAF-CG-IET-001/2009, respecto de la solicitud de registro de la organización política denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca" y solicitaron designara personal suficiente para que auxiliara a dicha Comisión en la revisión de la documentación presentada por la organización de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".
- **6.** El siete de enero de dos mil nueve, la Consejera Presidente del Instituto, con oficio IET-PG-004/2009, comunicó al Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, la designación del personal comisionado para apoyar las actividades de la Comisión.
- 7. Por oficios CPPPAF-PPT-01/2009, CPPPAF-PPT-02/2009, CPPPAF-PPT-03/2009. CPPPAF-PPT-04/2009. CPPPAF-PPT-05/2009. CPPPAF-PPT-06/2009, CPPPAF-PPT-07/2009, CPPPAF-PPT-08/2009, CPPPAF-PPT-CPPPAF-PPT-13/2009, 10/2009. CPPPAF-PPT-12/2009, CPPPAF-PPT-14/2009. CPPPAF-PPT-15/2009, CPPPAF-PPT-16/2009, CPPPAF-PPT-17/2009, CPPPAF-PPT-19/2009 y CPPPAF-PPT-20/2009, de fecha siete de enero último, los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, remitieron al personal designado por

- la Consejera Presidenta del Instituto, la documentación presentada por el Representante Legal de la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", para su análisis, correspondiente.
- **8.-** Mediante oficio IET-CPPAF-006/2009, suscrito por los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, fechado el seis de enero del año corriente, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, la solicitud de registro y documentación correspondiente, presentada por Edvino Delgado Rodríguez, en su carácter de Representante Legal de la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", para la revisión de los requisitos a que se refieren los artículos 32, 33, 34 y 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **9.** Mediante oficio IET-CPPAF-007/2009, los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, solicitaron al Jefe del Área Técnica de Informática del Instituto, realizar una revisión exhaustiva de los padrones de afiliados de los partidos políticos con registro estatal y asociaciones de ciudadanos solicitantes de registro, con el objeto de verificar si existen casos de duplicidad de ciudadanos afiliados; por lo que en contestación al mismo; el Jefe del Área Técnica remitió por oficio ATI-005-3/2009, el doce de enero de dos mil nueve, las coincidencias entre el padrón de afiliados presentado por la asociación denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", aunado a ello se llevó a cabo cruce de información realizado con las cédulas de afiliación de la mencionada asociación, con el padrón de afiliados y cédulas de afiliación, respecto del Partido Alianza Ciudadana, Partido Socialista, y de la Asociación de Ciudadanos solicitantes de registro denominadas: "Partido Liberal Tlaxcalteca" y "Partido Popular".
- **10.** El doce de enero de dos mil nueve, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, mediante oficio CPPPAF-005/2008, notificó al Representante Legal de la organización política denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", anexando copia certificada del Acta de Trabajo, por la que fue admitida la solicitud de registro para su trámite de la asociación de ciudadanos citada.
- **11.** Por oficios de fechas veintiuno, veintidós, veintitrés, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de enero de dos mil nueve, y mediante catorce escritos sin número y tres con número de oficio CS y P-04/2009, CS y P-04-2/2009, DSPE-004/2009, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, recibió el informe de las observaciones realizadas por el personal del Instituto, designado para el análisis de la documentación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **12.** Por oficio IET-CPPPAF-007BIS/2009, los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, solicitaron al Jefe del Área Técnica de Informática del Instituto, procediera a realizar una revisión exhaustiva a fin de verificar la existencia de homonimias y duplicidad,

de los registros de los ciudadanos afiliados y que fueron presentados a través del padrón de afiliados de la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", con el padrón de afiliados y cédulas de afiliación, respecto del Partido Alianza Ciudadana, Partido Socialista, y de la Asociación de Ciudadanos solicitantes de registro denominadas: "Partido Liberal Tlaxcalteca" y "Partido Popular".

- **13.** Mediante oficios IET-CPPPAF-022-1/2009 e IET-CPPPAF-022-2/2009, se convocó a reunión de trabajo, a los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, el dos de marzo de dos mil nueve a las once horas, y en dicha reunión se determinó que ante la imposibilidad jurídica de cumplir con los plazos para la emisión del dictamen, relativo a la solicitud de los ciudadanos que pretenden formar el partido político estatal denominado "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", se hizo necesario solicitar a los Integrantes del Consejo General se autorizara la ampliación del plazo para la emisión del dictamen referido.
- **14.** Mediante Oficios IET-PG-024BIS-1/2009, IET-PG-024BIS -2/2009, IET-PG-024BIS-3/2009, IET-PG-024BIS-4/2009, IET-PG-024BIS-5/2009 y IET-PG-024BIS-6/2009, la Consejera Presidente del Instituto, convocó a reunión de trabajo a los integrantes del Consejo General el tres de marzo de dos mil nueve a las doce horas, a efecto de abordar el tema relacionado a los plazos que tiene la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, para poder emitir el dictamen tocante a la revisión de la solicitud relativa al registro como partido político estatal denominado "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".
- **15.** Previos los trámites administrativos correspondientes, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, dio por concluida la revisión de la documentación presentada por los ciudadanos que se interesan en formar el partido político estatal denominado "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", dictando acuerdo que declaro cerrada la instrucción, quedando el expediente en estado para emitir el dictamen correspondiente.
- **16.** Mediante oficios IET-CPPPAF-040-1/2009 e IET-CPPPAF-040-2/2009, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, procedió a sesionar a efecto de formular el presente Dictamen tomando en consideración todas y cada una de las observaciones que el personal comisionado formuló e hizo llegar a los integrantes de la Comisión, Observaciones que se apegaron a los dispositivos legales que al efecto establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y Lineamientos Aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo CG 29/2006 de fecha veintisiete de octubre de dos mil seis.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 9 y 35 fracción III, en relación con el artículo 22 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que a nadie se le podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse, individual y

pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establece el artículo 95 de la Constitución del Estado, en relación con el artículo 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo y personal y de acuerdo con los programas, principios y las ideas que postulen. Que la ley de la materia determinará las reglas y los procedimientos la constitución, obtención y pérdida de registro de partidos políticos estatales.

TERCERO.- De acuerdo con el artículo 95, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con el numeral 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores los de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.

CUARTO.- El artículo 38 del Código en cita dispone que, el Consejo General, a través de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 32, 33 y 34 del Código.

QUINTO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, emitió los Lineamientos Generales para Regular y Vigilar el Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales, mediante Acuerdo de fecha CG 29/2006 de fecha veintisiete de octubre de dos mil seis, mismos que constituyen un instrumento técnico que tienen por objeto orientar la revisión administrativa y procedimental a cargo del instituto, de aquellos documentos derivados de los actos previos relativos a la constitución de partidos políticos estatales.

SEXTO.- En términos de los Lineamientos Generales para Regular y Vigilar el Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales, esta Comisión en acatamiento a lo prescrito por los artículos 32, 33 y 34 del Código, procede a verificar si el escrito de solicitud y documentación presentada por los integrantes del Comité Estatal y Representante Legal de la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca" cumple con los requisitos que al efecto establece el Código y Lineamientos, para lo cual es menester citar previamente las siguientes disposiciones:

"Artículo 21. Son partidos políticos estatales los constituidos y registrados ante el Instituto de acuerdo con las formalidades previstas en el Código.

Artículo 28. La asociación de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político estatal, deberá:

- **I.** Afiliar en por lo menos cuarenta municipios, a un número no menor de cien ciudadanos residente en municipio de que se trate y que estén debidamente inscritos en el padrón electoral de la demarcación respectiva;
- **II.** Afiliar en el Estado, a por lo menos seis mil ciudadanos inscritos en el padrón electoral, contabilizando a los de la fracción anterior.

Como resultado de lo anterior deberá elaborar un padrón de afiliados ordenando alfabéticamente y por Municipio, en el que conste, nombre, género, domicilio, nacimiento y clave de elector.

- **Artículo 29**. Cumplido lo establecido en el artículo 28, la asociación de ciudadanos deberá:
- I. Celebrar asambleas constitutivas en cada uno de los municipios señalados; y
- **II.** Celebrar asamblea estatal constitutiva en la que se aprueben la declaración de principios, su programa de acción y sus estatutos. Las asambleas municipales y estatal para la constitución de un partido político estatal se verificarán ante la fe de un Notario Público.

Artículo 32. La solicitud de registro deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I.- Escrito de solicitud que contendrá:
- a) Nombre del Representante legal de la asociación de ciudadanos solicitante;
- b) Domicilio legal y para recibir notificaciones en su caso, y
- c) Firma autógrafa del solicitante.
- II.- Adjuntar los documentos siguientes:
- a) El padrón de afiliados a que se refiere el artículo 28 de este código;
- b) Copia de la credencial para votar de cada uno de los afiliados
- c) Cédulas de afiliación individual en original, por orden alfabético y por municipio
- **d)** Testimonios notariales en que conste la celebración de las asambleas municipales, y
- e) Testimonio notarial de la asamblea estatal constitutiva.

Artículo 33. Los testimonios notariales de las asambleas municipales, deberán hacer constar lo siguiente:

- **I.** Las convocatorias para la celebración de asambleas municipales, que deberán expedirse y publicarse por lo menos diez días antes a su verificación;
- II. Existencia de quórum, el que no será menor a cien afiliados por municipio;
- III. Orden del día aprobado por la asamblea:
- IV. Aprobación de los documentos fundamentales a que se refiere el artículo 24 de este Código;
- V. Voluntad de la asamblea para formar partido político estatal
- **VI.** Nombramiento de delegados municipales, o sus equivalentes, ante la asamblea estatal:
- VII. Certificación del Notario Público de la identificación de los asistentes a la asamblea:
- **VIII.** Padrón municipal de afiliados en donde conste la identificación y firma de los asistentes a la asamblea municipal autentificada por el Notario Público, y
- IX. Constancia del sentido de la votación de cada uno de los puntos del orden del día.

Artículo 34. El testimonio notarial de la asamblea estatal deberá hacer constar lo siguiente:

I. La convocatorias para la celebración de asamblea estatal, que deberán expedirse y publicarse por lo menos diez días antes a su verificación;

- **II.** Existencia de quórum, el que no será menor a las dos terceras partes de los delegados municipales o del total de los afiliados necesarios para constituir un partido político estatal
- III. Orden del día aprobado por la asamblea;
- IV. Aprobación en definitiva de los documentos fundamentales a que se refiere el artículo 24 de es este Código;
- V. La voluntad de la asamblea para formar partido político estatal;
- VI. Nombramiento del órgano de dirección estatal de conformidad con los estatutos aprobados;
- VII. Certificado del Notario Público de la identificación de los asistentes a la asamblea. v
- VIII. El sentido de la votación de cada uno de los puntos del orden del día.
- IX. Derogada.
- X. Derogada.
- XI. Derogada.
- XII. Derogada.
- XIII. Derogada.
- XIV. Derogada.
- XV. Derogada.
- XVI. Derogada.

Artículo 35. El padrón municipal y estatal deberá de acompañarse de las cédulas de afiliación individual, cada cédula deberá contener los datos generales del ciudadano, su firma autógrafa y copia de su credencial para votar."

Por su parte el Lineamiento Segundo, denominado: "De la revisión de la documentación", contenido en el acuerdo CG 29/2006 aprobado por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, dispone:

"LINEAMIENTO SEGUNDO. De la revisión de la documentación

 L- Una vez presentada la documentación correspondiente, el Consejo a través de

Comisión procederá al análisis del contenido de la declaración de principios, el programa

de acción y los estatutos, a efecto de verificar que se ajusten a lo dispuesto en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como a los artículos 25, 26 y 27 del Código.

- **II.** La Comisión no atenderá modificación alguna a la documentación que derive de las asambleas a que se refiere el artículo 29 del Código, que forme parte de la solicitud de registro del partido político estatal.
- **III.** El plazo para cumplir el requerimiento que señala el artículo 40 del Código será hasta de cinco días según lo acuerde la Comisión.
- IV. Respecto de la documentación presentada por la Asociación, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 38 del Código, en correlación con los artículos 24, 28, 32, 33 y 34 del mismo ordenamiento, la Comisión verificará además de lo dispuesto en dichos artículos, lo siguiente:
- **A.** Que constan las cédulas de afiliación originales e individuales de todos y cada uno de los afiliados.
- **B.** Que las listas de afiliados estén debidamente ordenadas por municipio y en orden alfabético con número progresivo.
- C. Que no haya nombres repetidos salvo homonimias

D. Que la asamblea se verificó dentro de los límites territoriales del municipio que se pretende acreditar y del Estado, según sea el caso; en tal virtud no se dará reconocimiento a la presencia de ciudadanos cuya credencial para votar no

guarde tales condiciones.

- **E.** Si la solicitud de registro de la constitución del partido político estatal de que se trate contiene el nombre del representante legal de la asociación de ciudadanos respectiva, el domicilio legal y la firma autógrafa del solicitante.
- **F.** Si a la solicitud de registro de la constitución del partido político estatal de que se trate se encuentran adjuntos los padrones municipales y el estatal de afiliados, copia de la credencial para votar de cada uno de los afiliados, las cédulas de afiliación individual en original por orden alfabético y por municipio, los testimonios notariales en que conste la celebración de cada una de las asambleas municipales constitutivas y el testimonio notarial de la asamblea estatal constitutiva.
- **G.** Si la afiliación de ciudadanos a que se refiere el artículo 28 del Código se cumple con anterioridad a la celebración de las asambleas municipales y la estatal,

conforme lo establece el artículo 29 del Código.

- **H.** Que por cada Municipio en donde se hubiere celebrado asamblea constitutiva exista un padrón de afiliados, cuyos nombres y apellidos deberán estar ordenados alfabéticamente, comenzando con el primer apellido y con numeración progresiva.
- I. Que por la demarcación estatal exista un padrón general de afiliados, cuyos nombres deberán estar ordenados alfabéticamente comenzando con el primer apellido, con numeración progresiva y por municipio.
- **V.-** Con respecto a los documentos fundamentales presentados, la Comisión verificará que cada uno de ellos cumpla con los requisitos que establecen los artículos 25, 26 y 27 del Código, según corresponda.
- VI. La Comisión podrá requerir a la Asociación para que exhiba la lista de sus afiliados en medio óptico utilizable por usuarios comunes.
- **VII.** La condición de afiliado a la asociación de ciudadanos es personal e intransferible, por lo que no se tomará en cuenta ningún tipo de representación entre ciudadanos afiliados."

La revisión de la documentación de la asociación solicitante de registro, se efectúa en el orden previsto en las fracciones I a VII del Lineamiento Segundo, previamente citado:

- I.- En concordancia a lo anterior y por cuanto hace a la verificación los requisitos de los artículos 32, 33 y 34 en correlación con el punto I del lineamiento segundo, esta Comisión, procede al análisis y verificación de los Documentos Fundamentales y consistentes en: Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca" promovente de la solicitud registral; a efecto de determinar si estos se ajustan a lo dispuesto por los artículos 24, 25, 26 y 27 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, toda vez que tanto en las Asambleas Municipales Constitutivas como en la Estatal, se aprobaron conforme al orden del día para tal efecto, los documentos fundaméntales, consistentes en:
- a) Declaración de Principios, que consta de siete lineamientos innominados y, de su contenido literal se desprende que se refieren a los siguientes temas: 1.-

Que el Partido es una organización política estatal; 2.- Declaración del partido como democrático; 3.-Definición del partido como solidario; 4.- La movilización – negociación – movilización, medio implementado en la lucha social del partido para conquistar la solución de las demandas populares; 5.- Normas de comportamiento de los militantes y representantes populares del partido; 6.- Ideales para la construcción del gobierno estatal; 7.- Previsiones a los militantes, dirigentes, funcionarios públicos o representantes populares que incurran en conductas o actitudes contrarias a los principios del partido.

El artículo 25 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece;

- "Artículo 25. La declaración de principios deberá contener el lineamiento ideológico, económico y social, y las obligaciones siguientes:
- **L.** Observar las Constituciones Federal y Local, así como las leyes e Instituciones que de ellas emanen:
- **II.** No aceptar apoyo económico alguno, ni celebrar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine o lo haga depender de cualquier partido político y en general de cualquier persona física o moral internacional o del extranjero;
- **III.** No solicitar ni aceptar apoyo económico, político o propagandístico proveniente de asociaciones u organizaciones religiosas e iglesias, registradas o no, así como de sus ministros de culto, y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos;
- IV. No aceptar ni emplear apoyos que tengan origen ilícito, y
- **V.** Encauzar sus actividades por medios pacíficos y conforme a los principios y las reglas del sistema democrático."

El análisis del cumplimiento de los requisitos citados se estructura ilustrativamente en el cuadro siguiente:

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO25 DEL CIPPET RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS BASICOS DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL EN FORMACIÓN DENOMINADO "PARTIDO DEL PUEBLO TLAXCALTECA"		
DOCUMENTO	DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	OBSERVACIONES
CIPPET Artículo 25 La declaración de principios deberá contener los lineamientos ideológicos, económico y social, y las obligaciones siguientes: La declaración de principios deberá contener los lineamientos ideológicos, económico y social, y las obligaciones siguientes: I. Observar las Constituciones Federal y Local, así como las leyes e Instituciones que de ellas emanen; II. No aceptar apoyo económico alguno, ni celebrar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine o lo haga depender de cualquier partido político y en general de cualquier persona física o moral internacional o del	Lineamiento 1, 4 y 6. Lineamiento 5.	Cumple
extranjero; III. No solicitar ni aceptar apoyo económico, político o propagandístico proveniente de asociaciones u organizaciones religiosas e iglesias, registradas o no, así como de sus ministros de culto, y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos; IV. No aceptar ni emplear apoyos que tengan origen ilícito,	Lineamiento 5.	Cumple

V. Encauzar sus actividades por medios	Lineamientos 2, 5 y 7.	Cumple
pacíficos y conforme a los principios y las		
reglas del sistema democrático.		

Por lo que, la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca" a través de su declaración de principios, se ajusta a los lineamientos ideológicos de carácter político, económico y social, tal y como se desprende de los Lineamientos del número uno al siete, de su documento de declaración; puesto que la misma tiene como finalidad impulsar la participación del pueblo en la vida política y democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organización de ciudadanos, hacer posible a sus militantes el acceso al ejercicio del poder, tal y como se desprende de los programas y principios que de la misma emanan, lo cual se aprecia del contenido de los puntos anteriormente citados, por las cuales, la asociación de ciudadanos, en lo que respecta a su Declaración de Principios, da cumplimiento a los requisitos previstos por el artículo 25 del Código de la materia.

b) Programa de Acción, que consta de dos apartados, identificados como: I.-La organización del pueblo y el nuevo poder político; II.- Nuestras propuestas programáticas.

El artículo 26 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece:

"Artículo 26. El programa de acción determinará:

- *I.* Medias congruentes que permitan cumplir los postulados y alcanzar los objetivos contenidos en su declaración de principios;
- **II.** Acciones de formación ideológica y política de sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y sus derechos en la lucha política;
- **III.** Instrumentos de promoción de cultura política democrática entre la ciudadanía que incidan en su participación en los procesos políticos, electorales y de consulta ciudadana en el Estado, los municipios y las comunidades. y
- **IV.** Políticas para coadyuvar en la solución de los problemas sociopolíticos, estatales y municipales."

El análisis del cumplimiento de los requisitos citados se estructura ilustrativamente en el cuadro siguiente:

" ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO26 DEL CIPPET RESPECTO DE LOS					
DOCUMENTOS BASICOS DEL F	DOCUMENTOS BASICOS DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL EN FORMACIÓN				
DENOMINADO "PAF	DENOMINADO "PARTIDO DEL PUEBLO TLAXCALTECA"				
DOCUMENTO	PROGRAMA DE ACCIÓN	OBSERVACIONES			
CIPPET	CIPPET				
Artículo 26.					
目 programa de acción determinará:					
I. Medidas congruentes que permitan	Capitulo Primero, párrafo tercero,	Cumple			
	quinto y sexto, y Capitulo				
los objetivos contenidos en su	Segundo.				

declaración de principios;		
II. Acciones de formación ideológica y política de sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y sus derechos en la lucha política;	Capitulo Segundo, párrafo sexto.	Cumple
III. Instrumentos de promoción de cultura política democrática entre la ciudadanía, que incidan en su participación en los procesos políticos, electorales y de consulta ciudadana en el Estado, los municipios y las comunidades, y	Capitulo Segundo, párrafo segundo y sexto.	Cumple
 IV. Políticas para coadyuvar en la solución de los problemas sociopolíticos, estatales y municipales. 		Cumple

Por lo que la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca" a través de su programa de acción, cumple con las medidas que permitan alcanzar los postulados y objetivos, acciones de formación ideológica y política de sus afiliados, con los instrumentos de formación cultural política democrática y las políticas para la solución de problemas sociopolíticos, estatales y municipales, tal y como se desprende de los Capítulos Primero y Segundo , de su documento que contiene el Programa de Acción de la Asociación de Ciudadanos, peticionaria de registro; cumpliendo con los requisitos previstos por el artículo 26 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

c) Estatutos: En lo que respecta a la verificación de estos, su estudio se llevara a cabo partiendo primeramente de aquellos que se aprueban en asambleas Municipales Constitutivas y posteriormente los aprobados de manera Definitiva en la Asamblea estatal, ello en razón de que, durante la celebración de las asambleas municipales constitutivas, los Estatutos que se aprobaron, se identifican por su contenido en V Capítulos y Artículos Transitorios; mismos que se identifican como: Capitulo I.- Del objetivo, denominación, lema y emblema del partido; Capitulo II.- De los derechos y obligaciones de los afiliados o militantes; Capitulo III.- De la estructura organizativa; Capitulo IV.- De las elecciones internas; Capitulo V.- De los reconocimientos y sanciones; y dos artículos Transitorios.

El artículo 27 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece:

"Artículo 27.- Los Estatutos deberán contener:

L- La denominación del partido político, el emblema y los colores que lo caractericen y distingan de otros partidos, los que además estarán exentos de alusiones religiosas o raciales. Ningún partido político podrá adoptar características iguales o semejantes a las de alguno ya registrado o acreditado;

II. Los derechos y las obligaciones de sus afiliados. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas, convenciones o su equivalente, y el de poder ser integrantes de los órganos de dirección, así como candidatos a cargos de elección popular;

III. Los procedimientos para la afiliación libre e individual de sus miembros;

IV. Los procedimientos internos para la renovación periódica de sus dirigentes y la integración de sus órganos de direcciones estatales y municipales, y el señalamiento de sus respectivas funciones, facultades obligaciones. Entre sus órganos deberá contar, por lo menos, con los siguientes: a) asamblea estatal o equivalente; b) Un Comité estatal o equivalente; c) municipales o equivalentes, y d) El órgano interno a que se refiere el artículo 90 Código.

V. Las normas para la postulación de sus candidatos a cargos popular;

VI. Las normas para garantizar la equidad de género;

VII. La obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; VIII. La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral, durante la campaña electoral en que participen;

IX. La obligación de sus militantes y candidatos de actuar con respeto hacia sus adversarios;

X. Las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas o prohibiciones, así como los correspondientes órganos, medios y procesos de defensa:

XI. EL procedimiento interno para devolver activos adquiridos por medio de financiamiento público, en caso de pérdida de registro, y

XII. En su caso, las normas relativas al proceso de disolución."

El análisis del cumplimiento de los requisitos citados se estructura ilustrativamente en el cuadro siguiente:

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO27 DEL CIPPET RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS BASICOS DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL EN FORMACIÓN DENOMINADO "PARTIDO DEL PUEBLO TLAXCALTECA"		
DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
CIPPET		
Artículo 27. Los estatutos		
deberán contener:		
I. La denominación del	Artículo 2.	Cumple
partido político, el		
emblema y los colores		
que lo caractericen y		
distingan de otros		
partidos, los que		
además estarán		
exentos de alusiones		
religiosas o raciales.		
Ningún partido político		
podrá adoptar características iguales o		
semejantes a las de alguno ya registrado o		
acreditado;		
II. Los derechos y las		Cumple
ı ,	Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9,	Cumple
afiliados. Dentro de los	Articulos 4, 5, 6, 7, 8, 9,	
derechos se incluirán el	12,	
de participar		
personalmente o por		

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO27 DEL CIPPET RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS BASICOS DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL EN FORMACIÓN DENOMINADO "PARTIDO DEL PUEBLO TLAXCALTECA" **DOCUMENTO ESTATUTOS OBSERVACIONES** medio de delegados en asambleas, convenciones o equivalente, y el de poder ser integrantes de los órganos de dirección, así como candidatos a cargos de elección popular; III. Los procedimientos para la Artículos 4,24,32 inciso Cumple afiliación libre e c),34, inciso b), individual de sus miembros; IV. Los procedimientos Artículos 10, 11, 14, 15, Cumple internos para la 16,17, 18, 19, 20, 21, 22, renovación periódica 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, de sus dirigentes y la 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, integración de sus 38. órganos de dirección estatal y municipal, y el señalamiento de sus respectivas funciones, facultades obligaciones. Entre sus órganos deberá contar, por lo menos, con los siguientes: a) Una asamblea estatal o Artículo 11 Cumple equivalente; b) Un Comité estatal o Artículo 16 Cumple equivalente; c) Comités municipales o Artículo 37 Cumple equivalente, y d) El órgano interno a que se Artículo 25 Cumple refiere el artículo 90 de

la Artículos 14 número 5,29 Cumple

Cumple

sus inciso e),31 inciso d), 37

41, 42, 43, 44, 45,

este Código.

una

electoral

normas

postulación de

elección popular;

la equidad de género;

para

VII. La obligación de presentar Artículos 44, 50,

para

plataforma

cada

candidatos a cargos de inciso h), 38 número 6,

VI. Las normas para garantizar Artículos 32 inciso d), 46 | Cumple

V. Las

1	2
1	э

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO27 DEL CIPPET RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS BASICOS DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL EN FORMACIÓN DENOMINADO "PARTIDO DEL PUEBLO TLAXCALTECA"		
DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
	Artículo 8, 45 párrafo	Cumple
candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral, durante la campaña electoral en que participen;		
IX. La obligación de sus militantes y candidatos de actuar con respecto hacia sus adversarios;		Cumple
sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas o prohibiciones, así como los correspondientes órganos, medios y procesos de defensa;		Cumple
para devolver activos adquiridos por medio de financiamiento público, en caso de pérdida de registro, y		Cumple
XII. En su caso, las normas relativas al proceso de disolución.		Cumple

En lo referente a los requisitos previstos en la fracción I del artículo 27, estos se encuentran contenidos en sus artículos del 1 al 4 de sus Estatutos.

En cuanto al emblema y denominación que presenta la asociación de ciudadanos que nos ocupa, mismos que se describen en los artículos 1 y 2 de sus estatutos, además de anexar el emblema correspondiente y su logotipo, así como su lema que lo distingue de los que utilizan los partidos políticos acreditados y registrados ante el Consejo General y en este sentido cabe destacar, que el emblema esta descrito de la siguiente manera: es un rectángulo de color verde hoja en cuyo interior se ubica una silueta de contorno negro del Estado de Tlaxcala, que denota el carácter local del Instituto Político.

Dentro de esta silueta, y sobre un fondo color amarillo cromo, se encuentra la figura de una balanza posicionada en equilibrio, la cual simboliza la justicia a la que aspiran. En el centro del lado largo superior del rectángulo, y por su parte interna, aparecen distribuidas en forma horizontal las letras mayúsculas **PPT** tipo Arial Black, en color negro, y en la parte inferior del rectángulo, se ubica la leyenda "PODER POPULAR".

Al respecto es oportuno precisar que aún cuando ante el Consejo General ha sido acreditado el partido político nacional denominado Partido del Trabajo, cuyas siglas son (PT), y la asociación de ciudadanos de que se pretende constituir como partido político estatal denominado Partido del Pueblo Tlaxcalteca, cuyas siglas son (PPT), por lo que la utilización de dichas siglas, no constituye impedimento alguno que pueda causar la confusión de ambos, además que de cada emblema y de los colores que los identifican, son totalmente distintos, generando la plena identificación de cada uno, tampoco constituye prohibición que engendre impedimento alguno para la satisfacción del requisito de que se trata. Tiene aplicación la siguiente tesis de jurisprudencia S3ELJ 14/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro siguiente:

EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS COLORES Y DEMÁS ELEMENTOS SEPARADOS, NO GENERAN DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EL QUE LOS REGISTRO. —En el inciso a) del párrafo 1 del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán la denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. De la literalidad de este precepto no se advierte que la adopción de determinados colores, símbolos, lemas y demás elementos separados que conforman el emblema de un partido político, le generen el derecho exclusivo para usarlos frente a otros partidos políticos, dado que el uso de esos elementos en el emblema de dos o más partidos políticos, no conduce, de por sí, al incumplimiento del objeto para el que están previstos (caracterizar y diferenciar a los partidos políticos), sino que esto sólo se puede dar en el caso de que su combinación produzca unidades o productos similares o semejantes que puedan confundir a quien los aprecie u observe, e impedirles que puedan distinguir con facilidad a cuál partido político pertenece uno y otro. En atención a esto, legalmente no podría considerarse que existe el derecho de uso exclusivo de los elementos separados de los emblemas registrados por los partidos políticos, sino que, por el contrario, existe plena libertad para registrar los signos de identidad compuestos con uno o varios de esos elementos, aunque otros también los usen en los propios, siempre con la previsión de que la unidad que formen no pueda generar confusión con la de otro partido, para lo cual podría servir como elemento distintivo la combinación que se les da, como el orden y lugar en que se empleen, el tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos, etcétera. En este sentido, la utilización de tales elementos, cuando no inducen a confusión, en los emblemas de distintos partidos políticos, no puede estimarse violatoria de disposición legal alguna, sino un acto de cumplimiento de una norma de orden público. Tercera Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-003/2000 y acumulados.—Coalición Alianza por el Cambio.—16 de febrero de 2000.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-065/2000 y acumulados.—Coalición Alianza por Campeche.—17 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2002.—Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.—20 de septiembre de 2002.—Unanimidad de votos. Revista Justicia Electoral 2004. suplemento 7. páginas 14-15. Sala Superior, tesis S3ELJ 14/2003. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 110-111.

Por otra parte, el lema del Partido del Pueblo Tlaxcalteca es: *¡Poder Popular!,* distinto a cualquier otro lema que caracteriza a los demás institutos políticos acreditados y registrados ante el Consejo General.

Por lo que respecta a relativo a la fracción II del artículo 27, están plasmados en sus artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, al describirse tanto los derechos como las obligaciones a cargo de sus afiliados y de lo que se colige que se privilegia la igualdad para cada afiliado participe con igual peso respecto de los otros, su derecho de tener acceso a la información del partido de forma suficiente, veraz y oportuna y la posibilidad real y efectiva de elegir y ser electos para cargos de dirección y representación, así como intervenir en las decisiones del partido.

Respecto a lo establecido en la fracción III del artículo 27, esta contemplado en sus artículos 4, 24, 32 inciso c), 34 inciso b) de sus Estatutos, dado que se establecen los procedimientos de afiliación, sin que exista discriminación por razón de sexo, raza, creencias personales, condición económica, social cultural y lugar de residencia o por cualquier otra condición.

En lo que previene la fracción IV del artículo 27, relativa a procedimientos internos para la renovación periódica de sus dirigentes e integración de sus órganos de dirección, estatales y municipales, y señalamiento de sus respectivas funciones, facultades y obligaciones, estos se encuentran contemplados en los artículos 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 del disposiciones que señalan la forma en como se habrán de elegir a sus respectivos órganos de dirección tanto estatal como municipal, sus funciones, facultades, duración de su cargo.

En lo que se refiere a la fracción V del artículo 14 número 5, 29 inciso e), 31 inciso d), 37 inciso h), 38 número 6, 41, 42, 43, 44, 45, en los que se especifica la forma para la postulación de candidatos a cargos de elección popular.

Respecto a la fracción VI del artículo 27, referente a las normas para garantizar la equidad de género, ello se consagra en sus artículos 32 inciso d), 46.

Por cuanto hace a los requisitos previstos en la fracción VII del artículo 27, están determinados en sus artículos 44 y 50, al establecerse la obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.

En cuanto a la fracción VIII del artículo 27, se encuentra determinada en los artículos 8, 45 párrafo segundo y cuarto, que establece la obligación a sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral, durante la campaña electoral en que se participe.

Por cuanto hace a los previstos en la fracción IX del artículo 27, ello se consagra en el artículo 6 números 2 y 5 que establece la obligatoriedad de sus militantes y candidatos de actuar con respeto hacia sus adversarios.

Los contemplados en la fracción X del artículo 27, se vislumbran de sus artículos 5 inciso e), 56, 57, 58, 59, 60 y 61 de sus respectivos estatutos, al establecerse las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus

disposiciones internas, así como lo referente a los órganos, medios y procesos de defensa.

Los enumerados en la fracción XI y XII del artículo 27, se concentran en los artículos 25 inciso a) y o) referente a la disolución del partido y procedimiento interno para devolver activos.

Por lo que al verificarse los requisitos que establece el artículo 27 del Código de la materia, con relación al contenido de los Estatutos presentados por la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca" promovente de su registro, se estima aplicable la siguiente jurisprudencia:

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. ELEMENTOS MINIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Iqualdad, para que cada ciudadano participe con iqual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de (removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio sus derechos. los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin mas, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecerlas para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4.- La existencia de procedimientos de elección donde se garantice la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de sus afiliados o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5.-Adopción de la regla de la mayoría como criterio básico para la toma de decisiones del partido,

a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia; 6.- Mecanismos de control de poder, como por ejemplo, la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de periodos cortos de mandato.

En consecuencia esta Comisión, considera por satisfechos los requisitos que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y lineamientos que sobre el particular deben de cumplir los Documentos Fundamentales: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, al ajustarse en sus artículos a lo dispuestos por cada una de las normas señaladas.

II.- Por cuanto hace a la verificación de los requisitos establecidos en los artículos 32, 33 y 34 en correlación con el punto II del lineamiento segundo, esta Comisión no podrá atender ninguna modificación a la documentación que se derive de las asambleas a las que refiere el artículo 29 del Código de la materia, que forme parte de la solicitud de registro del partido político estatal, sobre ese particular, es dable acotar que, la Asociación de Ciudadanos solicitante de registro, ni por conducto de la persona que se ostenta como representante legal de la misma; ha formulado modificación alguna a la documentación que primigeniamente se adjuntó al escrito de solicitud de registro como Partido Político Estatal; es decir, no se ha exhibido ninguna documentación diversa a la presentada con el escrito de fecha veintisiete de diciembre de dos mil ocho, misma que se encuentra debidamente relacionada en el antecedente 1 del presente dictamen.

La revisión documental que establecen los artículo 32, 33 y 34 de la Ley de la materia, se efectuó atendiendo a los principios de certeza, objetividad y legalidad, no obstante de que en el caso especifico del artículo 33, a través de la Fe Notarial, genera la certeza de que los hechos ocurridos en las asambleas, y derivado de la revisión de los testimonios notariales, estos se ajustan plenamente a los principios de certeza y objetividad, no obstante de que se efectuaron las asambleas municipales y estatal, ante la fe de un notario público, en el que se dio constancia de los hechos sucedidos, existiendo la certeza de que los actos ocurrieron en la forma en que quedaron asentados.

De lo anterior se desprende que el Notario Público asistente en cada caso particular, autentifico los hechos descritos en los testimonios públicos notariales respecto de la celebración de las mismas por sí haberle constado a través de sus sentidos.

III.- Por cuanto hace a la verificación los requisitos de los artículos 32, 33 y 34 en correlación con el punto III del lineamiento segundo, relativo al plazo para cumplir el requerimiento que señala el artículo 40 del Código de la materia, se ha de puntualizar que, al respecto no se formuló requerimiento alguno a la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", para el efecto de que subsanará la omisiones que pudieran haberse detectado durante la revisión documental, relativas a los requisitos previstos en el artículo 32 del Código Electoral, siempre que no se trate de sus asambleas municipales y

estatal constitutivas, del padrón municipal o general de afiliados, ni de las cédulas de afiliación individual.

IV.- Por cuanto hace a la verificación de los requisitos previstos en los artículos 24, 28, 32, 33 y 34 en correlación con el punto IV del lineamiento segundo, el cual es inherente a la documentación presentada, por razón de orden se precisara cada uno de los puntos, de la siguiente forma:

A. Que constan las cédulas de afiliación originales e individuales de todos y cada uno de los afiliados.

Conforme a la revisión ocular de la documentación adjunta al escrito de fecha veintisiete de diciembre de dos mil ocho, la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", exhibió en cuarenta y dos (42) expedientes, ordenados alfabéticamente por Municipio, en los que se contienen las Cédulas de Afiliación individual, así como las listas que contienen los padrones municipales y estatal de afiliados, ordenados alfabéticamente. Para tal efecto se observo lo dispuesto en el artículo 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual establece:

"Artículo 35. El padrón municipal y estatal de afiliados deberá acompañarse de las cédulas de afiliación individual, cada cédula deberá contener los datos generales del ciudadano, su firma autógrafa y copias de la credencial para votar."

Para el efecto de facilitar la tarea de identificación de las cédulas de afiliación originales e individuales de todos y cada uno de los afiliados, se procedió a utilizar la lista de asociados, relativos a los padrones municipal y estatal de afiliados. Resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 57/2002 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro siguiente:

AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.—Las manifestaciones formales de asociación, para los efectos del requisito previsto en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que cuenta una asociación que pretenda obtener su registro como agrupación política nacional, toda vez que tales documentos. sin lugar a dudas, contienen de manera expresa la manifestación de la libre e individual voluntad del ciudadano de asociarse para participar pacíficamente en los asuntos políticos de la República a través de la asociación de ciudadanos solicitante. Por otro lado, la lista de asociados es un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro solicitado, en razón de que esta únicamente contiene una relación de nombres de ciudadanos, en el que se anotan datos mínimos de identificación, y se conforma sobre la base de las manifestaciones formales de asociación, documentos que se deben presentar en original autógrafo, en razón de que, como quedó precisado, constituyen el instrumento idóneo y eficaz para sustentar la fundación de una agrupación política nacional. En consecuencia, deben privilegiarse las manifestaciones formales de asociación, y no los listados de asociados, por lo que hay que considerar las manifestaciones de mérito para su posterior verificación, según los procedimientos que apruebe para tal efecto el Consejo General del Instituto Federal

Electoral, con miras a determinar el número de asociados que efectivamente se acredita.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-017/99.—Asociación denominada La Voz del Cambio.—16 de junio de 1999.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-063/2002.—Unión de Participación Ciudadana, A.C.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista *Justicia Electoral* 2003, suplemento 6, páginas 8-9, Sala Superior, tesis S3ELJ 57/2002.

Derivado de la revisión integral de todos los datos de los ciudadanos afiliados por la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", se observo que las listas del padrón general de afiliados se encuentran ordenadas por municipio, así como por demarcación estatal y en orden alfabético, encontrándose registrados el número total de 8,000 (ocho mil) afiliados en cuarenta y dos municipios del Estado de Tlaxcala, siendo los siguientes:

Na	NA unicimia	Afiliados en medio
No.	Municipio	magnético
1	ALTZAYANCA	127
2	AMAXACDE GUERRERO	130
3	APIZACO	519
4	ATLANGATEPEC	191
5	BENITO JUAREZ	142
6	CHIA UTEMPA N	176
7	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	113
8	CUAPIAXTLA	194
9	EMILIANO ZAPATA	166
10	ESPAÑITA	129
11	HUAMANTLA	645
12	HUEYOTLIPAN	155
13	IXTACUIXTLA	165
14	IXTENCO	189
15	LA MAGDALENA TLALTELULCO	184
16	MUNOZ DE DOMINGO ARENAS	174
17	NATIVITAS	131
18	PANOTLA	289
19	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	130
20	SAN DAMIAN TEXOLOC	135

21	SAN LUCAS TECOPILCO	131
22	SAN PABLO DEL MONTE	223
23	SANCTORUM	125
24	SANTA ANA NOPALUCAN	140
25	SANTA CATARINA AYOMETLA	125
26	SANTA CRUZ TLAXCALA	188
27	TEOLOCHOLCO	119
28	TEPETITLA DE LARDIZABAL	127
29	TERRENATE	130
30	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	138
31	TETLANOHCAN	151
32	TETLATLAHUCA	121
33	TLAXCALA	305
34	TLAXCO	401
35	TOCATLAN	0
36	TOTOLAC	175
37	TZOMPANTEPEC	189
38	XALOSTOC	456
39	XICOHTZINCO	190
40	YAUHQUEMECAN	177
41	ZACATELCO	147
42	ZITLALTEPEC	158
		8000

El padrón de afiliados de la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", se adjunta al presente dictamen como Anexo Uno, en el cual, se encuentran registrados el número total de 8,000 (ocho mil) afiliados en cuarenta y dos municipios del Estado de Tlaxcala, y que forma parte del presente dictamen.

Asimismo se pudo detectar la existencia de 375 (trescientos setenta y cinco) ciudadanos que inicialmente no se encontraban incluidos en el padrón general de afiliados anteriormente citado. Dichos ciudadanos corresponden a los municipios siguientes:

Municipios	Total de ciudadanos incorporados al padrón general
TETLATLAHUCA	1
HUAMANTLA	1
PANOTLA	6
SANCTORUM	65
TLAXCO	7
ZITLALTEPEC	1
TOCATLAN	294
	Total: 375

Los nombres de los 375 (trescientos setenta y cinco ciudadanos que inicialmente no se encontraban incluidos en el padrón general de afiliados se

adjuntan al presente dictamen como Anexo Dos, y que forma parte del presente dictamen.

Una vez que fueron incorporados en una sola base de datos los 375 (trescientos setenta y cinco) ciudadanos detectados, e integrados al padrón general de afiliados presentado inicialmente por la asociación solicitante de registro, el número total de afiliados corresponde a 8,375 (ocho mil trescientos setenta y cinco) ciudadanos afiliados a la asociación objeto de verificación en cuarenta y dos municipios del Estado de Tlaxcala, tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

No.	Municipio	Afiliados por municipio
1	ALTZAYANCA	127
2	AMAXACDE GUERRERO	130
3	APIZACO	519
4	ATLANGATEPEC	191
5	BENITO JUAREZ	142
6	CHIAUTEMPAN	176
7	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	113
8	CUAPIAXTLA	194
9	EMILIANO ZAPATA	166
10	ESPAÑITA	129
11	HUAMANTLA	646
12	HUEYOTLIPAN	155
13	IXTACUIXTLA	165
14	IXTENCO	189
	LA MAGDALENA	
15	TLALTELULCO	184
16	MUNOZ DE DOMINGO ARENAS	174
17	NATIVITAS	131
18	PANOTLA	295
10	PAPALOTLA DE	290
19	XICOHTENCATL	130
20	SAN DAMIAN TEXOLOC	135
21	SAN LUCAS TECOPILCO	131
22	SAN PABLO DEL MONTE	223
23	SANCTORUM	190
24	SANTA ANA NOPALUCAN	140
25	SANTA CATARINA AYOMETLA	125
26	SANTA CRUZ TLAXCALA	188
27	TEOLOCHOLCO	119
	TEPETITLA DE	110
28	LARDIZABAL	127
29	TERRENATE	130
30	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	138
31	TETLANOHCAN	151
32	TETLATLAHUCA	122
33	TLAXCALA	305
34	TLAXCO	408
35	TOCATLAN	294
36	TOTOLAC	175
37	TZOMPANTEPEC	189
38	XALOSTOC	456
39	XICOHTZINCO	190
- 50	,	130

ſ			Total: 8,375
	42	ZITLALTEPEC	159
	41	ZACATELCO	147
	40	YAUHQUEMECAN	177

El padrón general en el cual se encuentran incorporados el número total de afiliados se adjunta al presente como Anexo Tres, el cual pasa a formar parte del mismo.

En consideración a la incorporación de los ciudadanos citados, el número de afiliados registrados corresponde al número total de 8,375 (ocho mil trescientos setenta y cinco afiliados, tal y como se observa en el cuadro siguiente:

Padrón general de afiliados entregados inicialmente en medio magnéticos e impresos	Ciudadanos no capturados en el padrón general de afiliados por la asociación de ciudadanos "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"	Total de ciudadanos registrados en el padrón general de afiliados
8,000	375	8,375

Como resultado de la revisión individual de cada una de las cédulas de afiliación, se detecto que en el caso particular de 525 (quinientos veinticinco) ciudadanos registrados en el padrón general de afiliados, no existe cédula de afiliación que los acredite como integrantes de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", así mismo que 177 (ciento setenta y siete) ciudadanos registrados en el padrón general de afiliados, si existe cédula de afiliación de cada uno de estos ciudadanos, pero en dicha documental no se encuentra registrada la firma autógrafa del ciudadano que acredite de manera expresa la manifestación de la libre e individual voluntad del ciudadano de afiliarse a la asociación solicitante de registro, cédulas consideradas como no validas, por incumplir los requisitos que establece el artículo 35 del Código Electoral, motivo por el cual, se procedió a descontar del total de afiliados en el padrón general, arribándose a la cantidad de 7,673 (siete mil seiscientos setenta y tres) cédulas, que efectivamente acreditan la afiliación a la asociación denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", con lo cual se da cumplimiento a los requisitos previstos en el apartado A fracción IV del Lineamiento Segundo, lo cual se ilustra en el cuadro que a continuación se presenta.

Total de ciudadanos registrados en el padrón general de afiliados	No existe cédula de afiliación	Cédula de afiliación sin firma	Total de manifestaciones formales de afiliación con cédula
8,375	525	177	7,673

El resultado de dicho análisis se relaciona como Anexo Cuatro, en el cual se identifican a los 525 (quinientos veinticinco) ciudadanos que no tienen cédula de afiliación, así como a los 177 (ciento setenta y siete) ciudadanos que tienen cédula de afiliación pero que en las cuales no se encuentra registrada la firma de cada uno de los ciudadanos, documental que pasa a formar parte integrante del presente dictamen.

B. Que las listas de afiliados estén debidamente ordenadas por municipio y en orden alfabético con número progresivo.

En lo referente a este punto, la asociación política exhibió cuarenta y dos (42) padrones municipales y un padrón general estatal de afiliados, y de la revisión ocular a los padrones de afiliados consta la existencia de las listas de afiliados en cada municipalidad, las cuales se encuentran ordenadas de la siguiente forma: se asienta primero el nombre del ciudadano (apellido paterno, materno y nombres) el género, domicilio, localidad, fecha de nacimiento y clave de elector, numerados de manera progresiva, por lo que se encuentra satisfecho el cumplimiento al requisito previsto en el apartado B de la fracción IV del Lineamiento Segundo.

La Asociación de Ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", en cuarenta y dos municipios del Estado de Tlaxcala, afilió a ciudadanos, registrándolos en una lista de afiliados correspondiendo a cada municipio de la entidad, constituyendo individualmente la existencia del padrón de afiliados, por lo que las cuarenta y dos listas de afiliados corresponden a los municipios que se enlistan a continuación:

No.	Municipio
1	ALTZAYANCA
2	AMAXACDE GUERRERO
3	APIZACO
4	ATLANGATEPEC
5	BENITO JUAREZ
6	CHIAUTEMPAN
7	CONTLA DE JUAN CUAMATZI
8	CUAPIAXTLA
9	EMILIANO ZAPATA
10	ESPAÑITA
11	HUAMANTLA
12	HUEYOTLIPAN
13	IXTACUIXTLA
14	IXTENCO
	LA MA GDA LENA
15	TLALTELULCO
16	MUNOZ DE DOMINGO ARENAS
17	NATIVITAS
18	PANOTLA
19	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL
20	SAN DAMIAN TEXOLOC
21	SAN LUCAS TECOPILCO
22	SAN PABLO DEL MONTE
23	SANCTORUM
24	SANTA ANA NOPALUCAN
25	SANTA CATARINA AYOMETLA
26	SANTA CRUZ TLAXCALA
27	TEOLOCHOLCO
28	TEPETITLA DE LARDIZABAL
29	TERRENATE
30	TETLA DE LA

	SOLIDARIDAD
31	TETLANOHCAN
32	TETLATLAHUCA
33	TLAXCALA
34	TLAXCO
35	TOCATLAN
36	TOTOLAC
37	TZOMPANTEPEC
38	XALOSTOC
39	XICOHTZINCO
40	YAUHQUEMECAN
41	ZACATELCO
42	ZITLALTEPEC

C. Que no haya nombres repetidos salvo homonimias.

De la revisión efectuada a través del Área de Informática del Institutito Electoral de Tlaxcala, que se hiciera al listado general de afiliados (padrones estatal), se encontraron nombres repetidos, detectándose en 296 (doscientos noventa y seis) registros de afiliación existen nombres repetidos, lo que constituye que los datos de un mismo ciudadano se repita en dos o más manifestaciones formales de afiliación, generando la duplicidad de afiliados, motivo por el cual, el número de cédulas repetidas fueron descontadas del total de manifestaciones formales de afiliación, correspondiente al número de 7,673 (siete mil seiscientos setenta y tres), obteniendo como resultado; el número total de 7,377 (siete mil trescientos setenta y siete) registros únicos de manifestaciones formales de afiliación con cédula. Hecho que se ilustra con el cuadro que se presenta a continuación:

Total de manifestaciones formales de afiliación con cédula	Cédulas con nombres repetidos, salvo homonimias	Total de registros únicos de manifestaciones formales de afiliación con cédula
7,673	296	7,377

El resultado de dicho análisis se relaciona como Anexo Cinco, en el cual se identifican a los 296 (doscientos noventa y seis) ciudadanos que aparecen con doble registro, documental que pasa a formar parte integrante del presente dictamen.

En cumplimiento al principio de certeza, esta comisión procedió a revisar si del padrón general de afiliados de la asociación de ciudadanos "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", se presentaron casos de ciudadanos que se hubieran afiliado simultáneamente a las asociaciones políticas solicitantes de registro como partido político estatal, registradas ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, y que hubieran sido contabilizados para el quórum de las asambleas celebradas en el ámbito municipal y estatal, revisión que se efectuó en base a la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 60/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro siguiente:

DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL. SU EJERCICIO NO ADMITE LA AFILIACIÓN SIMULTÁNEA A DOS O MÁS ENTES POLÍTICOS.—De

conformidad con la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1o., párrafos primero y tercero; 90., primer párrafo; 35, fracción III; 41, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5o., párrafo 1; 22, párrafo 1; 23, 33, 34, 35, 38, 49, párrafos 2 y 3; 49-A y 49-B, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el derecho de asociación política debe eiercerse en un plano de igualdad jurídica que propicie la funcionalidad del sistema en el que se ejerce y, paralelamente, no genere un tratamiento privilegiado o una restricción indebida de los derechos de los demás. Así, los ciudadanos no pueden asociarse, a la vez, a dos o más organizaciones o asociaciones políticas que pretendan obtener su registro como partido político o agrupación política nacional, dado que, por un lado, ello implicaría la elusión a los límites establecidos en el citado código para el otorgamiento del financiamiento público y, por otra parte, la afiliación múltiple y simultánea permitiría eludir el requisito relativo a contar con un mínimo de asociados en el país, que se exige para el registro de los referidos institutos políticos. Estimar como admisible la afiliación simultánea significaría tanto como aceptar la posibilidad de que un grupo de ciudadanos concentrara el financiamiento público (que se reparte en forma igualitaria) en las entidades políticas que conformaran merced a la afiliación múltiple, en detrimento del derecho de aquellos otros ciudadanos que únicamente formaran una sola agrupación o partido político, lo que en forma evidente atenta contra el principio de igualdad, dado que, en los hechos, los primeros contarían con una mayor cantidad de recursos para la consecución de sus particulares propósitos políticos. En otro orden, si el Código Electoral Federal, entre los requisitos que expresamente prevé para obtener el registro como partido o agrupación política nacional, establece el de contar con un mínimo de asociados, hace jurídicamente inadmisible que los ciudadanos, en ejercicio de su derecho de asociación política, pretendan formar más de un partido o agrupación política nacional a la vez, ya que ello se traduciría, al final de cuentas, en la elusión del requisito señalado, pues en términos reales no se contaría con la participación necesaria de esos ciudadanos para cumplir con los fines encomendados a los institutos políticos mencionados, lo cual iría en detrimento del desarrollo democrático y la cultura política del país. En este sentido, resulta una consecuencia lógica del hecho de que un ciudadano se encuentre asociado a un número indeterminado de agrupaciones o partidos políticos, que no se encuentre en condiciones óptimas, o bien, no tenga la capacidad suficiente para contribuir de manera eficiente al desarrollo y cumplimiento de los fines encomendados a los partidos y agrupaciones políticas nacionales de las que forme parte, lo que implica que con la existencia de un elevado número de organizaciones o asociaciones que alcanzaran su registro y compartieran como asociados a los mismos ciudadanos. a todas luces se estaría en presencia de una situación virtual o artificial, no real o auténtica, y sería ilusoria la posibilidad de que se potenciara el efecto multiplicador que se persigue con las funciones que se asignan legalmente a dichos institutos políticos nacionales.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-055/2002.—Fundación Democracia y Desarrollo, A.C.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-056/2002.—Asociación denominada Organización Política Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-787/2002.—Agrupación Política Nacional Plataforma 4.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista *Justicia Electoral* 2003, suplemento 6, páginas 23-24, Sala Superior, tesis S3ELJ 60/2002.

Como resultado de la revisión efectuada, se obtuvo el resultado siguiente; respecto del total de registros únicos de manifestaciones formales de afiliación con cédula consistente en el número de 7,377 (siete mil trescientas setenta y siete) correspondientes a la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", se detectaron 172 (ciento setenta y dos) registros con el Partido Alianza Ciudadana; 153 (ciento cincuenta y tres) registros con el Partido popular Socialista; 4 (cuatro) registros con la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca" y 395 (trescientos noventa y cinco) registros con la Asociación de Ciudadanos denominada Partido del Pueblo, por lo que derivado de los registros en que se detecto la afiliación simultanea con otros entes políticos, lo procedente es restar al número total de registros únicos de manifestaciones de afiliación con cédula que corresponden a la Asociación solicitante de registro en estudio, resultando la cantidad de manifestaciones de afiliación con cédula valida, el número total de 6,653 (seis mil seiscientos cincuenta y tres), lo que se demuestra en el cuadro siguiente:

Total de registros únicos de manifestaciones formales de	Cruce partidos	locales y asocia	ciones solicitant	res de registro	
afiliación con cédula	PAC	PPS	PLT	PP	Total
7,377	172	153	4	395	6,653

El resultado de dicho análisis se relaciona como Anexo Seis, en el cual se identifican a los ciudadanos que aparecen afiliados a otros entes políticos estatales, documental que pasa a formar parte integrante del presente dictamen.

D. Que la asamblea se verificó dentro de los límites territoriales del municipio que se pretende acreditar y del Estado, según sea el caso; en tal virtud no se dará reconocimiento a la presencia de ciudadanos cuya credencial para votar no guarde tales condiciones.

En el presente apartado, se efectúa la revisión de la celebración de las asambleas municipales y estatal constitutivas, para lo cual se deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 33 y 34 del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, mismas que establecen los requisitos que deben constar en los testimonios notariales de las asambleas citadas, disposiciones legales que establecen:

[&]quot;Artículo 33.- Los testimonios notariales de las asambleas municipales, deberán hacer constar lo siguiente:

<sup>Las convocatorias para la celebración de asambleas municipales, que deberán expedirse y publicarse por lo menos diez días antes a su verificación;
II.- Existencia de quórum, el que no será menor a cien afiliados por municipio;
III.- Orden del día aprobado por la asamblea:</sup>

IV.- Aprobación de los documentos fundamentales a que se refiere el artículo 24 de este Código;

V.- Voluntad de la asamblea para formar partido político estatal

VI.- Nombramiento de delegados municipales, o sus equivalentes, ante la asamblea estatal;

VII.- Certificación del Notario Público de la identificación de los asistentes a la asamblea;

VIII.- Padrón municipal de afiliados en donde conste la identificación y firma de los asistentes a la asamblea municipal autentificada por el Notario Público, y

IX.- Constancia del sentido de la votación de cada uno de los puntos del orden del día.

Artículo 34.- El testimonio notarial de la asamblea estatal deberá hacer constar lo siguiente:

I.- La convocatorias para la celebración de asamblea estatal, que deberán expedirse y publicarse por lo menos diez días antes a su verificación;

II.- Existencia de quórum, el que no será menor a las dos terceras partes de los delegados municipales o del total de los afiliados necesarios para constituir un partido político estatal

III.- Orden del día aprobado por la asamblea;

IV.- Aprobación en definitiva de los documentos fundamentales a que se refiere el artículo 24 de es este Código;

V.- La voluntad de la asamblea para formar partido político estatal;

VI.- Nombramiento del órgano de dirección estatal de conformidad con los estatutos aprobados;

VII.- Certificado del Notario Público de la identificación de los asistentes a la asamblea, y

VIII.- El sentido de la votación de cada uno de los puntos del orden del día.

IX.- Derogada.

X.- Derogada.

XI.- Derogada.

XII.- Derogada.

XIII.- Derogada.

XIV.- Derogada.

XV.- Derogada.

XVI.- Derogada."

Carecería de objeto la emisión del presente dictamen, si previamente los interesados en constituirse en partido político estatal, no acreditaran los requisitos que la legislación en vigor les impone, como lo es, afiliar en por lo menos cuarenta municipios a un número no menor de cien ciudadanos residentes en cada municipio de que se trate y que estén debidamente inscritos en el padrón electoral de la demarcación respectiva, y en el estado, que sean por lo menos seis mil ciudadanos inscritos en el padrón electoral, para que hecho lo anterior, procedan a celebrar asambleas municipales constitutivas, las que deben de sujetarse a lo expresamente prescrito por el artículo 33 del Código de la materia, y ello es así, dado que el artículo 29 fracción Il párrafo único, impone que, las asambleas municipales y la estatal para la constitución de un partido político estatal, se verificara ante la fe de un Notario Público. A efecto de autentificar los hechos constitutivos de la misma, con lo que se de certeza a los actos sucedidos. Lo anterior, toda vez que los notarios se encuentran investidos de fe pública, la cual es un atributo del Estado, para que el notario, de manera personal oriente, autentifique y dé forma, de acuerdo a las Leyes, a los actos y hechos jurídicos en que intervenga.

Para el análisis de los requisitos previstos en el artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, resulta

procedente revisar si la asociación solicitante de registro, en los cuarenta y dos municipios en que afilio a los ciudadanos que aparecen registrados en el mismo número de listas de afiliados que constituyen los respectivos padrones municipales, así como el padrón general de afiliados en el Estado de Tlaxcala, cuentan con afiliación valida, para el efecto de dar cumplimiento a los requisitos previstos en las fracciones I y II del articulo 28 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; por lo que en primer término; a afecto de reconocer la validez de las asambleas municipales constitutivas, es procedente determinar si éstas se ajustaron o no, a lo dispuesto por el artículo 33 del Código de la materia, revisión que corresponde a la celebración de cada una de las asambleas municipales que se presentan en orden alfabético:

1. ATLTZAYANCA: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las dieciséis horas, del día ocho de noviembre de dos mil ocho, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Juárez, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha veinte de octubre de dos mil ocho, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 119 (ciento diecinueve) ciudadanos a la asamblea; quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de Atltzayanca, son autenticas de las 119 (ciento diecinueve) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden del día, así como los documentos fundamentales fueron aprobados por unanimidad de votos de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por unanimidad de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siguientes: CERVANTES LARA JOSÉ, TAPIA CERVANTES DIANA, HERNÁNDEZ PALAFOX ALFONSO, LEAL CUELLAR ROSALIANO, SOTO LOAIZA ÁNGEL, LEAL SANCHEZ RAMIRO, CERVANTES ORTEGA JOSÉ JOEL, SOTO ORTIZ JUAN DEL BOSQUE, LEAL CUELLAR GERGORIO, CERVANTES SANCHEZ MARGARITA, ALTAMIRANO CUELLAR FELIPA LETICIA, GONZALEZ ESTEBAN IRINEO, ROMERO LEAL JOSÉ LUCIO, LEAL PERÉZ CRESENCIA, SANCHEZ TAPIA DEYSI, LOPEZ CERVANTES JOSÉ DE JESUS, SANCHEZ RESENDIZ SABAS, MORALES MARTINEZ SANTIAGO, TAPIA CERON FRANCISCO MAXIMO, LEAL CUELLAR MARGARITA, ALTAMIRANO CUELLAR ELIZA, CERVANTES ROMANO MARÍA MARGARITA, LEAL PERÉZ MARISELA, HERNÁNDEZ DE LA CRUZ JOSÉ ALFREDO, BAUTISTA HERNÁNDEZ LOURDES. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante la Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 46375 (cuarenta y seis mil trescientos setenta y cinco) de fecha ocho de noviembre de dos mil ocho.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 119 (ciento diecinueve) asistentes, de los cuales uno, no tiene cédula de afiliación; veintidós se encuentran afiliados al Partido Popular; y dos se encuentran afiliados al Partido Socialista, sumando un total de asistentes con afiliación no valida de 25 (veinticinco) ciudadanos, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Atltzayanca, resulta como quórum

legal valido la asistencia de 94 (noventa y cuatro) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal
1	ATLTZAYANCA	1				22	2	25	119	94

2. AMAXAC DE GUERRERO: Asamblea Municipal Constitutiva, celebrada a las diecinueve horas, del día veintiocho de noviembre de dos mil ocho, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Juárez, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 108 (ciento ocho) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de Amaxac. son autenticas de las 108 (ciento ocho) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden del día y los documentos fundamentales fueron aprobados por unanimidad de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por unanimidad de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siguientes: EDEN HERNANDEZ ROMANO, OMAR CARMONA GRANDE, AGRIPINA HERNANDEZ HERNANDEZ, EDITH PERZ MORALES, NICALAS GALICIA FLORES, GUADALUPE CASTAÑEDA PERZ, ELSSY HERNANDEZ PEREZ, LIDIA PERZ HERNANDEZ, MARIA HORTENCIA MARTINEZ HERNANDEZ, SUSANA HERNENDEZ HERNANDEZ, FABIAN **FLORES** HERNANDEZ, JONATHAN **HERNANDEZ** CORTES. **RODOLFO** FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ MALDONADO, JOSE JAVIER CASTAÑEDA PEREZ, ARTEMIO CASTILLO CRUZ, PRIMITIVO HERNANDEZ CRUZ, SINAHI HERNENDEZ FLORES, VERONICA HERNANDEZ DÍAZ, BERTHA CASTILLO CRUZ, ROBALBA CASTILLO CRUZ, FEDERICO MARTINEZ JUÁREZ, ARELI BRAVO MARTINEZ, EMELIA MALDONADO VAZQUEZ, AUREA GRANDE DEL RAZO, ELIZABETH HERNANDEZ PEREZ. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el acta notarial público 46540 (cuarenta y seis mil quinientos cuarenta), volumen 580 (quinientos ochenta) de fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 108 (ciento ocho) asistentes, de los cuales; ocho se encuentran afiliados al Partido Alianza Ciudadana; y catorce se encuentran afiliados al Partido Popular, sumando un total de asistentes con afiliación no valida de 22 (veintidós) ciudadanos, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Amaxac de Guerrero, resulta como quórum legal valido la asistencia de 86 (ochenta y seis) ciudadanos afiliados previamente a la

celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal
2	AMAXAC DE GUERRERO			8		14		22	108	86

3. APIZACO: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las diecisiete horas, del día veintiséis de julio de dos mil seis, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Cuauhtémoc, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha quince de julio de dos mil seis, y publicada con diez días de anticipación (según su dicho), sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 144 (ciento cuarenta y cuatro) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas y huellas digitales que obran en la columna de "firma" que aparece en el extremo derecho del lado anverso de las hojas uno a la veintiocho del padrón de afiliados de Apizaco, son autenticas de las 144 (ciento cuarenta y cuatro) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra y de su dedo pulgar de la mano derecha en su caso; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Respecto del orden del día no existe constancia de que haya sido aprobado por la asamblea; los documentos fundamentales fueron aprobados por unanimidad de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por mayoría de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siguientes: MARIO MACIAS MACIAS, FERNANDO JACAL APANCO, JUAN ANDRÉS SUÁRES RENDON, PEDRO AGUILAR HERNÁNDEZ, EVER ARMENTA CAMPOS, APOLINAR RODRÍGUEZ CORTÉS, AGUSTÍN HUERTA MORENO, JOSÉ JULIO FULGENCIO ÁVILA LÓPEZ, ROSA PÉREZ PÉREZ, ANA LAURA ESTRADA MATÍNEZ, OSVANI UGALDE CASTILLO, PONCIANO DURAN TOSCUENTO, JORGE NAVA PERÉZ, ÁNGEL JACAL BECERRIL, CESAR HERNÁNDEZ PERÉZ, ENRIQUE ESTRADA DÍAZ, JACQUELINE JUÁREZ PERÉZ, ROCIO MONTIEL ARMENTA, LAURO MACIAS MONTIEL, GABRIEL ALBERTO MONTEROVELAZQUEZ, ANA GARCÍA HERNÁNDEZ, MARÍA ALICIA TELLEZ GUEVARA, VENTURA FLORES LEZAMA, NORBERTO PAULIONO ORTEGA, ANA MARÍA MARTÍNEZ ZEPEDA. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 34031 (treinta y cuatro mil treinta y uno) de fecha veintiséis de julio de dos mil seis.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 144 (ciento cuarenta y cuatro) asistentes, de los cuales cinco se encuentran afiliados al Partido Alianza Ciudadana; y uno se encuentran afiliados al Partido Socialista, sumando un total de asistentes con afiliación no valida de 6 (seis) ciudadanos, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Apizaco, resulta como quórum legal valido la asistencia de138 (ciento treinta y ocho) ciudadanos afiliados previamente a la celebración

de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal
3	APIZACO			5			1	6	144	138

4. ATLANGATEPEC: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las diecisiete horas, del día treinta de septiembre de dos mil seis, ante la fe de la Notario Público Número Uno de la Demarcación de Morelos, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha dieciocho de septiembre de dos mil seis, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 103 (ciento tres) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe de la Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas y huellas digitales que obran en la columna de "firma" que aparecen en el padrón de afiliados de Atlangatepec, Tlaxcala, son autenticas de las 103 (ciento tres) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra y de su dedo pulgar de la mano derecha en su caso; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden del día, así como los documentos fundamentales fueron aprobados por unanimidad de votos de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por unanimidad de votos, trece Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siguientes: MARIA CRISTINA HUERTA MACIAS, EUGENIA GOMEZ GUTIERREZ, , RANCISCO PELCASTRE CUELLAR, JUNA JIMENEZ RODRIGUEZ, CLETO CALVA MEJORADA, MARCOS LOPEZ ORTEGA, MOISES PELCASTRE MORALES, JOSÉ LUÍS HERNÁNDEZ MENDIETA, ANA SANCHEZ GONZALEZ, DULCE MARÍA PELCASTRE CARRIZALEZ, MARÍA SARA GUTIERREZ GUERRERO, JOSÉ GUADALUPE REYES LUNA, ROSA CUELLAR MORALES. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante la Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 33558 (treinta y tres mil quinientos cincuenta y ocho) de fecha treinta de septiembre de dos mil seis.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 103 (ciento tres) asistentes, de los cuales cinco, se encuentran afiliados al Partido Alianza Ciudadana; uno al Partido del Pueblo y seis se encuentran afiliados al Partido Socialista, sumando un total de asistentes con afiliación no valida de 12 (doce) ciudadanos, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Atlangatepec, resulta como quórum legal valido la asistencia de 91 (noventa y uno) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	PAC	n PLT	n PP	n PS	Total	Municipal	Municipal
	ATLANICATEDEC			_				10	100	04
	ATLANGATEPEC			5		1		6	6 12	6 12 103

5. BENITO JUÁREZ: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las diecinueve horas, del día veinte de noviembre de dos mil ocho, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Juárez, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha treinta de octubre de dos mil ocho, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 116 (ciento dieciséis) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de Benito Juárez, son autenticas de las 116 (ciento dieciséis) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden del día, los documentos fundamentales fueron aprobados por unanimidad de votos de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por unanimidad de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siquientes: BLANCA FERNANDEZ DEL VALLE, QUEREN QUIROZ CARRASCO, SUSANA LOPÉZ TORRES, CAROLINA HERNÁNDEZ LOPÉZ, ANGELICA AVILA RIOS, MARÍA ESMIRNA AVILA RIOS, ANANIAS RUBEN SANCHEZ CANALES, MELQUIADES LIZAOLA CRUZ, LETICIA JUÁREZ HERNÁNDEZ, FABIOLA SANCHEZ QUIROS, MARÁ SULEMA HERNÁNDEZ MARQUEZ, LUÍS ESPINOZA ALONSO, MARÍA ALICIA LOPÉZ TORRES, MARCELA RODRÍGUEZ PERÉZ, PONCIANO JUÁREZ BADILLO, ADELINA HERNÁNDEZ SANCHEZ, ELEUTERIO LOPÉZ TORRES, EDITH MARCELO JUÁREZ, PETRA VAZQUEZ TORRES, LUCIO ESPINOZA MORALES, INES GONZALEZ MARTÍNEZ, GEORGINA JUÁREZ JUÁREZ, LUZ EDITH FRANCO MORALES, MAURA MAYELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, GREGORIO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 46460 (cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta) de fecha veinte de noviembre de dos mil ocho.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 116 (ciento dieciséis) asistentes, de los cuales uno, no tiene cédula de afiliación; dos se encuentran afiliados al Partido Socialista, sumando un total de asistentes con afiliación no valida de 3 (tres) ciudadanos, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Benito Juárez, resulta como quórum legal valido la asistencia de 113 (ciento trece) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal
5	BENITO JUÁREZ	1					2	3	116	113

6. CHIAUTEMPAN: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las dieciséis horas, del día seis de julio de dos mil ocho, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Juárez, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha dieciséis de junio de dos mil ocho, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 123 (ciento veintitrés) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de Chiautempan, son autenticas de las 123 (ciento veintitrés) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden del día, los documentos fundamentales, fueron aprobados por unanimidad de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por unanimidad de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siguientes: GERMAN ZECUA MUÑOZ, MARCO ANTONIO PERÉZ ZECUA, SALOMON ZECUA MUÑOZ, ROMAN MUÑOZ MARTÍNEZ, PLACIDO ZECUA MUÑOZ, FLORENCIO ZECUA MUÑOZ, VICTOR FLORES CORDERO, VICTOR JOSÉ PALACIOS REYES, PEDRO ZECUA MUÑOZ, MARIANA MARTINEZ CORONA, GUADALUPE ZECUA MEZA, JACINTO CUAMATZI ZECUA, CATALINA MORENO TEXIS, FIDEL ZAMORA SOSA, PEDRO GEORGE CUAPANTECATL, HONORIA MUÑOZ PERÉZ, GUADALUPE PERÉZ MUÑOZ, JOAQUINA ZECUA MUÑOZ, MARGARITA MARTINEZ CORONA, CLAUDIA ZARATE POLVO, YOLANDA ZECUA MUÑOZ, RANULFO MUÑOZ MORALES, LEONOR MUÑOZ MELENDEZ, MAGDALENA PERÉZ ZECUA, JUANA MUÑOZ MARTÍNEZ. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 45313 (cuarenta y cinco mil trescientos trece) de fecha seis de julio de dos mil ocho.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 123 (ciento veintitrés) asistentes, de los cuales tres, tienen cédula de afiliación pero sin firma; once se encuentran afiliados al Partido Alianza Ciudadana; sumando un total de asistentes con afiliación no valida de 14 (catorce) ciudadanos, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Chiautempan, resulta como quórum legal valido la asistencia de 109 (ciento nueve) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal
6	CHIAUTEMPAN		3	11				14	123	109

7. CONTLA DE JUAN CUAMATZI: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las diecisiete horas, del día diecisiete de mayo de dos mil ocho, ante la fe del Notario Público

Número Uno de la Demarcación de Juárez, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha veintiocho de abril de dos mil ocho, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 105 (ciento cinco) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de Contla de Juan Cuamatzi, son autenticas de las 105 (ciento cinco) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden del día, los documentos fundamentales, fueron aprobados por unanimidad de votos de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por unanimidad de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siguientes: MARIA DELFINA COPALCUA BAUTISTA ESTELA COPALCUA ORDOÑEZ, MARTINIÁNA GALICIA XELHUANTZI, SEVERIANA LIRA CONDE, HUMBERTO REYES FLORES, EUSEBIO MALDONADO XOLOCOTZI, MA. DEL PILAR MALDONADO MUÑOZ, VERONICA LOPANTZI MALDONADO, LUCIO VAZQUEZ LOPANTZI, AGUSTINA MUÑOZ XELHUANTZI, ARELI GALICIA MUÑOZ, ANGEL CUAMATZI CORTES, ANGEL CUAHUTLE VASQUEZ, PETRA PERÉZ COCOLETZI, ANA MARÍA COCOLETZI VASQUEZ, CRISTINA MALDONADO CONDE, FLORA AYOMETZI FLORES, IDALIA CERON HENÁNDEZ, CRISOFORO PLUMA BECERRIL, ISIDORA ROMANO AYOMETZI, CATALINA COPALCUA ORDOÑEZ, TERESA GUTIERREZ COPALCUA, BEATRIZ MALDONADO MUÑOZ, MARÍA FELIX LIRA GALICIA, HILARIA LOPANTZI IZTETZI. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 44894 (cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro) de fecha diecisiete de mayo de dos mil ocho.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 105 (ciento cinco) asistentes, sin que existieran observaciones al respecto, manteniéndose el quórum legal de 105 (ciento cinco) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal
	CONTLA DE JUAN 7 CUAMATZI							0	105	105

8. CUAPIAXTLA: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las trece horas, del día trece de julio de dos mil ocho, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Juárez, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha veinticinco de junio de dos mil ocho, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 172 (ciento setenta y dos) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su

credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de Cuapiaxtla, son autenticas de las 172 (ciento cuarenta y cuatro) personas identificadas; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden del día, los documentos fundamentales fueron aprobados por unanimidad de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por mayoría de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siguientes: HORTENSIA LOPÉZ PERÉZ, MA. ELVIRA JUANITA MUÑOZ HERNÁNDEZ, RENE DE ISIDRO PERÉZ, ÁNGEL GONZALEZ VEGA, GULLERMO SANTOS VELEZ, MANUEL MENDEZ MORALES, ANA MA. ALARCON HERNÁNDEZ, JESÚS LOPÉZ PERÉZ, ADOLFO ALCANTARA LOPÉZ, BEJANMIN LOPEÉZ ESPINOZA, RUFINO DE SANTOS VELEZ, JUAN CARLOS GOMEZ BONILLA, J. LAZARO GONZALEZ VEGA, ELIAS LOPÉZ DE SANTOS, MARTÍN HERNÁNDEZ SANTOS, ENRIQUE VELEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ LEOPOLDO ALBERTO MENDEZ MORALES, MIGUEL MENDEZ HERNÁNDEZ, MARCAELO ALCANTARA LOPÉZ, FERNANDO DE SANTOS VELEZ, LUCINA MUÑOZ HERNÁNDEZ, MARGARITA PERÉZ FERNÁNDEZ, MARÍA INES PERÉZ VALENCIA. MARÍA ELENA TORRES LOPÉZ, Y LUCIA VEGA PERÉZ. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 46106 (cuarenta y seis mil ciento seis) de fecha nueve de octubre de dos mil ocho.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 172 (ciento setenta y dos) asistentes, de los cuales dos se encuentran afiliados al Partido Liberal Tlaxcalteca; y ciento dos se encuentran afiliados al Partido Popular, sumando un total de asistentes con afiliación no valida de 104 (ciento cuatro) ciudadanos, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Cuapiaxtla, resulta como quórum legal valido la asistencia de 68 (sesenta y ocho) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal
8	CUAPIAXTLA					102		104	172	

9. EMILIANO ZAPATA: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las diez horas, del día treinta y uno de agosto de dos mil ocho, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Juárez, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha ocho de agosto de dos mil ocho, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 130 (ciento treinta) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de Emiliano Zapata, son autenticas de las 130 (ciento treinta) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden de día, los documentos fundamentales, fueron aprobados por unanimidad de votos de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por unanimidad de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siguientes: DANIEL LOPEZ HERRERA, CRECENCIO MACIAS PALAFOX, JOSÉ SOTERO HERRERA LEÓN, FRANCISCO LIMA RODRIGUEZ, ELODIA POZOS MORENO, MA. REFUGIO RAZO ALVA, TERESITA TAPIA GONZALEZ, CIRILO HERRERA HERNÁNDEZ, ALEJANDRINA MALDONADO RODRIGUEZ, MARÍA FATIMA LEÓN MORENO, BERNANRDA LIMA RODRIGUEZ, AGUSTÍN MORENO CABALLERO, BERNARDA MACIAS LIMA, MARGARITA LUCERO DÍAZ MARQUEZ, GUADALUPE MACÍAS LIMA, ATANACIA MACIAS PALAFOX, ADRIAN MACIAS PALAFOX, JULIA HERRERA RAZO, ANGELICA RUPERTA MACIAS HERRERA, ARACELI MORENO MACIAS, ADRIANA ROMANO MONTES, GRACIELA RIVERA MORENO. ENRIQUETA MORENO MACIAS. FORTUNATA MORENO GONZALEZ, GUADALUPE DEGANTE DEGANTE. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 46111 (cuarenta y seis mil ciento once) de fecha once de octubre de dos mil ocho.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 130 (ciento treinta) asistentes, de los cuales trece se encuentran afiliados al Partido Alianza Ciudadana; y diecisiete se encuentran afiliados al Partido Popular, sumando un total de asistentes con afiliación no valida de 30 (treinta) ciudadanos, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Emiliano Zapata, resulta como quórum legal valido la asistencia de 100 (cien) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal
9	FMILIANO ZAPATA			13		17		30	130	100

10. ESPAÑITA: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las diecisiete horas, del día veinticinco de octubre de dos mil ocho, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Juárez, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 107 (ciento siete) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de Españita, son autenticas de las 107 (ciento siete) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra y de su dedo pulgar de la mano derecha en su caso; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden de día, los documentos fundamentales, fueron aprobados por

unanimidad de votos de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por unanimidad de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siguientes: SALOMON HERNÁNDEZ CORTES, NORMA HERNÁNDEZ MONTIEL, GABRIEL LOPÉZ MENDOZA, ÁNGEL JUÁREZ MEDELLIN, LIDIA PERÉZ MATÍNEZ, BERNARDO HERNÁNDEZ MONTIEL, REYNA YAZMIN HERNÁNDEZ CASTILLO, JORGE ROMANO MEDELLIN, MA. DEL PILAR HERNÁNDEZ GUTIERREZ, MARIBEL LOPÉZ MARTÍNEZ, EVELIN JANET CUAMATZI SANCHEZ, LAZARO PASCUAL MRENO ROMERO, ALBERTO TORRES ROJANO, PACIANO SALOMON CORTES HERNÁNDEZ, CESAR MARTÍNEZ GARCIA, JOSÉ SEGUNDO RUÍZ, BERNABE GARCÍA JUÁREZ, CECILIA MONTAÑO ALVERA, MARÍA JOAQUINA LORETO CASTILLO MARQUEZ, MARÍA DEL ROSARIO TELLEZ MONTER, ESTEBAN SANDOVAL GUTIERREZ, TERESA LOPÉZ CARREÓN, MARGARITA JUÁREZ MEDELLIN, FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ CARRASCO, MA. FELIX MORALES ELIZALDE. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 46245 (cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y cinco) de fecha veinticinco de octubre de dos mil ocho.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 107 (ciento siete) asistentes, de los cuales uno, tiene cédula de afiliación pero sin firma; uno se encuentra afiliado al Partido Alianza Ciudadana; treinta se encuentran afiliados al Partido Popular y dos al Partido Socialista, sumando un total de asistentes con afiliación no valida de 34 (treinta y cuatro) ciudadanos, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Españita, resulta como quórum legal valido la asistencia de 73 (setenta y tres) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal
10	ESPAÑITA		1	1		30	2	34	107	73

11. HUAMANTLA: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las diez horas con veinticinco minutos, del día nueve de julio de dos mil seis, ante la fe de la Notario Público Número Dos de la Demarcación de Juárez, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha veintinueve de junio de dos mil seis, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó la lista de asistencia, verificándose la asistencia de 200 (doscientos) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que la notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas de la lista del pase de asistencia de Huamantla, son autenticas de las 200 (doscientas) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden de día, los documentos fundamentales, fueron aprobados por unanimidad de votos de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por unanimidad de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siguientes: HÉCTOR HORACIO LÓPEZ FLORES, RODOLFO DILLARZA MORALES, VERÓNICA ANDALCO LÓPEZ, AURELIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, SAMUEL ROCHA TELLEZ, MARTÍN PEÑA LÓPEZ, MA. ZENAIDA CARMEN HERNÁNDEZ GARCÍA, MA. ELISA BÁEZ VÁZQUEZ, SOCORRO LIMA DÍAZ, ALEJANDRA LUCIA ORALES GONZÁLEZ, ROSA GONZÁLEZ MEXICANO, JUAN CARLOS VARELA ORTEGA, BERNARDINO SANTOS HERNÁNDEZ, REMEDIOS LÓPEZ HERRERA, FRANCISCO DÍAZ AQUINO, JOSÉ LUIS RAMÍREZ TRINIDAD, ALBINO MONTES FILOMENO, LORENZO GARCÍA BRITEÑO, SOMÓN MORALES ZUÑIGA, PASCUAL ISMAEL VARELA OSORIO, DOROTEO DE JESÚS GONZÁLEZ, LÁZARO JIMÉNEZ GERMAN, GERMAN SESMA PÉREZ, GUADALUPE GUTIÉRREZ AGUAYO. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 271 (doscientos setenta y uno) de fecha trece de julio de dos mil seis.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 200 (doscientos) asistentes, de los cuales veinticuatro, no tienen cédula de afiliación; dos tienen cédula de afiliación pero sin firma; uno se encuentra afiliado al Partido Popular; y cuatro se encuentran afiliados al Partido Socialista, sumando un total de asistentes con afiliación no valida de 31 (treinta y uno) ciudadanos, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Huamantla, resulta como quórum legal valido la asistencia de 169 (ciento sesenta y nueve) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

	No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal
ſ											
١	11	HUAMANTLA	24	2			1	4	31	200	169

12. HUEYOTLIPAN: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las quince horas, del día veintinueve de noviembre de dos mil ocho, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Juárez, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha diecisiete de noviembre de dos mil ocho, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 111 (ciento once) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de Hueyotlipan, son autenticas de las 111 (ciento once) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal

que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden de día, los documentos fundamentales, fueron aprobados por unanimidad de votos de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por unanimidad de votos, veinticuatro Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siguientes: MARGARITA FLORES CANDIA, CLAUDIA LUNA CANDIA, CARMELIA MARCOS MORENO, SONIA RODRIGUEZ PERÉZ, MARÍA EDITH SALAS MARTÍNEZ, MARISOL MORA AURELIA SUAREZ ROMERO, JUANA PERÉZ RIVERA, ADELAIDA HONORATO. HERNÁNDEZ HERRERA, DELFINA ARROYO RUGERIO, JUSTINA CANDIA FLORES, JOSÉ AGUSTÍN FLORES GALICIA, ERIKA LUNA CANDIA, MARÍA JULITA CANDIA FLORES, ZENAIDA BARBA PERÉZ, ANTONIA SANTOS VAZQUEZ, LUCERO CORONA TORRES, FELIPE HERNÁNDEZ FLORES, JUANA FLORES GARCÍA, ROSALIO FLORES LÓPEZ, MARÍA PERÉZ LUNA, MA. FELIX RODRIGUEZ FLORES, PEDRO PERÉZ LUNA, ADOLFO RODRIGUEZ FLORES, ROBERTA SANTOS RESENDÍZ. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 46550 (cuarenta y seis mil quinientos cincuenta) de fecha veintinueve de noviembre de dos mil ocho.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 111 (ciento once) asistentes, de los cuales, tres se encuentran afiliados al Partido Socialista, asistentes con afiliación no valida de 3 (tres) ciudadanos, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Hueyotlipan, resulta como quórum legal valido la asistencia de 108 (ciento ocho) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal
12	HUEYOTLIPAN						3	3	111	108

13. IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las nueve horas, del día veinte de julio de dos mil ocho, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Juárez, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha veinticinco de junio de dos mil ocho, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 106 (ciento seis) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de Ixtacuixtla, son autenticas de las 106 (ciento seis) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra: en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden de día, los documentos fundamentales, fueron aprobados por unanimidad de votos de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron

designados por unanimidad de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siguientes: MARÍA DE LOS ANGELES MEDINA GONZALEZ, LUISA CABRERA, JACOBO ALONSO TLAXCANTITLA, SANTIAGO EVANGELISTA GOIZ CAMACHO, MARTHA CORONA MORALES, EMILIANO LIRA VAZQUEZ, DANIEL ORTEGA DOMÍNGUEZ, SERGIO CORTES HERNÁNDEZ, ANA LINE DEL ÁNGEL PERÉZ, LUCIANA ARRIOJA MOZON, MIGUEL ÁNGEL ZARATE HERNÁNDEZ, SARET HERNÁNDEZ LIMON, MARÍA DE LOS ANGELES SAAVEDRA HERNÁNDEZ, VICENTE SILVA LÓPEZ, DONAJI MORALES TEPEPA, LAURA LIZBETH MORALES FUENTES, GABRIELA CRUZADO BENITEZ, PATRICIA EVANGELISTA MONTIEL, MARRÍA DEL CARMEN EVANGELISTA MONTIEL, SOCORRO ZEPEDA GONZALEZ, JOSÉ NORBERTO DÍAZ GRACÍA, MARÍA FABIOLA HERNÁNDEZ CASTELLANOS, GENARO TEPEPA SANCHEZ, ROSA EVANGELISTA CABRERA, LUÍS DORANTES HERNÁNDEZ. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 45399 (cuarenta y cinco mil trescientos noventa y nueve) de fecha veinte de julio de dos mil ocho.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 106 (ciento seis) asistentes, de los cuales uno tiene cédula de afiliación pero sin firma; uno se encuentran afiliados al Partido Alianza Ciudadana; sumando un total de asistentes con afiliación no valida de 2 (dos) ciudadanos, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Instrumento Notarial, resulta como quórum legal valido la asistencia de 104 (ciento cuatro) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal
IXTACUIXTLA DE		4	4				0	100	104
		IXTACUIXTLA DE	IXTACUIXTLA DE	Municipio Sin Cédula Sin firma PAC IXTACUIXTLA DE	Municipio Sin Cédula Sin firma PAC n PLT IXTACUIXTLA DE	Municipio Sin Cédula Sin firma PAC n PLT n PP IXTACUIXTLA DE	Municipio Sin Cédula Sin firma PAC n PLT n PP n PS IXTACUIXTLA DE	Municipio Sin Cédula Sin firma PAC n PLT n PP n PS Total IXTACUIXTLA DE IXTACUIXTLA DE	Municipio Sin Cédula Sin firma Afiliació n PAC n PLT Afiliació n PP n PS Total Municipal IXTACUIXTLA DE

14. IXTENCO: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las once horas, del día veintitrés de julio de dos mil seis, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Juárez, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha once de julio de dos mil seis, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 156 (ciento cincuenta y seis) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de lxtenco, son autenticas de las 156 (ciento cincuenta y seis) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden de día, los documentos fundamentales, fueron aprobados por unanimidad de votos de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por

unanimidad de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siquientes: ROGELIA AGUILAR ROJAS. ANGELICA CERVANTES MARTÍNEZ. ANTONIO BERNARDINO SALVADOR, ANITA RAMÍREZ HERRERA, FIDEL SOLÍS ANGOA, JOSÉ ABEL HERNÁNDEZ AGUILAR, ROSA BALTAZAR HERNÁNDEZ, ÁNGEL BENEDICTO MEXICANO SOLIS, REBECA AGUILAR BERNARDINO, DIANA HUERTA GONZALEZ, ABEL HERNÁNDEZ ESCALONA, CIRILO ROJAS GASPAR, JOSÉ HUMBERTO GUSTAVO SANCHEZ FLORES, JOSEÉ MIGUEL FRANCISCO SOLIS LARIOS, ALVARO MEXICANO SOLIS, ALICIA APARICIO ROJAS, CARIDAD ESCRIBANO DURAN, PASCUAL GONZALEZ GARCÍA, MA. INICENCIA HUERTA ORTEGA, VICENTE ROJAS GASPAR, SERAFIN HERNÁNDEZ ESCALONA, GERMAN VARGAS ALBAÑIL, MARÍA MARGARITA P. AGUILAR ESCALANTE, NIEVES PARADA GOMEZ, HONORIO HERNÁNDEZ VELEZ. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 39652 (treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos) de fecha veintitrés de julio de dos mil seis.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 156 (ciento cincuenta y seis) asistentes, de los cuales uno, no tiene cédula de afiliación; seis se encuentran afiliados al Partido Popular; y siete se encuentran afiliados al Partido Socialista, sumando un total de asistentes con afiliación no valida de 14 (catorce) ciudadanos, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Ixtenco, resulta como quórum legal valido la asistencia de 142 (noventa y cuarenta y dos) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal
4.4	IVEENIOO	_					-	4.4	450	440
14	IXTENCO	1				6	/	14	156	142

15. LA MAGDALENA TLALTELULCO: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las diez horas, del día seis de julio de dos mil ocho, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Juárez, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha dieciséis de junio de dos mil ocho, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 133 (ciento treinta y tres) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de La Magdalena Tlaltelulco, son autenticas de las 133 (ciento treinta y tres) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden de día, los documentos fundamentales, fueron aprobados por unanimidad de votos de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por unanimidad de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siguientes: CRECENCIO PAPALOTZI MENDIETA, GREGORIO ZAMORA

AHUATZI, REYNALDA PAPALOTZI MENDIETA, HILARIA CUAPIO PAPALOTZI, FEDERICO FLORES TORRES, ÁNGEL RUGERIO CUAPIO, MAXIMO CRUZ MENDIETA, ARMANDO PERÉZ PERÉZ, ISIDRO RUGERIO ESCOBAR, AMELIA MORALES MENDIETA, GUDELIO MENDIETA MENDIETA, ANTONIO CRUZ MENDIETA, SANTIAGO LUCERO MENDIETA, PILAR MENDIETA MENDIETA, VIRGINIA MENDIETA MENDIETA, BERNARDA RODRIGUEZ CUATIANQUIZ, ANSELMA MORALES MENDIETA, PATRICIA MORALES MENDIETA, LIDIA MORALES MENDIETA, MARÍA ISABEL MORALES MENDIETA, FRANCISCA MENDIETA VENANCIO, PEDRO MENDIETA AHUATZI, SILVIA MORALES JIMENEZ, MARÍA DEL ROSARIO CALOCH MENDIETA, CIRILA MENDIETA PAPALOTZI. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 45308 (cuarenta y cinco mil trescientos ocho) de fecha seis de julio de dos mil ocho.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 133 (ciento treinta y tres) asistentes, de los cuales once se encuentran afiliados al Partido Alianza Ciudadana; ocho se encuentran afiliados al Partido Popular y tres al Partido Socialista, sumando un total de asistentes con afiliación no valida de 22 (veintidós) ciudadanos, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de La Magdalena Tlaltelulco, resulta como quórum legal valido la asistencia de 111 (ciento once) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

No		Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal
		LA MAGDALENA									
	15	TLALTELULCO			11		8	3	22	133	111

16. MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las veinte horas, del día nueve de octubre de dos mil ocho, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Juárez, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha veintitrés de septiembre de dos mil ocho, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 144 (ciento cuarenta y cuatro) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de Muñoz de Domingo Arenas, son autenticas de las 144 (ciento cuarenta y cuatro) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden de día, los documentos fundamentales, fueron aprobados por unanimidad de votos de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por unanimidad de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siguientes: FERNANDO HERNÁNDEZ VAZQUEZ, CESAR ETELVINO ALVAREZ MENDOZA, JULIAN REYES MENDOZA, JESÚS

SANCHEZ ADOLFO, ANGELICA MARÍA SOSA SALAZAR, RIGOBERTO TLILAYATZI LOPEZ, VICTOR OLIVARES ESPEJEL, JUAN LOPEZ ELIZALDE, ANTONIO POSOS PEREZ, MARIANA ZAMORA PEÑA, OSCAR FERNANDO HERNÁNDEZ VAZQUEZ, ROGELIO LOPEZ HERNÁNDEZ, AMAYA NICTE HA REYES MEJORADA, ROXANA ADOLFO MARTÍNEZ, RICARDO MORALES SANCHEZ, CAMILO OLVERA HERNÁNDEZ, MARTÍN PERÉZ LOPEZ, MA. LOANA CONCEPCIÓN CHICHINO VAZQUEZ, JOSÉ MIGUEL DE LOS SANTOS PALACIOS LUNA, LILIA ALCANTARA PERÉZ, MA. LAURA RAMÍREZ BARRERA, GENOVEVA SORIA MORENO, DANIEL SORIA PERÉZ, FELIPA VIVAS ROQUE, MA. DEL CARMEN RAMIREZ BARRERA. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 46115 (cuarenta y seis mil ciento quince) de fecha nueve de octubre de dos mil ocho.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, di cho quórum se conformo de 144 (ciento cuarenta y cuatro) asistentes, de los cuales dos se encuentran afiliados al Partido Alianza Ciudadana; cinco se encuentran afiliados al Partido Popular y trece al Partido Socialista, sumando un total de asistentes con afiliación no valida de 20 (veinte) ciudadanos, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Muñoz de Domingo Arenas, resulta como quórum legal valido la asistencia de 124 (ciento veinticuatro) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

	No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal
ſ		MUÑOZ DE DOMINGO									
ı	16	ARENAS			2		5	13	20	144	124

17. NATIVITAS: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las diecisiete horas, del día dieciséis de noviembre de dos mil ocho, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Juárez, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 105 (ciento cinco) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de Nativitas, son autenticas de las 105 (ciento cinco) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden de día, los documentos fundamentales, fueron aprobados por unanimidad de votos de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por unanimidad de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siguientes: OSCAR CORRIENTE PERÉZ, SERGIO HERNÁNDEZ QUIROZ, SALVADOR DEL ÁNGEL PERÉZ, MARÍA DE JESÚS EVANGELINA PERÉZ CRUZ, MARIELA ROJAS GUEVARA, YAZMIN TERESA PERÉZ PERÉZ, MARÍA GUADALUPE VALENCIA PERÉZ,

ROSA MARÍA SAMPEDRO MINOR, PATRICIA OSORNO LUNA, KARINA HERNÁNDEZ QUIROZ, MARÍA LORENA VALENCIA PERÉZ, MARCOS DESAMPEDRO MINOR, JAQUELINE DEL ÁNGEL PERÉZ, LAURA CORRIENTE PERÉZ, BENJAMIN SERRANO FERNANDEZ, ESTELA CERVANTES OCOMATL, LUCIA JUÁREZ BOTE, MELINA MORALES RAMIREZ, ANTONIOMORALES LIMA, MARÍA LORENA VALENCIA PERÉZ, ADRIANA BERNAL PERÉZ, ARMANDO ROMERO PERÉZ, DOLORES DE LA ROSA TENCHIL, ADALY HERNÁNDEZ JUÁREZ, OLIVIA PERÉZ CRUZ. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 46442 (cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos) de fecha dieciséis de noviembre de dos mil ocho.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 105 (ciento cinco) asistentes, de los cuales uno, tiene cédula de afiliación pero sin firma; ocho se encuentran afiliados al Partido Socialista, sumando un total de asistentes con afiliación no valida de 9 (nueve) ciudadanos, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Nativitas, resulta como quórum legal valido la asistencia de 96 (noventa y seis) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal
17	NATIVITAS		1				8	9	105	96

18. PANOTLA: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las diez horas, del día veintiocho de mayo de dos mil seis, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Hidalgo, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 111 (ciento once) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de Panotla, son autenticas de las 111 (ciento once) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden de día, los documentos fundamentales, fueron aprobados por unanimidad de votos de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por unanimidad de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siguientes: LUCIA SANCHEZ XOCHIPA, RUBÉN TORIZ MENESES, VÍCTOR PERÉZ VÁZQUEZ, ISMAEL ZEMPOALTECA DÍAZ, SERGIO LIMA FLORES, URBINO VERA HERNÁNDEZ, GABINO SANCHEZ ZEMPOALTECA, VICTORINO MONTES AVELINO,

HOMERO LIMA MARTÍNEZ, EMILIA JUÁREZ GONZÁLEZ, JOSÉ JUAN MÁRQUEZ MENDOZA, TRINIDAD PÉREZ SOSA, EDVINO DELGADO RODRIGUEZ, FRANCISCA CRUZ VIDAL, LENIN SANTACRUZ LIMA, ELÍAS XOCHIPA MARTÍNEZ, ADALBERTO XOCHIPA, MOISÉS JIMÉNEZ FLORES, EVERARDO FLORES JIMÉNEZ, JOSÉ ANTONIO PERÉS ROLDAN, CARLOS GUEVARA MENDEZ, CECILIA OSORNO MAZA, PATRICIA MARQUEZ AGUIRRE, JOSÉ ALBERTO PÉREZ TORRES, FILIBERTO REYES TAMAYO. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 48496 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y seis) de fecha doce de julio de dos mil seis.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 111 (ciento once) asistentes, de los cuales dos, tienen cédula de afiliación pero sin firma; dos se encuentran afiliados al Partido Alianza Ciudadana; y cinco se encuentran afiliados al Partido Popular, sumando un total de asistentes con afiliación no valida de 9 (nueve) ciudadanos, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Panotla, resulta como quórum legal valido la asistencia de 102 (ciento dos) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal	
18	PANOTLA		2	2		5		9	111	102	l

19. PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las trece horas, del día veintiocho de septiembre de dos mil ocho, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Juárez, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 117 (ciento diecisiete) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de Papalotla, son autenticas de las 117 (ciento diecisiete) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra: en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden de día, los documentos fundamentales, fueron aprobados por unanimidad de votos de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por unanimidad de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siguientes: ADAN MARTINEZ RAMÍREZ, MARBELLA LOPEZ MENDEZ, HERNÁNDEZ CORONA, DEMETRIO CORONA VALENCIA, FRANCISCA HERNÁNDEZ CORTES, ALEJANDRO ADAN MARTÍNEZ ROMERO, MARÍA ESTHER

CORTES PÉREZ, MARY CARMEN CORONA FLORES, MARÍA APOLONIA FLORES GUERRERO, MARÍA MAGDALENA MADRID ORTEGA, ADOLFO PÉREZ FLORES, LUCIO ROMERO CUCHILLO, BONIFACIO HERNÁNDEZ CORONA, MARISOL MEZA HERNÁNDEZ, BLANCA MORALES MORALES, ERNESTO LOPEZ CUCHILLO, FLORIDA CORONA VALENCIA, MARY CRUZ CORONA FLORES, HERMENEGILDO ROMERO CUCHILLO, MARIA REYNA CUCHILLO LOPEZ, ROSALIA LOPEZ CUCHILLO, ANASTACIA CUCHILLO LOPEZ, CIRENIA LOPEZ CORONA, CASIMIRA CUCHILLO CORONA, CRESCENCIA HERNÁNDEZ CORONA. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 46007 (cuarenta y seis mil siete) de fecha veintiocho de septiembre de dos mil ocho.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 117 (ciento diecisiete) asistentes, de los cuales no se realizo observación alguna, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Papalotla, resulta como quórum legal valido la asistencia de 117 (ciento diecisiete) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

	No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal
Ī		PAPALOTLA DE									
	19	XICOHTÉNCATL							0	117	117

20. SAN DAMIÁN TEXOLOC: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las veinte horas, del día veintiséis de noviembre de dos mil ocho, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Juárez, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 111 (ciento once) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de Texoloc, son autenticas de las 111 (ciento once) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden de día, los documentos fundamentales, fueron aprobados por unanimidad de votos de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por unanimidad de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siguientes: DAVID SANCHEZ RINCON, SATURNINO TECPA HERNÁNDEZ, URIEL HERNANDEZ ROMERO, ANTONIO RUGERIO MUÑOZ, MANUEL GARCIA TORRENTERA, SERGIO HERNÁNDEZ ROMERO, FRANCISCO MORENO JIMENEZ, FLORA GARCÍA JIMENEZ, KARINA RAMOS GARCÍA, FELIPE JIMENEZ TECPA, MIRIAM HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, FAVIOLA MARQUEZ TECPA, MARÍA JOSEFINA MANCILLA MUÑOZ, DANIEL TECPA MUNIVE, HILDA CERVANTES JUÁREZ, JUDITH CERVANTES TECPA, MA. GUADALUPE RUGERIO MUÑOZ, CONCEPCIÓN LOPEZ MENDOZA, MA. DE LOS ANGELES

RUGERIO ROMERO, LORENA CERVANTES AHUATZI, FILEMON MARQUEZ TECPA, ELOY CERVANTES VAZQUEZ, LIZBETH AGUILAR LOPEZ, LOURDES GARCÍA JIMENEZ, JULIÁN GONZALEZ CERVANTES. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 46530 (cuarenta y seis mil quinientos treinta) de fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 111 (ciento once) asistentes, de los cuales no se realizo observación alguna, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Texoloc, resulta como quórum legal valido la asistencia de 111 (ciento once) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal
20	SAN DAMIÁN TEXOLOC							0	111	111

21. SAN FRANCISCO TETLANOHCAN: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las trece horas, del día dieciocho de mayo de dos mil ocho, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Juárez, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha veintiocho de abril de dos mil ocho, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 105 (ciento cinco) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de Tetlanohcan, son autenticas de las 105 (ciento cinco) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden de día, los documentos fundamentales, fueron aprobados por unanimidad de votos de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por unanimidad de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siguientes: ESTEBAN RODRIGUEZ FLORES, FELIX RODRIGUEZ FLORES, HECTOR REYES CUAPIO CUAPIO, CONSTANTINO AZTATZI ZAMORA, VALENTIN ATRIANO GARZA, EMILIO MENDOZA CORONA. MARÍA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ FLORES, JULIAN ATRIANO GARZA, ALBERTO RODRIGUEZ CUAPIO, JUANA RODRIGUEZ CUAPIO, LOURDES CUAPIO MENDIETA, RICARDO RODRIGUEZ LIMA, MARCIAL SANCHEZ CUAPIO, ROSA CUAPIO RODRIGUEZ, GLORIA CUAPIO RODRIGUEZ, ESTHER TLACOXOCHITECATL RODRIGUEZ, ESTELA RODRIGUEZ FLORES, DELFINA RODRIGUEZ CUATIANQUIZ, JULIA MORENO TEXIS, IRENE ZELOCUATECATL GARZA, MANUELA RODRIGUEZ FLORES, CECILIA TLACOXOCHITECATL RODRIGUEZ, ANGELES AGUILA BALCAZAR, JUANITA MORENO TEXIS, LUCIA RODRIGUEZ GARZA. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 44899 (cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve) de fecha dieciocho de mayo de dos mil ocho.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 105 (ciento cinco) asistentes, de los cuales; diez se encuentran afiliados al Partido Popular; y seis se encuentran afiliados al Partido Socialista, sumando un total de asistentes con afiliación no valida de 16 (dieciséis) ciudadanos, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Tetlanohcan, resulta como quórum legal valido la asistencia de 89 (ochenta y nueve) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal	
	SAN FRANCISCO										ı
21	TETLANOHCAN					10	6	16	105	89	ı

22. SAN LUCAS TECOPILCO: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las diecinueve horas, del día veinticinco de noviembre de dos mil ocho, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Juárez, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha tres de noviembre de dos mil ocho, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 123 (ciento veintitrés) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario. exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de Tecopilco, son autenticas de las 123 (ciento veintitrés) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden de día, los documentos fundamentales, fueron aprobados por unanimidad de votos de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por unanimidad de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siguientes: MARÍA CATALINA PÉREZ FLORES, ANDRES HERNÁNDEZ PÉREZ, JOSÉ ALBERTO ARMENTA SANCHEZ, ZOSIMO ROMO RODRIGUEZ, PATRICIO HERNÁNDEZ VAZQUEZ, LIDIA GARCÍA RODRIGUEZ, BENITA HERNÁNDEZ PÉREZ, JOSÉ JUAN BAEZ PÉREZ, ANA LILIA ATZIN GARCÍA, VERONICA CORTES TORRES, MIRIAM PÉREZ OLVERA, MIGUEL LIMA GUTIERREZ, IVOON GARCÍA RODRIGUEZ, HILDA CORONA BAEZ, MARÍA JUANA GARCÍA VAZQUEZ, YOAN SEBASTIAN SILVA HUERTA, MARICARMEN OLVERA ARMENTA, JUANA LEÓN MUÑOZ, CLAUDIA GONZALEZ JIMENEZ, CARLOS DANIEL LOPEZ HUERTA, MARÍA GUILLERMINA SILVAHUERTA, ELIA BAEZ CORONA, ROSA HERTA CORONA, MARÍA EUGENIA PÉREZ SILVA, MARGARITA CORONA HERNÁNDEZ. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la

letra se insertare el Instrumento número 46510 (cuarenta y seis mil quinientos diez) de fecha veinticinco de noviembre de dos mil ocho.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 123 (ciento veintitrés) asistentes, de los cuales tres, no tienen cédula de afiliación; dos se encuentran afiliados al Partido Socialista, sumando un total de asistentes con afiliación no valida de 5 (cinco) ciudadanos, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Tecopilco, resulta como quórum legal valido la asistencia de118 (ciento dieciocho) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal
	SAN LUCAS									
22	TECOPILCO	3					2	5	123	118

23. SAN PABLO DEL MONTE: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las diez horas, del día veintidós de junio de dos mil ocho, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Juárez, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha cuatro de junio de dos mil ocho, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 102 (ciento dos) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de San Pablo del Monte, son autenticas de las 102 (ciento dos) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden de día, los documentos fundamentales, fueron aprobados por unanimidad de votos de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por unanimidad de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los RAYMUNDO MORA SANCHEZ, ADRIAN SANCHEZ ROQUE, MARÍA ISABEL siguientes: POZO CALYECAC, ISIDRA HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, LAURA MORA GONZALEZ, GREGORIA DE MARCOS DE LOS SANCTOS, JOSÉ LEONARDO ERNESTO FLORES TLALPA, ADALBERTO HERNÁNDEZ GONZALEZ, FLORENCIA VEGA HERNÁNDEZ, LETICIA AMARO DURAN, EDUARDO ARCE PÉREZ, QUIRINO JUAN AMADOR PÉREZ, AMALIA AMADOR DURAN, REMEDIOS MA. MORA SANCHEZ, ANASTACIO ODILON TLATELPA GASPARIANO, ASUNCINA AURELIA TEPALCINGO CASTAÑEDA, LUÍS ACAMETITLA PÉREZ, PASCAUL FRANCISCO AMADOR ARCE, CRISTINA CONCEPCIÓN MORA VENTURA, ANTONIA JOSEFINA MORA VENTURA, JESÚS JUAN PÉREZ FLORES, JULIAN BERNARDO ACAMETITLA PÉREZ, HERMENEGILDO DOMINGUEZ PÉREZ, EPIFANIA FRANCISCA XIMELLO MARCELINO, GREGORIA PASCUALA XIMELLO MARCELINO. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 45204 (cuarenta y cinco mil doscientos cuatro) de fecha veintidós de junio de dos mil ocho.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 102 (ciento dos) asistentes, de los cuales siete se encuentran afiliados al Partido Alianza Ciudadana; y dos se encuentran afiliados al Partido Popular, sumando un total de asistentes con afiliación no valida de 9 (nueve) ciudadanos, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de San Pablo del Monte, resulta como quórum legal valido la asistencia de 93 (noventa y tres) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal
	SAN PABLO DEL									
23	MONTE			7		2		9	102	93

24. SANCTORUM DE LÁZARO CARDENAS: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las dieciséis horas, del día cinco de julio de dos mil ocho, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Juárez, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha dieciséis de junio de dos mil ocho, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 119 (ciento diecinueve) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de Sanctorum, son autenticas de las 119 (ciento diecinueve) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden de día, los documentos fundamentales, fueron aprobados por unanimidad de votos de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por unanimidad de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siguientes: JORGE PÉREZ PELCASTRE, JUAN BERNARDO PÉREZ TELLEZ, ROGELIO LOPEZ TELLEZ, LUÍS MANUEL LOPEZ TELLEZ, EMMA MONROY GARCÍA, MARÍA POBLETE VAZQUEZ, JOSÉ LUÍS PESERO GARCÍA, ROSA MARÍA VAZQUEZ PÉREZ, ELIZABETH RIVERO VARGAS, ROALINDA VARGAS CRUZ, MA. ISABEL GARCÍA FLORES, MA. MARTHA PEÑA ZAVALA, CRESCENCIA TELLEZ HERNÁNDEZ, MARÍA DEL REFUGIO LOPEZ TELLEZ, RAYMUNDO HERNÁNDEZ LOZADA, RAMÓN GUTIERREZ MARTÍNEZ, JORGE MARTÍNEZ RAMÍREZ, FRUCTUOSO CERVANTES LOZADA, ARLE VAZQUEZ PÉREZ, GREGORIA TLAXCO MEDINA, ANTONIO FLORES MORALES, GELACIA TORRES HERNÁNDEZ, RAYMUNDO CARRASCO PEÑA, JULIA MARCELO JUÁREZ, AMALIA HERNÁNDEZ JIMENEZ. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 45303 (cuarenta y cinco mil trescientos tres) de fecha cinco de julio de dos mil ocho.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 119 (ciento diecinueve) asistentes, de los cuales cuatro se encuentran afiliados al Partido Alianza Ciudadana; y uno se encuentra afiliado al Partido Socialista, sumando un total de asistentes con afiliación no valida de 5 (cinco) ciudadanos, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Sanctorum, resulta como quórum legal valido la asistencia de 114 (ciento catorce) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamble a Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal
24	SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS			4			1	5	119	114

25. SANTA ANA NOPALUCAN: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las dieciocho horas, del día veintinueve de noviembre de dos mil ocho, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Juárez, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 122 (ciento veintidós) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de Nopalucan, son autenticas de las 122 (ciento veintidós) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden de día, los documentos fundamentales, fueron aprobados por unanimidad de votos de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por unanimidad de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siguientes: LEONOR GARZON SANCHEZ, FLORINA FLORES LICONA, BERTA RUBIO SERRANO, XOCHITL BARBA COSTEÑO, MODESTA LEONOR MARAVILLA CASTILLO, GREGORIA TECPA GARCÍA, JUAN SANCHEZ POPOCA, BARTOLOME PIMENTEL BARBA, JUAN OCOMATL PÉREZ, TERESA DELGADO ORTEGA, ROQUE BARABA COSTEÑO, ROSENDA ZAMORA PÉREZ, HOGO OCOMATL ESPINOZA, MA. ANTONIA MARTINA CABRERA CORRIENTE, OSACR MARAVILLA FLORES, FLORENCIA FLORES LICONA, DELFINA PÉREZ ALVARADO, JUDITH FIDELIA CRUZ BAILON, MANUEL SALOMA MENDEZ, GUILLERMINA COSTEÑO FLORES, MARÍA GUADALUPE OCOMATL ZAMBRANO, RAFAEL CENOBIO RUBIO ZAMORA, NORBERTA SERRANO FERNÁNDEZ, ROCIO PÉREZ POPOCA, ANDRES GUTIERREZ CEVADA. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 46555 (cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y cinco) de fecha veintinueve de noviembre de dos mil ocho.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 122 (ciento veintidós) asistentes, de los cuales veintiuno se encuentran afiliados al Partido Socialista, sumando un total de asistentes con afiliación no valida de 21 (veintiuno) ciudadanos, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Nopalucan, resulta como quórum legal valido la asistencia de 101 (ciento uno) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal
	SANTA A NA									
25	NOPALLICAN						21	21	122	101

26. SANTA CATARINA AYOMETLA: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las dieciséis horas, del día quince de noviembre de dos mil ocho, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Juárez. Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 115 (ciento quince) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de Avometla, son autenticas de las 115 (ciento quince) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden de día, los documentos fundamentales, fueron aprobados por unanimidad de votos de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por unanimidad de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siguientes: JOSÉ LAMBERTO ARTURO DIYARZA MORALES, ROBERTO MEZA DAGALES, AMANDO MEZA PÉREZ, SAUL MEZA ESCAMILLA, HECTOR DIYARZA CANALES, BLANCA MEZA GOMEZ, MARIO DIYARZA BOLAZ, AGUSTÍN MEZA MORALES, PLUTARCO DIYARZA MORALES, BRENDA DIYARZA MEZA, ROBERTO ALONSO MEZA LARA, JOSÉ LEONCIO MEZA DEGALES, JOSÉ AARON ADOLFO DIYARZA MORALES, HORACIO MEZA GOMEZ, CASIMIRO DIYARZA MORALES, JOSÉ JUAN LEONCIO DILLARZA CUAHUTENCOS, ADALBERTO JORGE DIYARZA BOLAZ, JOSÉ MARGARITO MEZA CUAHUTENCOS, CARMEN MEZA CANALES, ANTONIO MEZA CANALES, MAURA ZEMPOALTECA MEZA, NATIVIDAD CANALES XICOHTENCATL, IRENE SAUCEDO BONILLA, ROSA MARÍA CELAYA ALDANA, CLEMENTINA DIYARZA MEZA. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 46432 (cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos) de fecha quince de noviembre de dos mil ocho.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho

quórum se conformo de 115 (ciento quince) asistentes, de los cuales cinco se encuentran afiliados al Partido Alianza Ciudadana; catorce se encuentran afiliados al Partido Popular y ocho al Partido Socialista, sumando un total de asistentes con afiliación no valida de 27 (veintisiete) ciudadanos, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Ayometla, resulta como quórum legal valido la asistencia de 88 (ochenta y ocho) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

	No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal
I	26	SANTA CATARINA AYOMETLA			5		14	0	27	115	88

27. SANTA CRUZ TLAXCALA: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las diecinueve horas, del día catorce de agosto de dos mil ocho, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Juárez, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha veintinueve de julio de dos mil ocho, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 128 (ciento veintiocho) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de Santa Cruz Tlaxcala, son autenticas de las 128 (ciento veintiocho) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden de día, los documentos fundamentales, fueron aprobados por unanimidad de votos de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por unanimidad de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siguientes: LUCIA SANCHEZ CALZADA, JOSÉ HÉCTOR MEZA LIMA, MA. TERESA CRISTINA GONZALEZ, CUAMATZI, TERESA VAZQUEZ GRANDE, GUADALUPE MONTIEL ROSAS, SERGIO OMAR SILVA VAZQUEZ, CELESTINO MEZA MONTIEL, DELIA GONZALEZ OCAMPO, MOISES RODRIGUEZ GRANDE, ANABEL RODRIGUEZ YAÑEZ, RUFINA YAÑEZ BAEZ, MARÍA NERY RODRIGUEZ YAÑEZ, MARÍA SUSANA JUNCOS SANCHEZ, FERNANDO NAVA LUNA, MARÍA FELIX HERNÁNDEZ GRANDE, LIZETH MARÍA GUADALUPE GARCÍA VAZQUEZ, MA. JOAQUINA REBECA PÉREZ FLORES, LINA GUTIERREZ TORRES, RAQUEL MUÑOZ FLORES, LUÍS GONZALEZ TORRES, MARÍA GONZALEZ MUÑOZ, MANUEL PÉREZ MORENO, MA. ANITA TORRES LUNA, CLAUDIA TELLEZ MEZA, YADIRA DIAZ CALZADA. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 45647 (cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete) de fecha catorce de agosto de dos mil ocho.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 128 (ciento veintiocho) asistentes, de los cuales uno,

tiene cédula de afiliación pero sin firma; uno se encuentra afiliado al Partido Alianza Ciudadana; y dieciocho se encuentran afiliados al Partido Popular, sumando un total de asistentes con afiliación no valida de 20 (veinte) ciudadanos, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Santa Cruz Tlaxcala, resulta como quórum legal valido la asistencia de 108 (ciento ocho) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

	No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal
ſ		SANTA CRUZ									
	27	TLAXCALA		1	1		18		20	128	108

28. TEOLOCHOLCO: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las dieciséis horas, del día veinticinco de febrero de dos mil siete, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Zaragoza, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha dos de febrero de dos mil siete, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 111 (ciento once) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de Teolocholco, son autenticas de las 111 (ciento once) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden de día, los documentos fundamentales, fueron aprobados por unanimidad de votos de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por unanimidad de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siguientes: MARÍA DEL ROCÍO RODRIGUEZ FLORES, ELVIA ESPINOZA TECUAPACHO, JOSÉ TECUAPACHO TECUAPACHO, MARIO TECUAPACHO TECUAPACHO, JAVIER SANCHEZ TECUAPACHO, CANDELARIA ATONAL JUÁREZ, URBANO TECUAPACHO TECUAPACHO, LETICIA SANCHEZ TECUAPACHO, ELIA ATONAL TECUAPACHO, AURELIA PETRA TECUAPACHO TECUAPACHO, MARIANO ESPINOZA TECUAPACHO, ADELINA PÉREZ ZUNUN, RAÚL TECUAPACHO TECUAPACHO, AXILIADOR ANTONIO AGUILAR PICAZO, DELFINO ATONAL TECUAPACHO, ALTAGRACIA TECUAPACHO TEXIS, ALICIA ATONAL TECUAPACHO, MICAELA SALAZAR MORALES, FLORENCIO BRAULIO ATONAL TZOMPANTZI, JESÚS GARZA DOMÍNGUEZ, VERONICA FLORES MORALES, ENCARNACIÓN GUTIERREZ TECUAPACHO, LETICIA GUTIERREZ TEXIS, FEDERICO ATONAL TECUAPACHO, MA. FELIX HERNÁNDEZ JUÁREZ. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 66123 (sesenta y seis mil ciento veintitrés) de fecha veinticinco de febrero de dos mil siete.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 111 (ciento once) asistentes, de los cuales uno, no

tiene cédula de afiliación; cuatro tienen cédula pero sin firma; y dos se encuentran afiliados al Partido Alianza Ciudadana, sumando un total de asistentes con afiliación no valida de 7 (siete) ciudadanos, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Teolocholco, resulta como quórum legal valido la asistencia de 104 (noventa y cuatro) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

N	No. Municip	ınicipio Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Asamblea Municipal	Asamblea Municipal
	28 TEOLOCHOL	CHOLCO 1		2				7	111	104
			4	2				7		111

29. TEPETITLA DE LARDIZABAL: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las diecisiete horas, del día veintiocho de septiembre de dos mil ocho, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Juárez, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 115 (ciento quince) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de Tepetitla de Lardizábal, son autenticas de las 115 (ciento quince) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden de día, los documentos fundamentales, fueron aprobados por unanimidad de votos de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por unanimidad de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siguientes: BERTHA FLORES LÍNARES, DANEIL ZAGOYA CANO, ANGELICA FLORES LINARES, LEONARDO PÉREZ OCAÑ, MARÍA ANA JUANA SEVILLA LOPEZ, MARÍA GEMA JIMENEZ GARCÍA, JOSÉ MORGAN SALAZAR FERNÁNDEZ, MARGARITA PÉREZ RAMÍREZ, YARET RUBIO GALICIA, HILDA FLORES ROSALES, HILARIO FLORES BARRAGA, ROSALIO RAMOS GARDUÑO, JAVIER PÉREZ AGUILAR, HERMENEGILDA ORTEGA REYES, EVANGELINA PÉREZ VAZQUEZ, GABRIELA CARTEÑO MONTES, GISELA MORALES OLIVARES, CRISTINA RAMIREZ RAMOS, ALEJANDRA MARBEY LOPEZ SANCHEZ, CATALINA RODRIGUEZ TELLEZ, EULALIA FLORES LINARES, TIBURCIA VARGAS OJEDA, ADRIAN GOMEZ JIMENEZ, LIZBETH FLORES RIVAS, SANDRA PÉREZ MÉNDEZ. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 46012 (cuarenta y seis mil doce) de fecha doce de septiembre de dos mil ocho.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 115 (ciento quince) asistentes, de los cuales uno se encuentra afiliado al Partido Alianza Ciudadanos, por lo tanto el total de asistentes con afiliación no valida es de 1 (uno) ciudadano, y tomando en

consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Tepetitla, resulta como quórum legal valido la asistencia de 114 (ciento catorce) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal
	TEPETITLA DE									
29	LARDIZABAL			1				1	115	114

30. TERRENATE: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las trece horas, del día diecinueve de octubre de dos mil ocho, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Juárez, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 113 (ciento trece) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de Terrenate, son autenticas de las 113 (ciento trece) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden de día, los documentos fundamentales, fueron aprobados por unanimidad de votos de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por unanimidad de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siguientes: FAUSTO CARMONA RODRIGUEZ, MARCELA RODRIGUEZ SEMEĪ CRUZ HERNÁNDEZ, HILARIO ARROYO ROMERO, FRANCISCO SANCHEZ GONZALEZ, ROSENDO PALESTINA RODRIGUEZ, OTILIO VENUSTIANO GUILLEN RODRIGUEZ, SANDRA DE GANTE DE FERMÍN, CIRILO ALEJANDRO CARMONA RODRIGUEZ, JUANA HERMILA RIVERA DE AURELIO, MARÍA DE GANTE DE FERMÍN, LUÍS PALESTINA BERRIEL, CIRILO LOZADA FERNÁNDEZ, MARÍA FAVIOLA GARCÍA LOPEZ, ELENA GOROSPE RODRIGUEZ, MARTÍN HUERTA MORENO, JOSÉ JULIO CRESCENCIO LEÓN LOPEZ, JOSÉ GUADALUPE LOZADA RODRIGUEZ, MAGDALENA MACIAS CRUZ, ISIDRO PERIAÑEZ RODRIGUEZ, ISABEL RAMÍREZ LOPEZ, CATALINA RODRIGUEZ ALVARADO, BEATRIZ RODRIGUEZ ESCAMILLA, MARGARITA RODRIGUEZ GUTIERREZ, MARÍA ALICIA ROSETE CABRERA. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 46185 (cuarenta y seis mil ciento ochenta y cinco) de fecha diecinueve de octubre de dos mil ocho.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 113 (ciento trece) asistentes, de los cuales doce se encuentran afiliados al Partido Popular, por lo tanto el total de asistentes con afiliación no valida es de 12 (doce) ciudadanos, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Terrenate, resulta como quórum legal valido la asistencia de 101 (ciento uno) ciudadanos afiliados previamente a la

celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal	
30	TERRENATE					12		12	113	101	ı

31. TETLA DE LA SOLIDARIDAD: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las diez horas, del día catorce de septiembre de dos mil ocho, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Juárez, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha veintisiete de agosto de dos mil ocho, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 111 (ciento once) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de Tetla de la Solidaridad, son autenticas de las 111 (ciento once) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden de día, los documentos fundamentales, fueron aprobados por unanimidad de votos de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por unanimidad de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siguientes: TEODULO DURAN MEJÍA, NOHEMÍ GARCÍA FRAGOSO, BASILIO MORENO RIVERA, ELFEGO LEMUS CARRO, JOSÉ LINO GILDARDO GARCÍA BUSTOS, MARÍA ISABEL OLVERA SANCHEZ, ISABEL FRAGOSO HERNÁNDEZ, ROMARICO MANUEL VAZQUEZ AGUILAR, HORTENCIA MOLINA MENDEZ, MA. LUISA GARCÍA BUSTOS, YEIMI MORENO SANCHEZ, DARIO GARCÍA HERRERA, MAGDALENA ROSA VAZQUEZ AGUILAR, MARÍA MAYOLA LOPEZ PÉREZ, GREGORIO LOPEZ VAZQUEZ, FLAVIA MONTIEL GARCÍA, SANDRA VERONICA CASTELLANOS VILLATORIO, ERNESTINA LOPEZ MORENO, ALEJANDRA TOMASA VAZQUEZ AGUILAR, JONATHAN ANTONIO DURAN VAZQUEZ, MARÍA LUÍSA MUNGUIA HERNÁNDEZ, MAURA MUNGUÍA LOPEZ, MARGARITA LOPEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ CECILIO AMANDO GARCÍA BUSTOS, MA. FELIX HERNÁNDEZ FLORES. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 45895 (cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco) de fecha catorce de septiembre de dos mil ocho.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 111 (ciento once) asistentes, de los cuales uno se encuentra afiliado al Partido Alianza Ciudadana; y nueve se encuentran afiliados al Partido Socialista, sumando un total de asistentes con afiliación no valida de 10 (diez) ciudadanos, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Tetla, resulta como quórum legal valido la asistencia de 101 (ciento uno) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha

asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal
	TETLA DE LA									404
31	SOLIDARIDAD			1			9	10	111	101

32. TETLATLAHUCA: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las diecisiete horas, del día veintiséis de noviembre de dos mil ocho, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Juárez, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 111 (ciento once) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de Tetlatlahuca, son autenticas de las 111 (ciento once) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden de día, los documentos fundamentales, fueron aprobados por unanimidad de votos de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por unanimidad de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siguientes: MARCO ANTONIO CERVANTES VELAZQUEZ, ARIBETH ROSETE BELLO, JOSÉ ANTONIO ROSETE BELLO, NERY CERVANTES BELLO, JOSÉ DAVID ISIDRO CERVANTES VELAZQUEZ, JORGE MUÑOZ PÉREZ, FILADELFO LOPEZ SALDAÑA, JOSÉ PLACIDO SIMON PÉREZ GONZALEZ, JULIAN ROMERO LARA, CELIFLORA CERVANTES MEDEL, YANETH ANABEL GONZALEZ MEDINA, JOAQUIN BELLO CERVANTES, JOAQUIN OLAF GONZALEZ BELLO, CRISTOFER BELLO LOPEZ, ALMA HERNÁNDEZ CORONA, DELIA CERVANTES MEDEL, MIGUEL ÁNGEL MINOR BELLO, NANCY BELLO GONZALEZ, JORGE LOPEZ SALDAÑA, ABRAHAM AGUILAR CERVANTES, MEDARDO BELLO LOPEZ, ALVARO LOPEZ SALDAÑA, ARACELI MEDEL CERVANTES, ODRA JUÁREZ BELLO. JULIANA BELLO MANI. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 46525 (cuarenta y seis mil quinientos veinticinco) de fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 111 (ciento once) asistentes, de los cuales uno, no tiene cédula de afiliación; ciento seis tienen cédula pero sin firma; uno se encuentra afiliado al Partido Liberal Tlaxcalteca; uno al Partido Popular; y dos se encuentran afiliados al Partido Socialista, sumando un total de asistentes con afiliación no valida de 109 (ciento nueve) ciudadanos, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Tetlatlahuca, resulta como quórum legal valido la asistencia de 2 (dos) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal
32	TETLATLAHUCA	1	106		1	1		109	111	2

33. TLAXCALA: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las diecisiete horas, del día veintiuno de julio de dos mil seis, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Hidalgo, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha diez de julio de dos mil seis, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 170 (ciento setenta) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de Tlaxcala, son autenticas de las 170 (ciento setenta) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden de día, los documentos fundamentales, fueron aprobados por unanimidad de votos de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por unanimidad de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siguientes: ANDRES JUÁREZ PEÑA, NATIVIDAD PLATA CHAMORRO, LIDIA RODRÍGUEZ RAYÓN, ALEJANDRO BAÑUELOS TORRES, ALBERTO CORONA BAÑUELOS, ARNULFO CORONA RODRÍGUEZ, ARTURO ROMERO PÉREZ, MANUEL MEZA LIMA, KAPHINA PÉREZ SOLIS, GERGORIA GRIJALVA DURÁN, YANET BAÑUELOS SILVA, VICENTE SÁNCHEZ PÉREZ, JOSÉ RODOLFO EUSTORGIO SÁNCHEZ MITRE, IRMA CUAPIO PEDRAZA, MARCELA MARTÍNEZ ESPINOZA, JOSÉ JUAN CUAPIO GONZÁLEZ, MARÍA ELENA AMADOR HERNÁNDEZ, MARICRUZ PLATA MITRE, FELIPE MELÉNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS LÓPEZ MÁRQUEZ, JULIO GIL MORALES PÉREZ, MARÍA SALOMÉ SÁNCHEZ, SUSANA CORONA JIMÉNEZ, GABRIEL BAÑUELOS TORRES, MARÍA ELENA MIGUEL CRUZ. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 48950 (cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta) de fecha dieciocho de septiembre de dos mil seis.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 170 (ciento setenta) asistentes, de los cuales cuatro, no tienen cédula de afiliación; uno tiene cédula de afiliación pero sin firma; dos se encuentran afiliados al Partido Alianza Ciudadana; y uno se encuentran afiliados al Partido Socialista, sumando un total de asistentes con afiliación no valida de 8 (ocho) ciudadanos, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Tlaxcala, resulta como quórum legal valido la asistencia de 162 (ciento sesenta y dos) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal
33	TLAXCALA	4	1	2			1	8	170	162

34. TLAXCO: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las diez horas, del día veintitrés de mayo de dos mil seis, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Morelos, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha once de mayo de dos mil seis, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 203 (doscientos tres) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de Tlaxco, son autenticas de las 203 (doscientos tres) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden de día, los documentos fundamentales, fueron aprobados por unanimidad de votos de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por unanimidad de votos, veinte Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siquientes: SIXTO LÓPEZ SALINAS, REYES LECUONA LECUONA, ALBERTO RAMÍREZ GĂRCÍA, ODILON ANDRES MASIAS ARAGON, JOSÉ DOLORES RODRIGUEZ HERNÁNDEZ, MIGUEL CARMONA RODRIGUEZ, JOSÉ ATENOGENES DÍAZ QUINTERO, ELIGIO GOMEZ SOSA, JUAN MENDEZ AVILA, JOSÉ OLIVERIO MACIAS SANCHEZ, FILEMÓN ZAMORA MARTÍNEZ, MARGARITA PINEDA ORTEGA, REYNA GONZALEZ PEÑA, MARÍA ALICIA ANTONIA ARROYO PÉREZ, JUAN MALDONADO HERNÁNDEZ, NORA LETICIA SALINAS GONZALEZ, HIGINIO LÓPEZ CORTES, MIGUEL RODRIGUEZ GUTIERREZ, CARLOS MARQUEZ LÓPEZ, REGINA TECA RODRIGUEZ. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 33340 (treinta y tres mil trescientos cuarenta) de fecha treinta y uno de julio de dos mil seis.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 203 (doscientos tres) asistentes, de los cuales tres, no tienen cédula de afiliación; por lo que el total de asistentes con afiliación no valida es de 3 (tres) ciudadanos, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Tlaxco, resulta como quórum legal valido la asistencia de 200 (doscientos) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal
34	TLAXCO	3						3	203	200

35. TOCATLÁN: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las quince horas, del día nueve de julio de dos mil seis, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Cuauhtémoc, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha veintiocho de junio de dos mil seis, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 103 (ciento tres) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de Tocatlan, son autenticas de las 103 (ciento tres) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden de día, los documentos fundamentales, fueron aprobados por unanimidad de votos de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por unanimidad de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siguientes: FRANCISCO HERNÁNDEZ AVENDAÑO, MARTHA HERNÁNDEZ RAMOS, JOSÉ CRUZ BAÉZ VÁZQUEZ, ALFONSO AVENDAÑO GALINDO, ARACELI BÁEZ HERNÁNDEZ, FROYLAN MÁRQUEZ BÁEZ, LUIS ZAMORA HERNANDEZ, MIGUEL AVENDAÑO JIMÉNEZ, TOMÁS AVENDAÑO MILLA, SUSANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, HILDA AVENDAÑO, EMILIANO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, RAFAEL CONTRERAS FLORES, JUVENAL RAMOS GÓNZÁLEZ, MANUEL CARRIÓN HERNÁNDEZ, FELIPE AVENDAÑO JIMÉNEZ, MANUEL AVENDAÑO RAMOS, ANDRÉS CONTRERAS GONZÁLEZ, SANDRA CABRERA MUÑOZ, MARTHA MOYA FLORES, ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, FLORENCIO ARENAS AVENDAÑO, MARIO GUZMAN FLORES, MARÍA LUISA HERNÁNDEZ PÉREZ, ALICIA HERNÁNDEZ PARRA. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 33893 (treinta y tres mil ochocientos noventa y tres) de fecha nueve de julio de dos mil seis.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 103 (ciento tres) asistentes, de los cuales uno, no tiene cédula de afiliación; veintidós se encuentran afiliados al Partido Popular; y dos se encuentran afiliados al Partido Socialista, sumando un total de asistentes con afiliación no valida de 25 (veinticinco) ciudadanos, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Atltzayanca, resulta como quórum legal valido la asistencia de 94 (noventa y cuatro) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

	No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliación PLT	Afiliación PP	Afiliación PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal
ſ											
	35	TOCATLÁN			7			1	8	103	95

36. TOTOLAC: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las nueve horas, del día dieciséis de noviembre de dos mil ocho, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Juárez, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de

asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 127 (ciento veintisiete) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de Totolac, son autenticas de las 127 (ciento veintisiete) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden de día, los documentos fundamentales, fueron aprobados por unanimidad de votos de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por unanimidad de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siguientes: PATRICIA PÉREZ POPOCATL, RAMÓN PÉREZ PÉREZ, GABRIELA GARCÍA GOMEZ, MARGARITA JUÁREZ CORONA, RAYMUNDO JONATHAN PÉREZ PÉREZ, EBER TORRES CUATEPOTZO, OLGA LIDIA FLORES SANTAMARÍA, FRANCISCO PÉREZ POPOCATL, ESTELA PÉREZ ZEMPOALTECA, MA. GUADALUPE IMELDA FLORES ROGELIO MORALES RAMOS, JUSTINO SANTACRUZ, HOGO MORALES RAMOS. ZEPOALTECA ZEMPOALTECA, PRUDENCIO FLORES RODRÍGUEZ, MARÍA ANGELICA SANTACRUZ, **CECILIA FLORES** SANTACRUZ, MONICA ZITLALPOPOCATL, EDITH AGUILA JUÁREZ, MARTHA GABRIELA MORALES GARCÍA, ROSALVA LÓPEZ RAMOS, ANDREA CUAPIO FLORES, ELBA AGUILAR JIMÉNEZ, ANGELES FLORES SANTACRUZ, FRANCISCO MORALES RAMOS, ANAYELI TLILAYATZI CABALLERO. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 46437 (cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y siete) de fecha dieciséis de noviembre de dos mil ocho.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 127 (ciento veintisiete) asistentes, de los cuales cinco se encuentran afiliados al Partido Alianza Ciudadana; uno al Partido Liberal Tlaxcalteca; tres se encuentran afiliados al Partido Popular y cinco al Partido Socialista, sumando un total de asistentes con afiliación no valida de 14 (catorce) ciudadanos, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Totolac, resulta como quórum legal valido la asistencia de 113 (ciento trece) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal
36	TOTOLAC			5	1	3	5	14	127	113

37. TZOMPANTEPEC: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las diecisiete horas, del día veinticuatro de septiembre de dos mil seis, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Cuauhtémoc, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha diez de septiembre de dos mil seis, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 106 (ciento seis) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de Zompantepec, son autenticas de las 106 (ciento seis) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden de día, los documentos fundamentales, fueron aprobados por unanimidad de votos de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por unanimidad de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siguientes: PERDO SANLUIS CARCAÑO, MIGUEL ROLDAN VÁZQUEZ, MARÍA ELENA MONTES ROSAS, SIMÓN RAMOS PÉREZ, ALFONSO SANLUIS HERNÁNDEZ, JUAN CORTES MARTÍNEZ, PANTALEÓN RAMOS RAMOS, MARÍA LUZ MORALES VÁZQUEZ, ELIHEL XICOHTÉNCATL CHAMORRO, BEATRIZ SANLUIS LÓPEZ, NEFTUIN ORDAZ JUÁREZ, TOMASA RAMOS RAMOS, HAZAEL NAHUM ORDAZ JUÁREZ, WILEBALDO GUARNEROS RODRÍGUEZ, ANGELICA RUÍZ HERRERA, CLAUDIA GARCÍA LIMA, MARÍA DEL CARMEN NOLASCO VÁZQUEZ, MAURO RAMOS CARRASCO, ERÉNDIRA LIMA ACOSTA, SUSANA RAMOS LÓPEZ, PEDRO PABLO HERRERA VÁZQUEZ, CATALINA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, MARÍA GUADALUPE NÁJERA RUÍZ, JUAN CARLOS MORALES SÁNCHEZ, JUAN PÉREZ PÉREZ. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 34429 (treinta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve) de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil seis.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 106 (ciento seis) asistentes, de los cuales uno se encuentra afiliado al Partido Alianza Ciudadana y dos se encuentran afiliados al Partido Popular, sumando un total de asistentes con afiliación no valida de 3 (tres) ciudadanos, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Tzompantepec, resulta como quórum legal valido la asistencia de 103 (ciento tres) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal
37	TZOMPANTEPEC			1		2		3	106	103

38. XALOZTOC: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las dieciséis horas, del día ocho de octubre de dos mil seis, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Cuauhtémoc, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha veintiséis de septiembre de dos mil seis, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 107 **(ciento siete) ciudadanos**

a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de Xalostoc, son autenticas de las 107 (ciento siete) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden de día, los documentos fundamentales, fueron aprobados por unanimidad de votos de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por unanimidad de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siguientes: RUFINO LIMA LÓPEZ, ROSALINO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, MARIBEL GONZÁLEZ GUTIERREZ, HUMBERTO SÁNCHEZ RAMOS, AURELIO SÁNCHEZ DÁVILA, LAURA SÁNCHEZ LUNA, JUDITH VÁZQUEZ SÁNCHEZ, ROSA MARÍA LIMA PÉREZ, CRISTINA MÁRQUEZ SALDAÑA, DOLORES LÓPEZ RAMÍREZ, ROSA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARCIANO LÓPEZ SÁNCHEZ, ELVIA CRUZ HERNÁNDEZ, VÍCTOR RAMOS CRUZ, CECILIA VARGAS MILLÁN, HUMBERTO SÁNCHEZ CRUZ, JANET SUÁREZ FRAGOSO, VICENTE ADOLFO AGUILAR LÓPEZ, RICARDO MAGADALENO AGUILAR, HÉCTOR SÁNCHEZ RAMOS, FIDEL CRUZ NERIA, ÁNGELA LIMA HERNÁNDEZ, JUAQUIN MUÑOZ SÁNCHEZ, MA. LUISA LUNA AVENDAÑO, MA. GLORIA AVENDAÑO HERNÁNDEZ. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 34503 (treinta y cuatro mil quinientos tres) de fecha ocho de octubre de dos mil seis.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 107 (ciento siete) asistentes, de los cuales uno, no tiene cédula de afiliación; cinco tienen cédula de afiliación pero sin firma; tres se encuentran afiliados al Partido Alianza Ciudadana, sumando un total de asistentes con afiliación no valida de 9 (nueve) ciudadanos, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Xaloztoc, resulta como quórum legal valido la asistencia de 98 (noventa y ocho) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal
38	XALOZTOC	1	5	q				a	107	QR

39. XICOHTZINCO: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las diez horas, del día veintitrés de noviembre de dos mil ocho, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Juárez, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 107 **(ciento siete) ciudadanos** a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de Xicohtzinco, son autenticas

de las 107 (ciento siete) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden de día, los documentos fundamentales, fueron aprobados por unanimidad de votos de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por unanimidad de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siguientes: JANET ROMERO OSORIO, LUCIO CORTES SALDAÑA, EFRAIN JARAMILLO RĂMÍREZ, JUAN HERNÁNDEZ SALDAÑA, HUGO ESTEBAN SALDAÑA AVALOS, TORIBIO ROMERO DÍAZ, LILIA TREJO PÉREZ, OSCAR VENTA HERNÁNDEZ, FERNANDO PÉREZ SOSA, JUANA MORALES SALDAÑA, LAURA SALDAÑA AVALOS, HERMELINDO BARRANCO BUENO, JOSÉ LUÍS DÍAZ JARAMILLO, CLARA FLORES HERNÁNDEZ, EVELINA DÍAZ MUNIVE, LETICIA FLORES TREJO, SUSANA PÉREZ PÉREZ, LUÍS RAFAEL SALAZAR PÉREZ, MARTHA BERRUECOS CORONA, ANGELICA RAMÍREZ CORTE, SEÑORINA YOLANDA SALDAÑA HERNÁNDEZ, JEIMMY SALDAÑA PÉREZ, MARTHA ESTRADA RAMÍREZ, AIDA SALDAÑA HERNÁNDEZ, ROSARIO JUÁREZ ESPINOZA Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 46475 (cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco) de fecha veintitrés de noviembre de dos mil ocho.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 107 (ciento siete) asistentes, de los cuales dos se encuentran afiliados al Partido Alianza Ciudadana; nueve al Partido Popular; y dos se encuentran afiliados al Partido Socialista, sumando un total de asistentes con afiliación no valida de 13 (trece) ciudadanos, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Xicohtzinco, resulta como quórum legal valido la asistencia de 94 (noventa y cuatro) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal
00	VICOLITZINICO						0	40	407	0.4
39	XICOHTZINCO			2		9	2	13	107	

40. YAUHQUEMEHCAN: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las dieciséis horas, del día veintiocho de octubre de dos mil seis, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Cuauhtémoc, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha siete de octubre de dos mil seis, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 101 (ciento uno) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de Yauhquemehcan, son autenticas de las 101 (ciento uno) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones

y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden de día, los documentos fundamentales, fueron aprobados por unanimidad de votos de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por unanimidad de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siguientes: MANUEL JUNCOS TAMAYO, ROMÁN TAMAYO, JULIAN RAMÍREZ ROMERO, ABEL VIRGILIO PÉREZ PAREDES, ABUNDIO VÁZQUEZ TAMAYO, NORBERTO RAMÍREZ VÁZQUEZ, CARLOS RAMÍREZ OLVERA, GERARDO RAMÍREZ VÁZQUEZ, OLGA VELASCO VÁZQUEZ, MARÍA IVONNE RIVERA SEGUIRA, GUADALUPE SÁNCHEZ RIVERA, FERNANDO RAMÍREZGONZÁLEZ, MACARIA GEMA RAMÍREZ VÁZQUEZ, GILBERTO RAMÍREZ VÁZQUEZ, ANDRÉS RAMÍREZ VÁZQUEZ, JOSÉ AGUSTÍN CHAMORRO MENDIETA, GUMERCINDO JUNCOS TAMAYO, FREDDY RAMÍREZ BAUTISTA, URSULA VÁZQUEZ VÁZQUEZ, RAYMUNDO PALAFOX CARMONA, JOSÉ NAVA SANTAMARÍA, NOEMÍ RAMÍREZ DE LOS ÁNGELES, ALICIA RAMÍREZ VÁZQUEZ, PEDRO JUNCOS TAMAYO, JUSTINO FLORES GALICIA. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 34641 (treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y uno) de fecha veintiocho de octubre de dos mil seis.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 101 (ciento uno) asistentes, de los cuales uno, tiene cédula de afiliación pero sin firma; cinco se encuentran afiliados al Partido Alianza Ciudadana; y ocho se encuentran afiliados al Partido Popular, sumando un total de asistentes con afiliación no valida de 14 (catorce) ciudadanos, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Yauhquemehcan, resulta como quórum legal valido la asistencia de 87 (ochenta y siete) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal
40	YAUHQUEMEHCAN		1	5		8		14	101	87

41. ZACATELCO: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las trece horas, del día veintitrés de noviembre de dos mil ocho, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Juárez, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 120 (ciento veinte) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de Zacatelco, son autenticas de las 120 (ciento veinte) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden de día, los documentos fundamentales, fueron aprobados por unanimidad de votos de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la

denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por unanimidad de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siguientes: VICTOR PICAZO GONZALEZ, ENRIQUE ROLDAN MATAMOROS, GLORIA MATAMOROS HERNÁNDEZ, YOLANDA VÁZQUEZ LÓPEZ, IVAN MORENO RAFAEL, HORACIO OROZCO MARTÍNEZ, PORFIRIO MORENO MORENO, MARGARITA TAPIA ZENTENO, ARMANDO GARCÍA YAHUITL, ELIDIA ROJAS PORTILLO, ALDO DE LA ROSA ARENAS, ALFREDO SÁNCHEZ MORENO, GIOVANNI CRESCENCIO AHUACTZI, ISABEL PAREDES RODRIGUEZ, ERICK LARA CARVENTE, MARÍA AURELIA ALCANTARA PATIÑO, ERIKA MORENO FLORES, MACRINA CORTE ORTIZ, MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ XOCHOPITECATL, JORGE HERNÁNDEZ DÍAZ, ELODIA ROJAS PORTILLO, MARÍA CRECENCIA ISIDRA RAMÍREZ, ADELHY PICAZO JURADO, MARTÍN PICAZO GONZALEZ, FLOR PICAZO TORRES. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 46480 (cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta) de fecha veintitrés de noviembre de dos mil ocho.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 120 (ciento veinte) asistentes, de los cuales siete se encuentran afiliados al Partido Alianza Ciudadana; nueve al Partido Popular, sumando un total de asistentes con afiliación no valida de 16 (dieciséis) ciudadanos, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Zacatelco, resulta como quórum legal valido la asistencia de 104 (ciento cuatro) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

	No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal
ſ											
L	41	ZACATELCO			7		9		16	120	104

42. ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS: Asamblea Municipal Constitutiva, que fue celebrada a las trece horas, del día ocho de octubre de dos mil seis, ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación de Juárez, Estado de Tlaxcala, previa convocatoria expedida en la fecha veintiséis de septiembre de dos mil seis, sin que exista documento que acredite su publicación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acto en el que se utilizó como lista de asistencia el padrón de afiliados, verificándose la asistencia de 111 (ciento once) ciudadanos a la asamblea, quienes registraron su asistencia ante la fe del Notario, exhibiendo el original de su credencial para votar, documentos que el notario dio fe de haberlos tenido a la vista en original, quien hizo constar que la firmas del padrón de afiliados de Zitlaltepec, son autenticas de las 111 (ciento once) personas identificadas, por haber sido puestas de su puño y letra; en consecuencia fue declarada legalmente instala la asamblea en virtud de existir el quórum legal que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El orden de día, los documentos fundamentales, fueron aprobados por unanimidad de votos de los asistentes, en el mismo sentido de la votación, manifestaron su voluntad para formar un Partido Político Estatal con la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"; acto seguido; fueron designados por unanimidad de votos, veinticinco Delegados Municipales ante la Asamblea Estatal, siendo los siguientes: JUAN SÁNCHEZ ESPINOZA, HIPOLITO ROMERO CUELLAR, MARÍA MICAELA EŠPERANZA MONTES HERNÁNDEZ, VICENTE CUELLAR SÁNCHEZ,

JOSÉ FEDERICO SÁNCHEZ QUINTERO. JOSÉ ALEJANDRO SÁNCHEZ MORALES. RUBEN DE LA ROSA RUÍZ, JOSÉ CAYETANO ANATANACIO FLORES LUNA, JOSÉ MARTÍN GARCÍA PÉREZ, VALENTINA ROMERO CUELLAR, JOSÉ DÍAZ ROMERO, ZEFERINO PÉREZ HERNÁNDEZ, JOSÉ JUAN SÁNCHEZ, OSCAR MORALES RUÍZ, TRINIDAD MONTES DE LA CRUZ, CATALINA MUÑOZ ACEVEDO, JOSÉ MANUEL ROMERO CARLOS LÓPEZ SÁNCHEZ, JOSÉ ALFONSO FILEMON FLORES RODRIGUEZ, EVANGELISTA, JUNIPERO DE LA ROSA RUÍZ, JOSÉ HIPOLITO ROMERO MOZO, EMILIO AMADOR MOLINA, FRANCISCO SÁNCHEZ MORALES, VICENTE CUELLAR SALAZAR, MARÍA CLEOFAS SIMONA ESPINOZA DE LA ROSA. Finalmente se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el Instrumento número 40166 (cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta) de fecha ocho de octubre de dos mil seis.

Como resultado de la revisión de los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia en la celebración de la asamblea municipal en cita, dicho quórum se conformo de 111 (ciento once) asistentes, de los cuales dos tienen cédula de afiliación pero sin firma; cinco se encuentran afiliados al Partido Popular; y diez se encuentran afiliados al Partido Socialista, sumando un total de asistentes con afiliación no valida de 17 (diecisiete) ciudadanos, y tomando en consideración el quórum registrado en el Instrumento Notarial, relativo a la celebración de la asamblea municipal de Zitlaltepec, resulta como quórum legal valido la asistencia de 94 (noventa y cuatro) ciudadanos afiliados previamente a la celebración de dicha asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal
	ZITLALTEPEC DE									
	TRINIDAD									

El resultado del análisis de las cuarenta y dos asambleas municipales que anteceden se relaciona como Anexo Siete, en el cual se identifican a los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia a cada una de las asambleas municipales sin tener afiliación valida a la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", documental que pasa a formar parte integrante del presente dictamen.

De la revisión documental que establece el 38 de la Ley de la materia, respecto de los requisitos del artículo 33 del mismo ordenamiento, este se efectuó atendiendo a los principios de certeza, objetividad y legalidad, no obstante de que en el caso especifico, la verificación se efectuó en relación a los hechos contenidos en el testimonio notarial de las asambleas municipales, documentales que generan certeza de los hechos ocurridos en las mismas, por haberse celebrado ante la fe de un notario público, en el que se dio constancia de los hechos sucedidos en la celebración de las asambleas municipales, existiendo la certeza de que los actos ocurrieron en la forma en que quedaron asentados.

- **1.-** En términos del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se revisan los requisitos siguientes:
 - I.- Las convocatorias para la celebración de asambleas municipales, que deberán expedirse y publicarse por lo menos diez días antes a su verificación:

En lo que respecta a este punto, se hizo constar en cada instrumento notarial de los relativos a la celebración de las cuarenta y dos asambleas municipales que efectuó la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", asambleas correspondientes а los siguientes municipios: ATLTZAYANCA, AMAXAC DE GUERRERO, APIZACO, ATLANGATEPEC, BENITO JUÁREZ, CHIAUTEMPAN, CONTLA DE JUAN CUAMATZI, CUAPIAXTLA, EMILIANO ZAPATA, HUEYOTLIPAN, IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, ESPAÑITA, HUAMANTLA, IXTENCO, LA MAGDALENA TLALTELULCO, MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, NATIVITAS, PANOTLA, PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL, SAN DAMIÁN TEXOLOC, SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, SAN LUCAS TECOPILCO, SAN PABLO DEL MONTE, SANCTORUM DE LÁZARO CARDENAS, SANTA ANA NOPALUCAN, SANTA CATARINA AYOMETLA, SANTA CRUZ TLAXCALA, TEOLOCHOLCO, TEPETITLA DE LARDIZABAL, TERRENATE, TETLA DE SOLIDARIDAD, TETLATLAHUCA, TLAXCALA, TLAXCO, TOCATLÁN, TOTOLAC, TZOMPANTEPEC. XALOZTOC, XICOHTZINCO, YAUHQUEMEHCAN, ZACATELCO, ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS.

Asambleas en las que los diversos notarios que acudieron a la celebración, dieron fe, certificaron y anexaron al instrumento notarial, la convocatoria que previamente a la celebración de la asamblea fue debidamente expedida, convocando a los ciudadanos pertenecientes a cada municipio: y dirigida a los afiliados de la asociación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", en la cual se fijo día y hora cierta, lugar (domicilio), ubicado en la demarcación de cada municipalidad, y misma que contenía el orden del día para la celebración de la asamblea, omitiendo en cada instrumento notarial, el medio de publicación que genere convicción de que la citada convocatoria, haya sido debidamente publicada con diez días de anticipación a la celebración de la citada Asamblea, convocatorias las anteriores con las que se acredita únicamente la expedición de la misma, dejando de cumplir con el segundo requisito, que es el de la publicación, requisito que no fue satisfecho, toda vez que derivado del contenido de los testimonios notariales, no existe constancia del medio de publicación, que genere convicción de que las convocatorias hayan sido debidamente publicadas, motivo por el cual, se encuentra insatisfecho el cumplimiento del requisito previsto en la fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por lo que, debe decirse que los solicitantes de registro, al presentar la documentación necesaria para obtener el registro como partido político estatal, de los cuarenta y dos, instrumentos notariales consistentes en las asambleas municipales, del análisis respectivo se desprende que, de la publicación de la convocatoria respectiva a las asambleas municipales, no existe medio de prueba que genere convicción de que ésta, fue publicada, en algún medio de publicitación, a fin de que todo aquel ciudadano se enterara de que se llevaría a cabo la mencionada asamblea municipal y proceder entonces con las afiliaciones respectivas.

Por lo que, en el caso no ocurre, no existe medio de prueba en los testimonios notariales, así como constancia que el Notario Público correspondiente, en el que se haya mencionado como medio o forma de publicitación de la citada convocatoria, por lo que el análisis se realiza respecto del término que medió entre la emisión de la convocatoria y la fecha en que se llevo a cabo la asamblea municipal respectiva.

Para estar en aptitud de determinar si en las cuarenta y dos (42) asambleas municipales y la asamblea estatal, la convocatoria se expidió y publicó dentro del plazo de diez días previos a su celebración, conforme con el precepto legal mencionado, se hace necesario acudir a lo que al respecto dispone el artículo 17, de la Ley de Medios de impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; y el Lineamiento Primero fracción VII, de los Lineamientos Generales para Regular y Vigilar el Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales, aprobado por el Consejo General por Acuerdo CG 29/2006, mismos que prevén:

Artículo 17 de la Ley de Medios de impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

"Artículo 17. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, todos los días y horas son hábiles.

Los plazos se computarán de momento a momento y, si están señalados por días se considerarán de veinticuatro horas."

Lineamiento Primero en su fracción VII, de los Lineamientos Generales para Regular y Vigilar el Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales.

"VII. La Comisión determinará los plazos y términos que no se encuentren expresos en el Código, siempre que no se contradigan con lo que éste dispone, en tal caso lo hará del conocimiento del interesado al hacerle requerimiento o comunicación.

Todos los plazos y términos se computarán conforme al artículo 17 de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral para el estado de Tlaxcala."

De una interpretación sistemática de los artículos anteriores podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- a) Durante un proceso electoral ordinario o extraordinario todos los días y horas son hábiles, por ende, se consideran los días sábados, domingos y aquellos que conforme a la ley correspondiente son inhábiles; además, dichos plazos se computarán de momento a momento y, si están señalados por días se considerarán de veinticuatro horas.
- **b)** Contrario sensu, durante el lapso que comprende entre dos procesos electorales los plazos se tendrán en cuenta para su cómputo, únicamente los días hábiles, esto es, de lunes a viernes, no se considerarán los días sábados y domingos, así como aquellos en que por disposición de la ley sean inhábiles.

c) En el supuesto de que no se haya previsto el cómputo de los plazos en el código, la Comisión de Prerrogativas Partidos Políticos, Administración y Fiscalización determinará dichos plazos, empero, deberá hacerlo del conocimiento del interesado.

Por otra parte, es importante destacar que el artículo 30, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señala que no se dará trámite a la solicitud de registro de partido político en el año que se desarrollen elecciones ordinarias; por lo que al haberse solicitado el registro de partido político estatal, el veintisiete de diciembre de dos mil ocho, se advierte que durante el año citado, no se celebran elecciones ordinarias, por lo tanto, los plazos se computarán por días hábiles.

Asimismo, resulta destacado lo preceptuado por los artículos 37, 40 y 41 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, toda vez que de su contenido se arriba a la conclusión de que los plazos se computan en el primer artículo mencionado, por meses esto es, mes calendario de treinta días, y en la hipótesis de los artículos 40 y 41 del código que se analiza se refiere a días hábiles.

"Artículo 37. El Consejo General resolverá el registro o no de la constitución de partidos políticos estatales, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de las solicitudes respectivas a que se refiere este Código.

Artículo 40. La Comisión, durante los quince días posteriores a la presentación de la solicitud de registro, podrá requerir a las asociaciones de ciudadanos solicitantes para que subsanen las omisiones relativas a los requisitos a que se refiere este Código, siempre que no se trate de sus asambleas municipales y estatal constitutivas, del padrón municipal o general de afiliados, ni de las cédulas de afiliación individual.

Artículo 41. La Comisión, emitirá dictamen a más tardar quince días antes del vencimiento del plazo previsto en el artículo 37 de este Código."

Estos dispositivos legales señalan claramente que se hace referencia a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, contará con un plazo de quince días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de registro, en que podrá requerir a las asociaciones de ciudadanos solicitantes para que subsanen las omisiones relativas a los requisitos a que se refiere el Código electoral local; asimismo, se determina por la propia ley la circunstancia de que la referida Comisión emitirá el dictamen correspondiente a más tardar quince días antes del vencimiento del plazo, para la presentación de las solicitudes de registro de partidos políticos estatales.

Consecuentemente, para determinar si las convocatorias para la realización de las asambleas municipales se expidieron por lo menos diez días antes de su verificación, esto, al carecer de publicación; por lo que se tendrá en consideración que los cómputos para dicho efecto serán en días hábiles, sin tener en cuenta los días sábados y domingos, así como los inhábiles señalados por la ley correspondiente.

En ese contexto, se analizarán la Convocatoria expedida, la fecha en que tuvo verificativo la asamblea municipal correspondiente, Instrumento notarial,

Notario Público y demarcación territorial, correspondientes todos y cada uno de los Municipios en que se realizó la asamblea municipal correspondiente, y que son los siguientes: Amaxac de Guerrero, Apizaco, Atlangatepec, Atltzayanca, Benito Juárez, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Cuapiaxtla, Emiliano Zapata, Españita, Huamantla, Hueyotlipan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ixtenco, La Magdalena Tlaltelulco, Muñoz de Domingo Arenas, Nativitas, Panotla, Papalotla de Xicohténcatl, San Damian Texoloc, San Francisco Tetlanohcan, San Lucas Tecopilco, San Pablo del Monte, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Santa Ana Nopalucan, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Tlaxcala, Teolocholco, Tepetitla de Lardizábal, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tetlatlahuca, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatlán, Totolac, Tzompantepec, Xaloztoc, Xicohtzinco, Yauhquemecan, Zacatelco y Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, documentales que corren agregadas en el legajo correspondiente al municipio que se analiza, y que se tienen a la vista para los efectos indicados.

A dichas documentales se le concede pleno valor probatorio salvo prueba en contrario, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracción I, 31 fracción IV, y 36, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, toda vez que dichas documentales forman parte del protocolo del testimonio elaborado por el Notario Público que intervino en la celebración de las Asambleas municipales respectivas, puesto que en dicho instrumento se consignan hechos que le constan al Notario que intervino en la elaboración del testimonio respectivo.

A continuación se presenta un cuadro esquemático en cuya primera columna se asienta en nombre del municipio respectivo; en la segunda columna se anota en número del testimonio notarial y la demarcación del notario que intervino; en la tercer columna se asienta la fecha de la emisión de la convocatoria; en la cuarta columna se anota la fecha de en que se llevó a cabo la asamblea municipal; en la quinta columna se hace mención a los días hábiles que transcurrieron entre la emisión de la convocatoria y la celebración de la asamblea correspondiente; en la sexta columna se hace mención a los días inhábiles que ocurrieron entre la fecha de publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal; en la séptima columna se anota si mediaron diez días entre la verificación de la asamblea y la expedición de la convocatoria.

MUNICIPIO	TESTIMONIO NOTARIAL Y DISTRITO DEL NOTARIO PÚBLICO	FECHA DE EMISIÓN CONVOCATORIA	FECHA ASAMBLEA	DIAS HÁBILES	DÍAS INHÁBILES	ASAMBLEA SE LLEVÓ 10 DÍAS HÁBILES PREVIA DE LA PUBLICACIÓN CONVOCATORIA
Amaxac de	46540 Distrito	5 de nov iembre de	28 de	6,7,10,11,12,13,14,18,	8,9,15,16,17,22,23,	SI
Guerrero	de Juárez	2008	nov iembre	19,20,21,24,25,26,27	de nov iembre de	
			2008	de nov iembre de 2008	2008	
Apizaco	34031 Notario	15 de julio de 2008	26 de julio de	16, 17, 18, 21, 22, 23,	19, 20, 26 y 27 de	NO
	número 1 de Cuauhtemoc		2008	24, 25 de julio de 2008	julio de 2008	
	Cuauntemoc			2000		
Atlangatepec	33558 notario	18 de septiembre	30 de	10.00.01.00.05.00.07	23, 24 septiembre	NO
	no. 1 Distrito de		septiembre	19,20,21,22,25,26,27,		
				28,29 de septiembre		

MUNICIPIO	TESTIMONIO NOTARIAL Y DISTRITO DEL NOTARIO PÚBLICO	FECHA DE EMISIÓN CONVOCATORIA	FECHA ASAMBLEA	DIAS HÁBILES	DÍAS INHÁBILES	ASAMBLEA SE LLEVÓ 10 DÍAS HÁBILES PREVIA DE LA PUBLICACIÓN CONVOCATORIA
	Morelos	de 2006	de 2006	de 2006	de 2006	
Atltzay anca	46375 Distrito de Juárez	20 de octubre de 2008	8 de noviembre de 2008	21,22,23,24,27,28,29, 30,31, de octubre, 3,4,5,6,7 de noviembre de 2008	25,26 de octubre 1, 2, de noviembre de 2008	SI
Ayometla	46432 Distrito de Juárez	27 de octubre de2008	15 de noviembre de 2008	28,29,30,31 de octubre, 3,4,5,6,7,10,11,12,13, 14 de nov iembre de 2008	1,2,8,9 de noviembre de 2008	SI
Benito Juárez	46460 Distrito de Juárez	30 de octubre de 2008	20 de noviembre de 2008	31 de octubre, 3,4,5,,6,7,10,11,12,13, 14,18,19 de noviembre de 2008	1,2,8,9,15,16,17 de noviembre de 2008	SI
Chiautempa n	45313 Distrito de Juárez	16 junio de 2008	6 de julio de 2008	16,17,18,19,20,23,24, 25,26,27,30 de junio, 1,2,3,4, de julio de 2008	21,22,28,29 de junio,5 de julio de 2008	SI
Contla de Juan Cuamatzi	44894 Distrito de Juárez	28 abril de 2008	17 de may o de 2008	29,30 de abril, 2, 6,7,8,9,12,13,14,15,16 de may o de 2008	1,5,3,4,10,11 de may o de 2008	SI
Cuapiaxtla	46106 Distrito de Juárez	25 de junio de 2008	13 de julio de 2008	26,27,30 de junio 1,2,3,4,7,8,9,10,11, de 2008	28,29 de junio, 5,6,12, de julio de 2008	SI
Emiliano Zapata	46111 Distrito de Juárez	08 de agosto de 2008	31 de agosto de 2008	11,12,13,14,15,18,19, 20,21,22,25,26,27,28, 29 de agosto de 2008	9,10,16,17,23,24,3 0	SI
Españita	46245 Distrito de Juárez	29 de septiembre de 208	25 de octubre de 2008	30 de septiembre,1,2,3,6,7,8 ,9,10,13,14,15,16,17,2 0,21,22,23,24 de octubre de 2008	4,5,11,12,18,19 de octubre de 2008	SI
Huamantla	271 Distrito de Juárez notario no.2	29 de junio de 2006	9 de julio de 2006	30 de junio, 3,4,5,6,7,julio de 2006	1,2,8 de julio de 2006	NO
Huey otlipan	46550 Distrito de Juárez	17 de noviembre de 2008	29 de nov iembre de 2008	18,19,20,21,24,25,26, 27,28, de noviembre de 2008	22,23, de 2008	NO
Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	45399 Distrito de Juárez	25 junio de 2008	20 de julio de 2008	26,27,30 de junio,1,2,3,4,7,8,9,10, 11,14,15,16,17,18 de julio de 2008	28,29 de junio, 5,6,12,13 de julio de 2008	SI
Ixtenco	39652 Distrito de Juárez	11 de julio de 2006	23 de julio de 2006	12,13,14,17,18,19,20, 21 de julio de 2008	15,16,22 de julio de 2008	NO
La Magdalena Tlatelulco	45308 distrito de Juárez	16 de junio de 2008	6 de julio de 2008	17,18,19,20,23,24,25, 26,27 30 de junio, 1,2,3,4 de julio de 2008	21,22,28,29 de junio, 5 de julio de 2008	SI
Muñoz de Domingo Aernas	46115 distrito de Juárez	23 de septiembre de 2008	9 de octubre de 2008	24,25,26,29,30, de septiembre, 1,2,3,6,7,8 de octubre de 2008	27,28 de septiembre,4,5 de octubre de 2008	SI
Nativitas	46442 distrito de Juárez	24 de octubre de 2008	16 de nov iembre de	27,28,29,30,31 de octubre, 3,4,5,6,7,10,11,12,13, 14 de noviembre de	25,26 de octubre,1,2,8,9,15, de nov iembre de	SI

MUNICIPIO	TESTIMONIO NOTARIAL Y DISTRITO DEL NOTARIO PÚBLICO	FECHA DE EMISIÓN CONVOCATORIA	FECHA ASAMBLEA	DIAS HÄBILES	DÍAS INHÁBILES	ASAMBLEA SE LLEVÓ 10 DÍAS HÁBILES PREVIA DE LA PUBLICACIÓN CONVOCATORIA
			2008	2008	2008	
Panotla	48496 Distrito de Hidalgo	17 de may o de 2006	28 de may o de 2006	18,19,22,23,24,25,26 de may o de 2006	20,21,27 de may o de 2006	NO
Papalotla de Xicohtencatl	46007 Distrito de Juárez	29 de agosto de 2008	28 de septiembre de 2008	1,2,3,4,5,8,9,10,11,12, 15,17,18,19,22,23,24, 25,26 de septiembre de 2008	30,31 de agosto, 6,7,13,14,16,27 de septiembre de 2008	SI
San Lucas Tecopilco	46510 Distrito de Juárez	3 de noviembre de 2008	25 de nov iembre de 2008	4,5,6,7,10,11,12,13,14 ,18,19,20,21,24 de nov iembre de 2008	8,9,15,16,17,22,23 de nov iembre de 2008	SI
San Pablo del Monte	45204 Distrito de Juárez	4 de junio de 2008	22 de junio de 2008	5,6,9,10,11,12,13,16, 17,18,19,20, de junio de 2008	7,8,14,15,21 de junio de 2008	SI
Sanctórum de Lazaro Cárdenas	45303 Distrito de Juárez	16 de junio de 2008	5 de julio de 2008	17,18,19,20,23,24,25, 26,27,30, de junio, 1,2,3,4 de julio de 2008	21,22,28,29, de junio de 2008	SI
Santa Ana Nopalucan	46555 Distrito de Juárez	5 de noviembre de 2008	29 de nov iembre de 2008	6,7,10,11,12,13,14,18, 19,20,21,24,25,26,27, 28 de noviembre de 2008	8,9,15,16,17,22,23, de nov iembre de 2008	SI
Santa Cruz Tlaxcala	45647 Distrito de Juárez	29 de julio de 2008	14 de agosto de 2008	30,31 de julio, 1,4,5,6,7,8,11,12,13 de agosto de 2008	2,3,9,10 de agosto de 2008	SI
Teolocholco	Distrito de Zaragoza	2 de febrero de 2007	25 de febrero de 2007	6,7,8,9,12,13,14,15,16 ,19,20,21,22,23 de f ebrero de 2007	3,4,10,11,17,18,24 de febrero de 2007	SI
Tepetitla de Lardizabal	46012 Distrito de Juárez	29 de agosto de 2008	28 de septiembre de 2008	1,2,3,4,5,8,9,10,11,12, 15,17,18,19,22,23,24, 25,26 de septiembre de 2008	30,31 de agosto, 6,7,13,14,20,21,27 de septiembre de 2008	SI
Terrenate	46185 Distrito de Juárez	29 de septiembre de 2008	19 de octubre de 2008	30, de septiembre, 1,2,3,6,7,8,9,10,13,14, 15,16,17 de octubre de 2008	4,5,11,12,18 de octubre de 2008	SI
Tetla de Solidaridad	45895Distrito de Juárez	27 de agosto de 2008	14 de septiembre de 2008	28,29 de agosto, 1,2,3,4,5,8,9,10,11,12 de septiembre de 2008	30,31 de agosto, 6,7,13 de septiembre de 2008	SI
Tetlatlahuca	46525 Distrito de Juárez	5 de noviembre de 2008	26 de nov iembre de 2008	6,7,10,11,12,13,14,18, 19,20,21,24,25 de nov iembre de 2008	8,9,15,16,17,22,23 de nov iembre de 2008	SI
Tetlanohcan	44899 Distrito de Juárez	28 de abril de 2008	18 may o de de 2008	29,30 de abril, 2,6,7,8,9,12,13,14,15, 16 de may o de 2008	3,4,10,11,17 de may o de 2008	SI
Tlaxcala	48950 Distrito de Hidalgo	10 de julio de 2006	21 de julio de 2006	11,12,13,14,17,18,19, 20 de julio de 2006	15,16 de julio de 2006	NO
Texoloc	46530 Distrito de Juárez	5 de noviembre de 2008	26 de nov iembre de 2008	6,7,10,11,12,13,14,18, 19,20,21,24,25 de nov iembre de 2008	8,9,15,16,17,22,23 de nov iembre de 2008	SI
Tlaxco	33340 Distrito de Morelos	11 de may o de 2006	23 de may o de 2006	12,15,16,17,18,19,22 de may o de 2006	13,14,20,21 de may o de 2006	NO

MUNICIPIO	TESTIMONIO NOTARIAL Y DISTRITO DEL NOTARIO PÚBLICO	FECHA DE EMISIÓN CONVOCATORIA	FECHA ASAMBLEA	DIAS HÁBILES	DÍAS INHÁBILES	ASAMBLEA SE LLEVÓ 10 DÍAS HÁBILES PREVIA DE LA PUBLICACIÓN CONVOCATORIA
Tocaltlan	33893 Distrito de Cuauhtemoc	28 de junio de 2006	9 de julio de 2006	29,30,de junio, 3,4,5,6,7 de julio de 2006	1,2,8 de julio de 2006	NO
Totolac	46437 Distrito de Juárez	24 de octubre de 2008	16 de nov iembre de 2008	27,28,29,30,31 de octubre, 3,4,5,6,7,10,11,12,13, 14 de nov iembre de 2008	25,26 de octubre, 1,2,8,9,15 de nov iembre de 2008	SI
Tzompantep ec	34429 Distrito De Cuauhtemoc	10 septiembre 2006	24 septiembre de 2006	11,12,13,14,15,18,19, 20,21 y 22 de septiembre de 2006	16,17,23 de septiembre de 2006	SI
Xaloztoc	34503 Distrito De Cuauhtemoc	26 septiembre 2006	8 octubre 2006	27,28,29 de septiembre, 2,3,4,5,6 de octubre de 2006	30 de septiembre, 01 y 07 de octubre de 2006	NO
Xicohtzinco	46475 Distrito de Juárez	31 octubre 2008	23 nov iembre 2008	3,4,5,6,7,10,11,12,13, 14,18,19,20,21 de nov iembre 2008	1,2,8,9,15,16,17,y 22 nov iembre 2008	SI
Yauquemeh can	34641 Distrito De Cuauhtemoc	7 octubre 2006	28 octubre 2006	9,10,11,12,13,16,17,1 8,19,20,23,24,25,26,2 7 de Octubre	8,14,15,21,22 de octubre	SI
Zacatelco	46480 Distrito de Juárez	31 octubre 2008	23 nov iembre 2008	03,04,05,06,07,10,11, 12,13,14,18,19,20,21 de noviembre de 2008	01,02,08,09,15,16, 17,22 de nov iembre de 2008	SI
Zitlaltepec	40166 Distrito de Juárez	26 septiembre 2006	8 de octubre 2006	27,28,29 de septiembre,02,03,04,0 5,06 de octubre	30 de septiembre, 01,07 de octubre	NO

- 1. Del análisis del cuadro esquemático que antecede se advierte el lapso que existió entre la expedición y la celebración de las asambleas en los municipios de:
- **a)** Amaxac de Guerrero, entre la expedición de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal mediaron quince días hábiles.
- **b)** Atltzayanca, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron catorce días hábiles.
- **c)** Ayometla, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron catorce días hábiles.
- **d)** Benito Juárez, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron trece días hábiles.
- **e)** Chiautempan, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron quince hábiles.
- f) Contla de Juan Cuamatzi, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron doce días hábiles

- **g)** Cuapiaxtla, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron doce días hábiles.
- h) Emiliano Zapata, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron quince días hábiles.
- i) Españita, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron diecinueve hábiles.
- j) lxtacuixtla de Mariano Matamoros, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron diecisiete días hábiles.
- **k)** La Magdalena Tlaltelulco, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron catorce días hábiles.
- I) Muñoz de Domingo Arenas, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron once días hábiles.
- II) Nativitas, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron quince días hábiles.
- **m)** Papalotla de Xicohténcatl, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron diecinueve días hábiles.
- **n)** San Lucas Tecopilco, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron once días hábiles.
- **ñ)** San Pablo del Monte, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron doce días hábiles.
- **o)** Sanctórum de Lázaro Cárdenas, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron catorce días hábiles.
- **p)** Santa Ana Nopalucan, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron dieciséis días hábiles.
- **k)** Santa Cruz Tlaxcala, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron once días hábiles.
- **r)** Teolocholco, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron catorce días hábiles.
- **s)** Tepetitla de Lardizábal, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron diecinueve días hábiles.
- t) Terrenate, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron trece días hábiles.
- **u)** Tetla de Solidaridad, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron doce días hábiles.

- **w)** Tetlatlahuca, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron trece días hábiles.
- y) Tetlanohcan, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron doce días hábiles.
- **z)** San Damián Texoloc, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron trece días hábiles.
- **aa)** Totolac, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron quince días hábiles.
- **bb)** Tzompantepec, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron diez días hábiles.
- **cc)** Xicohtzinco, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron catorce días hábiles.
- **dd)** Yauhquemecan, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron quince días hábiles.
- **ee)** Zacatelco, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron catorce días hábiles.

Como puede advertirse de los datos anotados en el cuadro esquemático y que fueron extraídos de la documentación pública, aportada por el solicitante de registro de partido político estatal, en treinta y un Municipios las asambleas municipales constitutivas, existió un lapso entre la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea respectiva, de por lo menos diez días hábiles, circunstancia más que suficiente para que los ciudadanos a quien iba dirigida la convocatoria se enteraran de su contenido, y en su caso, se afiliaran, participaran en las asambleas, discutieran los documentos básicos del partido político estatal en formación. Por lo tanto estas treinta y un asambleas municipales son válidas y serán tomadas en consideración para la contabilización correspondiente.

Es dable mencionar, como ya se ha dicho en líneas anteriores, la convocatoria expedida a fin de que concurrieran los ciudadanos a las asambleas municipales respectivas, no obra en los instrumentos notariales, o alguna prueba que genere convicción de la publicitación, por lo que los solicitantes incumplieron con lo dispuesto en la parte final de la fracción I del artículo en comento, que establece que las convocatorias deberán ser expedidas y publicadas por lo menos diez días antes de su verificación, en el caso no aconteció la publicidad de la misma.

Aunado a ello se considera que los solicitantes cumplieron parcialmente con lo previsto en la fracción I, del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

- 2. Por lo que corresponde al análisis del cuadro esquemático que antecede se advierte que el lapso que existió entre la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de las asambleas en los municipios que a continuación se listan, que es de:
- **a)** Apizaco, entre la fecha de la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal correspondiente, existió un lapso de <u>ocho</u> días hábiles.
- **b)** Atlangatepec, entre la fecha de la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal correspondiente, existió un lapso de <u>nueve</u> días hábiles.
- **c)** Huamantla, entre la fecha de la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal correspondiente, existió un lapso de seis días hábiles.
- **d)** Hueyotlipan, entre la fecha de la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal correspondiente, existió un lapso de nueve días hábiles.
- **e)** Ixtenco, entre la fecha de la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal correspondiente, existió un lapso de <u>ocho</u> días hábiles.
- **f)** Panotla, entre la fecha de la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal correspondiente, existió un lapso de <u>siete</u> días hábiles.
- **g)** Tlaxcala, entre la fecha de la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal correspondiente, existió un lapso de <u>ocho</u> días hábiles.
- h) Tlaxco, entre la fecha de la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal correspondiente, existió un lapso de <u>siete</u> días hábiles.
- i) Tocatlán, entre la fecha de la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal correspondiente, existió un lapso de <u>siete</u> días hábiles.
- **j)** Xaloztoc, entre la fecha de la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal correspondiente, existió un lapso de <u>ocho</u> días hábiles.
- **k)** Zitlaltepec, entre la fecha de la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal correspondiente, existió un lapso de <u>ocho</u> días hábiles.

Ya se indicó con anterioridad, que la intención del legislador local, de prever en esta fracción I, del artículo 33 del código sustantivo electoral local, la circunstancia de que la convocatoria para realizar la asamblea municipal, se emita y publique por lo menos diez días previos de la verificación de dicha asamblea municipal, tiene por objeto dar publicidad a la misma, para que la ciudadanía del municipio que corresponda, se entere de que en determinada fecha se va a llevar a cabo una asamblea municipal cuya intención va encaminada a la constitución de un partido político estatal, y en su caso, participe en la asamblea municipal constitutiva, discutiendo los documentos básicos de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse en partido político estatal, nombrando delegados, etcétera.

Ahora bien el artículo 20 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, menciona que los demás plazos y términos se computaran al día siguiente a aquél en que se hubiera hecho la notificación respectiva y en ellos se contará el día del vencimiento, por lo que para la contabilización de los plazos, en el presente caso, se harán a partir del día siguiente de su publicación, en el presente caso, no se analizará la publicación de la convocatoria, sino desde la expedición de la misma.

Además, la intervención de un notario público en este tipo de asambleas ya sea municipal o estatal, tiene por objeto dar certeza a los actos que se celebran en estas reuniones de carácter político.

Por lo tanto, en los *once municipios en que se celebraron asambleas municipales y que se han* listado, ha quedado demostrado que entre la emisión de la convocatoria y la verificación de la asamblea municipal respectiva, existió un lapso menor a diez días hábiles, por lo que se considera que la población de la circunscripción territorial del municipio correspondiente, no se enteró plenamente de que se llevaría a cabo una asamblea municipal para constituir un partido político estatal, y tuviera la oportunidad de participar en ella, así como afiliarse a la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", e intervenir en la elaboración de los documentos básicos.

Por ende, la circunstancia de que no haya mediando entre la emisión de la convocatoria y la realización de la asamblea municipal correspondiente, el plazo señalado en el código electoral local, el solicitante de registro de partido político estatal, incumplió con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 33, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En consecuencia, al haberse celebrado las asambleas de mérito contraviniendo la disposición contenida en la fracción I, del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las mismas carecen de valor legal alguno; por lo tanto la sanción consiste en que estas asambleas en que se contravino la ley sustantiva electoral local, las asambleas municipales no se contabilizan, así como tampoco las cédulas de afiliación aportadas no deben contabilizarse como parte del total de ciudadanos afiliados a que se refiere la fracciones I y II del artículo 28 del código citado,

debiendo deducirse dichas afiliaciones del total de las cédulas de afiliados que presentó el solicitante de registro de partido político estatal.

Se procede a contabilizar realizando la suma de las cédulas de afiliación que carecen de validez legal, para ello se presenta una tabla esquemática, en la que se menciona en la primera columna el número progresivo; en la segunda columna el nombre del municipio; en la tercera columna el número de afiliaciones efectuadas.

	Municipio	Número de cédulas de afiliación
1	Apizaco	144
2	Atlangatepec	103
3	Huamantla	200
4	Hueyotlipan	111
5	Ixtenco	156
6	Panotla	111
7	Пахсо	203
8	Tocatlán	103
9	Xaloztoc	107
10	Tlaxcala	170
11	Zitlaltepec	111

La suma de cédulas de afiliación que se presentaron por el solicitante de registro de partido político estatal que carecen de validez por haberse celebrado las asambleas municipales contraviniendo lo dispuesto por la fracción I, del artículo 33 de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, asciende a la suma de mil quinientas diecinueve (1519) cédulas de afiliación.

De la misma manera, se presentaron por el solicitante de registro de partido político estatal, un total cuarenta y dos instrumentos notariales correspondientes a cuarenta y dos asambleas municipales celebradas con la finalidad de acreditar que se cumplió con lo dispuesto con la fracción I, de artículo 28 del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; sin embargo, se acreditó que once de ellas no reúnen el requisito previsto en la fracción I, del artículo 33, del código electoral local, por lo que al deducir estas asambleas que se invalidan, se restan como asambleas válidas un total de once asambleas municipales. Consecuentemente, los solicitantes de registro de partido político estatal incumplieron con el imperativo

previsto en la fracción I, del artículo 33, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por lo tanto, estas mil quinientas diecinueve (1519) cédulas de afiliación deben deducirse del total de cédulas de afiliación que fueron presentadas por los solicitantes de registro y resultaron del análisis del considerando Sexto, apartado IV, inciso c), que fue un total de seis mil seiscientos cincuenta y tres (6653) afiliados

Se procede a efectuar la deducción de las cédulas que carecen de validez.

Total de cédulas válidas en términos del considerando Sexto	(6653) seis mil seiscientos cincuenta y tres.
Total de cédulas de afiliación que se invalidaron y se deducen en términos del Apartado 1, fracción I del considerando sexto	(1519) mil quinientos diecinueve.
Total de cédulas de afiliación válidas	(5134) cinco mil ciento treinta y cuatro

En esas condiciones se tiene un total de cédulas de afiliación válidas en número de (5134) cinco mil ciento treinta y cuatro cédulas de afiliación válidas.

No pasa desapercibido para esta autoridad, el hecho del incumplimiento de publicación de la convocatoria, por lo que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 33 fracción I, en estudio debe decirse que al no existir medio de prueba que genere convicción y prueba de la citada publicación o publicitación de la misma, el partido político incumple dicho dispositivo.

II.- Existencia de quórum, el que no será menor a cien afiliados por municipio;

Respecto a este requisito, la asociación de ciudadanos, utilizó precisamente como pase de lista, los Padrones Municipales de Afiliados previamente elaborados en cada Municipio, listas en las que figura el nombre del ciudadano (apellido paterno, materno y nombres) el género, domicilio, localidad, fecha de nacimiento y clave de elector, numerados de manera progresiva, y que conforme se desahogó el punto del orden del día identificado como número: "... III.- Pase de lista, registro de asistencia para determinar existencia de quórum y declarar legalmente instalada la Asamblea...", se desprende que efectivamente en cada una de las cuarenta y dos asambleas constitutivas acudieron mas de cien personas, las que se encuentran en cada uno de los listados de asistencia (Padrones Municipales), incluso cada uno de los asistentes, firmó como registro de asistencia y con lo cual se declaró la existencia de quórum para celebrar el

acto asambleario, según se desprende de los Testimonios Notariales respectivos de cada asamblea municipal.

Mas sin embargo, como resultado de la revisión efectuada en el punto IV, apartados A, B, C y D que anteceden, se determino que de las cuarenta y dos asambleas constitutivas municipales que celebro la asociación de ciudadanos "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", quince asambleas resultan no validas, en razón de no haber reunido el quórum legal previsto en la fracción II del artículo 33 del Código de la materia, toda vez que de los ciudadanos que asistieron a las mismas se encuentran en los supuestos siguientes; a) no existe cédula de afiliación; b) cédula sin firma; y c) afiliación a otros entes políticos locales; motivo por el cual, solo en veintisiete asambleas de las cuarenta y dos que fueron celebradas, registraron la existencia del quórum legal.

Los municipios en que se incumplió con lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 del Código, son los siguientes:

No.	Municipio	Sin Cédula	Sin firma	Afiliación PAC	Afiliació n PLT	Afiliació n PP	Afiliació n PS	Total	Quórum Asamblea Municipal	Quórum Legal Asamblea Municipal
1	ALTZAYANCA	1				22	2	25	119	94
2	AMAXAC DE GUERRERO			8		14		22	108	86
3	ATLANGATEPEC			5		1	6	12	103	91
4	CUAPIAXTLA				2	102		104	172	68
5	ESPAÑITA		1	1		30	2	34	107	73
6	NATIVITAS		1				8	9	105	96
7	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN					10	6	16	105	89
8	SAN LUIS TEOLOCHOLCO			7		2		9	102	93
9	SANTA ANA NOPALUCAN			5		14	8	27	115	88
10	TETLATLAHUCA	1	106		1	1		109	111	2
11	TOCATLÁN			7		1		8	103	95
12	XALOZTOC	1	5	3				9	107	98
13	XICOHTZINCO			2		9	2	13	107	94
14	YAUHQUEMEHCAN		1	5		8		14	101	87
15	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS		2			5	10	17	111	94

III.- Orden del día aprobado por la asamblea;

Consta en cada uno de los cuarenta y dos testimonios notariales exhibidos por los interesados, en que la aprobación del Orden del Día se llevo a cabo en cada una de las cuarenta y dos asambleas celebradas por la asociación promovente, y específicamente de manera posterior a la declaración de Quórum e instalación de la citada asamblea, en la cual la persona que presidió la sesión puso a consideración de los asistentes si aprobaban el orden del Día, resultando que por unanimidad de votos, los citados asistentes (afiliados) aprobaron dicho Orden del Día.

IV.- Aprobación de los documentos fundamentales a que se refiere el artículo 24 de este Código;

En lo que respecta a la aprobación de los Documentos Fundamentales consistentes en: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, dicho acto se verifico por la asamblea al momento de desahogar el punto respectivo del orden del día, el cual es: "Aprobación de los documentos fundamentales del Partido Político estatal: Declaración de Principio, Programa de Acción y Estatutos" en el cual la persona que presidió la asamblea en uso de palabra expuso que, de conformidad a la información que previamente se les había proporcionado, se les preguntaba si era voluntad de los asambleístas aprobar dichos documentos fundamentales, resultando en este punto, que la misma asamblea aprobó por unanimidad los citados Documentos Fundamentales.

V.- Voluntad de la asamblea para formar partido político estatal;

En lo que respecta a la manifestación de la Voluntad de la Asamblea para formar un Partido Político, dicho acto se verificó por los asambleístas al momento de desahogar el punto correspondiente del orden del día, y que es del tenor siguiente: "Consulta a la voluntad de los asistentes a la Asamblea para formar un Partido Político Estatal" en la cual la persona que presidió el acto asambleario, en uso de palabra expuso que, preguntaba a los Afiliados asistentes si era la voluntad de la asamblea formar un Partido Político Estatal, resultando en este punto que la misma asamblea por unanimidad manifestó que era su voluntad en constituirse en Partido Político Estatal y con la denominación de "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

VI.- Nombramiento de delegados municipales, o sus equivalentes, ante la asamblea estatal;

Al momento de desahogarse el punto correspondiente del orden del día, el cual estableció la "Designación de delegados Municipales a la Asamblea Estatal Constitutiva ", el presidente de la Asamblea, informo a la asamblea que se tenían que elegir a Delegados Municipales a afecto de que comparecieran a la Asamblea Estatal en representación del Municipio, debiendo ser designados veinticinco afiliados en cada asamblea municipal, en el carácter de Delegados Municipales, excepcionalmente un número menor de delegados fueron designados en las asambleas municipales, resultando que del total de cuarenta y dos asambleas municipales en que fueron designados, el padrón de delegados a la asamblea estatal, se integro con mil treinta y dos delegados.

VII.- Certificación del Notario Público de la identificación de los asistentes a la asamblea;

VIII.- Padrón municipal de afiliados en donde conste la identificación y firma de los asistentes a la asamblea municipal autentificada por el Notario Público, y

IX.- Constancia del sentido de la votación de cada uno de los puntos del orden del día.

Por quardar una estrecha vinculación los requisitos identificados en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 33 del Código de la materia, y en el caso particular en que se detectó que en quince asambleas municipales, no se demostró la existencia del quórum legal para la instalación y en su caso celebración de la asamblea, sólo se procede a verificar lo relativo a las veintisiete asambleas restantes en que se acredito la existencia del quórum para su celebración, correspondiendo a los municipios siguientes: APIZACO, BENITO JUÁREZ, CHIAUTEMPAN, CONTLA DE JUAN CUAMATZI, EMILIANO ZAPATA, HUEYOTLIPAN, IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, IXTENCO, LA HUAMANTLA. MAGDALENA TLALTELULCO, MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, PANOTLA, PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL, SAN DAMIÁN TEXOLOC, SAN LUCAS TECOPILCO, SAN PABLO DEL MONTE, SANCTORUM DE LÁZARO CARDENAS, SANTA CATARINA AYOMETLA, SANTA CRUZ TLAXCALA, TEPETITLA DE LARDIZABAL, TERRENATE, TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAXCALA, TLAXCO, TOTOLAC, TZOMPANTEPEC, ZACATELCO.

Por lo que en las asambleas que corresponden a los municipios que anteceden, los Notarios certificaron la asistencia de cada uno de los asistentes, lo que se efectúo a través de la credencial para votar y que teniendo a la vista el fedatario, les mandó a sacar una impresión en fotocopia simple, que una vez hecho lo anterior, en su presencia se hizo constar que los citados asistentes una vez identificados en las veintisiete asambleas en las que acudieron más de cien ciudadanos, los que procedieron a estampar su firma o huella digital de su pulgar derecho en los referidos Padrones Municipales (listado de asistencia) y que al haberse reunido el quórum previsto por el artículo 33 Fracción II del Código de la materia, se declaró como legal y por válidos los acuerdos que de la misma emanaron, siendo por tanto que la persona que presidió la asamblea en cada ocasión que puso a consideración de la asamblea los respectivos puntos del orden del día aprobados, les consultó su voluntad si era su deseo aprobarlos, constando por tanto en cada instrumento notarial, que la asamblea en todos los caso por unanimidad se aprobaron cada uno de los puntos del orden del día propuestos, y con lo cual existe constancia del sentido de la votación en cada uno de los citados puntos.

Por lo que respecta a los puntos de acuerdo que fueron aprobados por los ciudadanos que asistieron a la celebración de las quince asambleas efectuadas en los municipios: ATLTZAYANCA, AMAXAC DE GUERRERO, ATLANGATEPEC, CUAPIAXTLA, ESPAÑITA, NATIVITAS, SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, TEOLOCHOLCO, SANTA ANA NOPALUCAN, TETLATLAHUCA, TOCATLÁN, XALOZTOC, XICOHTZINCO, YAUHQUEMEHCAN, ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS, resultan carentes de validez, siendo entre otros, el orden del día, la aprobación de los documentos fundamentales, la voluntad para formar partido político estatal, así como el nombramiento de los delegados municipales designados para asistir a la celebración de la asamblea estatal, en virtud de que no se reunió el quórum necesario para la celebración de las citadas asambleas municipales.

Tomando en consideración que el artículo 29 del Código Electoral, establece a la asociación de ciudadanos, en primer término la obligación de celebrar asambleas constitutivas en cada uno de los cuarenta municipios a que se refiere la fracción I del artículo 28 de la misma Ley, y consecuentemente celebrar asamblea estatal constitutiva, y toda vez que en quince asambleas municipales, se determino la no validez de la existencia del quórum legal para su celebración, se tiene por incumplido lo previsto en la fracción I del artículo

29 del Código de la materia, así mismo por constituir un requisito sine quanon para la celebración de la asamblea estatal constitutiva, y al encontrarse insatisfecho tal requisito, resulta improcedente la celebración de la asamblea estatal.

2. Por lo que respecta de la celebración de la asamblea estatal constitutiva, en términos del artículo 34 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se revisan los requisitos siguientes:

I.- La convocatorias para la celebración de asamblea estatal, que deberán expedirse y publicarse por lo menos diez días antes a su verificación;

Por lo que corresponde a la fracción I, de este precepto legal, consistente en que en el testimonio notarial relativa a la asamblea estatal, deberá hacerse constar por el Notario Público que haya intervenido en la misma, la convocatoria para la celebración de la asamblea estatal, que deberá expedirse y publicarse por lo menos diez días antes a su verificación.

Para el análisis de este requisito legal se procederá al análisis del instrumento notarial número cuatro, seis, seis, uno, dos (46612) levantado por el Notario Público número uno (1) de la Demarcación de Juárez, Tlaxcala, que intervino en el levantamiento del acta de la asamblea estatal, el siete de diciembre de dos mil ocho, así como la documentación que se anexó a dicho instrumento notarial.

A dichas documentales se le concede pleno valor probatorio salvo prueba en contrario, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracción I, 31 fracción IV, y 36, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, toda vez que dichas documentales forman parte del protocolo del testimonio elaborado por el Notario Público que intervino en la celebración de las Asambleas municipales respectivas, además, que en dicho instrumento se consignan hechos que le constan al Notario que intervino en la elaboración del testimonio respectivo, de donde se extraerán los datos correspondientes a la aprobación de los documentos fundamentales del partido denominado "Partido del Pueblo Tlaxcalteca".

Cabe hacer notar que la intención del legislador local, de prever en esta fracción, la circunstancia de que la convocatoria para realizar la asamblea estatal, se expida y publique por lo menos diez días antes de la verificación de dicha asamblea estatal, tiene por objeto dar publicidad a la misma, para que los delegados que vayan a asistir, o bien, la totalidad de los afiliados de la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", si así lo desean, puedan concurrir a la verificación de la asamblea estatal, se enteren, y en su caso, participe en la asamblea estatal, en la que tienen interés que se constituya como partido político estatal.

En ese sentido se tiene que, según se desprende de la documentación anexada al instrumento notarial, que la convocatoria para llevar a cabo la

asamblea estatal de constitución del "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", se emitió el veinticinco de noviembre de dos mil ocho y se publicó el mismo día, mes y año citado, en el diario "El Sol de Tlaxcala", y se señaló como fecha de celebración de la asamblea estatal el siete de diciembre de dos mil ocho.

Es importante mencionar que para determinar si la convocatoria se publicó por lo menos diez días antes de la verificación de la asamblea estatal, se utilizará el criterio expresado dentro del análisis respectivo de las asambleas municipales de este dictamen, por lo que en obvio de repetición, se tienen por reproducidos los razonamientos formulados.

A continuación se presenta un cuadro esquemático, que en su primer columna se menciona la fecha de emisión de la convocatoria; en la segunda columna la fecha de publicación de la convocatoria; en la tercera columna la fecha de verificación de la asamblea estatal; en la cuarta columna se hace referencia los días hábiles que mediaron entre la expedición y publicación de la convocatoria; en la quinta columna los días inhábiles que mediaron entre la expedición y publicación de la convocatoria y; en la sexta columna el número de días hábiles existentes entre la expedición y publicación de la convocatoria.

Fecha de emisión de la convocatoria	Fecha de publicación de la convocatoria	Fecha celebración asamblea estatal	Días hábiles que mediaron entre la publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea estatal	Días inhábiles existentes entre expedición y publicación de convocatoria y la celebración de la asamblea estatal	Total de días hábiles entre expedición y publicación de convocatoria y la celebración de la asamblea estatal
Veinticinco de Noviembre de dos mil ocho	Veinticinco de Noviembre de dos mil ocho	Siete de Diciembre de dos mil ocho	26,27, 28, Noviembre, 01, 02, 03, 04, y 05 de Diciembre de dos mil ocho	29 y 30 de Noviembre, 06 de Diciembre de dos mil ocho	Ocho días hábiles

De los datos asentados en cuadro esquemático anterior, podemos advertir que, la asamblea estatal constitutiva se verificó el siete de diciembre de dos mil ocho; que los días hábiles que transcurrieron entre la publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea estatal fueron los siguientes: 26, 27, 28 de noviembre y 01, 02, 03, 04 y 05 de diciembre ambos de dos mil ocho; los días inhábiles que mediaron entre la publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea estatal, correspondieron a los días 29 y 30 de noviembre y 06 de Diciembre del año indicado.

De lo anterior, se advierte que entre la publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea estatal, mediaron solamente <u>ocho</u> días hábiles, circunstancia que nos lleva a concluir que no existió el tiempo necesario previsto en la ley electoral local, y la celebración de la referida asamblea se realizó contraviniendo el dispositivo legal invocado.

Consecuentemente, el solicitante **no dio cumplimiento** a lo preceptuado en la fracción I, del artículo 34 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

II.- Existencia de quórum, el que no será menor a las dos terceras partes de los delegados municipales o del total de los afiliados necesarios para constituir un partido político estatal.

Por lo que hace a la existencia de quórum, el que no será menor a las dos terceras partes de los delegados municipales o del total de los afiliados necesarios para constituir un partido político estatal, el mismo se verificó en términos del pase de lista del padrón de delgados a la asamblea estatal, quienes fueron electos en cada una de las cuarenta y dos asambleas municipales, y que de acuerdo al padrón de delegados municipales, resultaron electos el número de mil veintinueve delegados, y no como erróneamente se registro en el padrón de delegados municipales en que se registro a mil treinta y dos delegados, va que de su análisis se detecto que en dicho padrón se incluyeron injustificadamente a tres ciudadanos, mismos que en las asambleas municipales no fueron designados como delegados municipales para asistir a la asamblea estatal, dichos ciudadanos son los siguientes; Pedro Sánchez Alfredo, afiliado en el municipio de Huamantla; Tecuapacho Tecuapacho Reyna, afiliada en el municipio de Teolocholco; y Martínez Domínguez Gabriela, afiliada en el municipio de Sanctórum, por lo que el padrón de delegados municipales para asistir a la asamblea estatal es de mil veintinueve delegados, padrón estatal que sirvió para el efecto de verificar la asistencia a la asamblea estatal, y que conforme al pase de lista e identificación que se hizo de cada uno de éstos, de acuerdo a la credencial para votar con fotografía de cada delegado asistente, el notario actuante dio fe e identificó la asistencia de setecientos veintisiete delegados, pero de acuerdo a la verificación de la falta de nombramiento de los tres ciudadanos identificados con anterioridad, a los que no se les puede considerar como delegados a la asamblea estatal, resulta el quórum de asistencia en la asamblea estatal fue de setecientos que veinticuatro delegados.

Como resultado de la revisión efectuada en el considerando séptimo, punto cuarto, apartados A, B, y C, se detectó que de los delegados que formaron parte del quórum en la asamblea estatal, 15 (quince) delegados no tienen cédula de afiliación; 4 (cuatro) delegados se encuentran afiliados al Partido Popular; 1 (uno) delegado se encuentra afiliado al Partido Socialista, por lo que el quórum legal corresponde al número total de 704 (setecientos cuatro) delegados con afiliación y nombramiento valido. Análisis que se ilustra con el cuadro que a continuación se presenta:

Municipio	Total	Asistió	Sin Cédula	Afiliación PP	Afiliación PS	Quórum Legal Asamblea Estatal
AMAXACDE GUERRERO	25	25				25
APIZACO	25	22				22

AA.ustatuta	Takal	Animals	Oire Of deals	Afiliación	Afiliación	Quórum Legal Asamblea
Municipio	Total	Asistió	Sin Cédula	PP	PS	Estatal
ATLANGATEPEC	13	8		3		8
ATLTZAYANCA	25	17		3		14
BENITO JUÁREZ	25					0
CHAUTEMPAN	25	21				21
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	25	14				14
CUAPIAXTLA	25	15				15
EMILIANO ZAPATA	25	20				20
ESPAÑITA	25	17	•			17
HUAMANTLA	23	19	2			17
HUEYOTLIPAN: IXTACUIXTLA DE MARIANO	25	25				25
MATAMOROS	25	21				21
IXTENCO	26	19				19
LA MAGDALENA TLALTELULCO	25	16				16
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	25	22				22
NATIVITAS	24	12				12
PANOTLA DE	25	22				22
PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL	25	24				24
SAN DAMIÁN TEXOLOC	25	23				23
SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	25	22				22
SAN LUCAS TECOPIL CO	25	13				13
SAN PABLO DEL MONTE	25	19				19
SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS	24	21				21
SANTA ANA NOPALUCAN	25	24				24
SANTA CATARINA AYOMETLA	25	18				18
SANTA CRUZ TLAXCALA	25	15				15
TEOLOCHOLCO	24	17				17
TEPETITLA DE LARDIZABAL	25	11				11
TERRENATE	25	14				14
TETLA DE LA SOLIDARIDAD	25	15				15
TETLATLAHUCA	25	4				4
TLAXCALA	25	21				21
TLAXCO	20					0
TOCATLÁN	25	19	13			6
TOTOLAC	25	22				22
TZOMPANTEPEC	25	24				24
XALOZTOC	25	23				23
XICOHTZINCO	25	17				17
YAUHQUEMEHCAN	25	12				12
ZACATELCO	25	9				9
ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	25	22		1	1	20
Total	1029	724	15	4	1	704

El resultado del análisis del quórum de asistencia de delegados a la celebración de la asamblea estatal constitutiva, se relaciona como Anexo Ocho, en el cual se identifican a los ciudadanos que formaron parte del quórum de asistencia sin tener afiliación valida a la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", documental que pasa a formar parte integrante del presente dictamen.

En razón de que la disposición que se verifica establece que deben de asistir cuando menos las dos terceras partes de delegados electos, por lo que habiéndose elegido a 1029 (mil veintinueve) delegados, las dos terceras partes, es el número de 686 (seiscientos ochenta y seis) delegados, cifra que fue superada por la asistencia de 704 (setecientos cuatro) delegados electos en cada una de las asambleas respectivas y con lo cual, se tiene por satisfecho dicho requisito.

III.- Orden del día aprobado por la asamblea;

En lo que corresponde al orden del día los delegados asistentes a la asamblea, aprobaron por unanimidad de votos el orden del día que fue propuesto para la celebración de la asamblea estatal constitutiva, en términos de la convocatoria que fue expedida y publicada, previa lectura de los puntos del orden del día y verificación de quórum e instalación de la asamblea respectiva, cumple con la disposición legal, en razón de haber sido aprobado precisamente por los delegados estatales al existir el quórum requerido para ese efecto.

IV.- Aprobación en definitiva de los documentos fundamentales a que se refiere el artículo 24 de es este Código;

En lo que atañe a la aprobación de los documentos fundamentales, la asamblea por unanimidad de votos, aprobó los documentos Fundamentales; consistentes en Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos Definitivos.

V.- La voluntad de la asamblea para formar partido político estatal;

La asamblea por unanimidad de votos, manifestó su voluntad de constituir el partido político estatal bajo la denominación "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", aprobación que tiene el carácter de valida y legal, por haberse formulado precisamente por los legitimados para ello y al existir el quórum previsto para tal efecto.

VI.- Nombramiento del órgano de dirección estatal de conformidad con los estatutos aprobados;

Respecto al nombramiento del órgano de dirección estatal, los delegados asistentes a la asamblea estatal constitutiva, de conformidad con los estatutos

aprobados, eligieron por unanimidad de votos, a los miembros integrantes del órgano de dirección estatal, personas que fueron electos para ocupar los siguientes cargos: Presidente: Manuel Campos Bárcenas; Secretario General: Héctor Horacio López Flores; Secretario de Organización: Lidia Rodríguez Rayón; Secretaria de Afiliación: Mario Macías Macías; Secretario de Finanzas y Patrimonio; José Rodolfo Dillarza Morales; Secretario de Prensa y Propaganda; Andrés Juárez Peña Secretario de Educación Política: Rogelia Aguilar Rojas; Secretario de Relaciones y Asuntos Municipales Marta Hernández Ramos; Secretario de Asuntos Electorales: Edvino Delgado Rodríguez; Secretario de Mujeres Activistas: Patricia Márquez Aguirre; Secretario de Jóvenes Activistas: Fernando Hernández Vázquez; Secretario de Asuntos Campesinos: Arnulfo Corona Rodríguez; Secretario de Asuntos Laborales: Agustín Huerta Moreno.

VII.- Certificado del Notario Público de la identificación de los asistentes a la asamblea, y VIII.- El sentido de la votación de cada uno de los puntos del orden del día.

En relación al requisito previsto por la fracción VII y VIII y consistentes en la identificación de los asistentes a la asamblea y el sentido de la votación, dichos actos se realizaron de la siguiente forma: la identificación se llevo a cabo conforme al pase de lista de delegados electos en asambleas municipales, el cual, después de nombrársele exhibió al notario público su credencial para votar con fotografía y el notario dio de fe de que los datos que en la misma aparecen, coincidiendo con la de su portador; documental con la cual se identifico plenamente a los setecientos veinticuatro delegados electos en las asambleas municipales, quienes acto seguido procedieron a estampar su firma en el citado pase de lista que hace las veces de padrón de delegados municipales asistentes a la asamblea estatal.

Así mismo, el Notario dio fe del sentido de las votaciones a cada uno de los puntos del orden del día y en los cuales constato la voluntad de los delegados asistentes a la asamblea estatal constitutiva, dando fe de la aprobación de cada punto del orden del día, ello en atención a los informes y datos que lo escrutadores designados para dicha asamblea por los mismos delegados informaban a la mesa de Debates, actos por los cuales se tienen por cumplidos cada uno de los requisitos que al afecto establece el artículo 34 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Los actos anteriormente descritos, se efectuaron en cumplimiento a los requisitos exigidos por el Código en mención, por lo que a juicio de esta comisión, la asociación política no dio cabal cumplimiento a los requisitos previstos por la ley de la materia, de los hechos contenidos en el testimonio notarial de la asamblea estatal, documental que genera certeza de los hechos ocurridos en la misma, por haberse celebrado ante la fe de un notario público, en el que se dio constancia de los hechos sucedidos, existiendo la certeza de que los actos ocurrieron en la forma en que quedaron asentados, y por lo cual, se da plena validez al testimonio notarial exhibido con la solicitud de registro, por satisfacer las exigencias que al efecto impone el artículo 34 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Sin embargo el análisis del artículo 34 se hace en su conjunto y si bien es cierto, dieron cumplimiento a los dispositivos ya citados con anterioridad, cierto, es que en lo relativo al término que medio entre la emisión, la publicación de la convocatoria y la fecha de la asamblea, como ya se dijo mediaron sólo ocho días por lo que, en consecuencia, el solicitante **no dio cumplimiento** a lo preceptuado en la fracción I, del artículo 34 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

E. Si la solicitud de registro de la constitución del partido político estatal de que se trate contiene el nombre del representante legal de la asociación de ciudadanos respectiva, el domicilio legal y la firma autógrafa del solicitante.

Dicho requisito se encuentra colmado como se aprecia del escrito de fecha veintisiete de diciembre de dos mil ocho y presentado ese mismo día ante el Instituto Electoral en la entidad y constante de dos hojas tamaño carta, utilizadas únicamente por su lado anverso, y en el cual en su foja dos, en el apartado de I.- Escrito de solicitud, que contendrá: a) Nombre del Representante Legal de la asociación de ciudadanos solicitante, los promoventes (integrantes del Comité Estatal) manifestaron que lo es el C. Edvino Delgado Rodríguez, persona ésta que se ostenta con el carácter de Representante Legal de la asociación de ciudadanos designación en términos del artículo primero de los transitorios, contenido en los estatutos aprobados en la asamblea estatal constitutiva de fecha siete de diciembre del año dos mil ocho, y que obra en el testimonio notarial número 46612 volumen 582, tirada ante la fe notarial del Licenciado Carlos Ixtlapale Pérez, persona a quien se le reconoce dicho carácter, toda vez que, conforme a la convocatoria de fecha veinticinco de noviembre de dos mil ocho, publicada en el periódico "El Sol de Tlaxcala" se desahogo el punto consistente en; "4.- Análisis, modificación y aprobación definitiva de los documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos)" el cual; una vez que se puso a consideración de los asambleístas, los que por unanimidad de votos aprobaron el punto en cita, asimismo se puso a consideración de los asambleístas estatales el punto número; "5.- Elección del Comité Estatal conforme a los estatutos"; punto del orden del día que fue sometido a consideración de los asambleístas y el cual resultó aprobado por unanimidad de votos, acto en el que el Ciudadano Edvino Delgado Rodríguez resulto electo como Secretario de Asuntos Electorales, y que de acuerdo al artículo primero transitorio de sus estatutos, fue designado como representante legal de la asociación peticionaria de registro. apreciándose que al final del escrito de solicitud dicha persona asentó su nombre v una rúbrica. lo que lleva a concluir que es persona cierta v determinada y con lo cual se tiene por cumplido dicho requisito.

Continuando con el análisis de los requisitos formales, el Código de la materia también previene que, el escrito de solicitud deberá contener:

"Artículo 32- La solicitud de registro deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I.- Escrito de solicitud que contendrá:
- a) Nombre del Representante legal de la asociación de ciudadanos solicitante;
- b) Domicilio legal y para recibir notificaciones en su caso, y

- c) Firma autógrafa del solicitante.
- **II.-** Adjuntar los documentos siguientes:
- a) El padrón de afiliados a que se refiere el artículo 28 de este código;
- b) Copia de la credencial para votar de cada uno de los afiliados
- c) Cédulas de afiliación individual en original, por orden alfabético y por municipio
- **d)** Testimonios notariales en que conste la celebración de las asambleas municipales, y
- e) Testimonio notarial de la asamblea estatal constitutiva."

En lo que corresponde a la documentación que debe de exhibirse, la misma se tiene por presentada en términos del escrito de solicitud de registro como partido político estatal y que se relaciona en el Antecedente número 1 del presente dictamen, por lo que dichos requisitos se tiene por íntegramente cumplidos, precisamente por haberse exhibido cada uno de ellos y que para evitar repeticiones, en este acto se reproducen como se insertasen a la letra.

F. Si a la solicitud de registro de la constitución del partido político estatal de que se trate se encuentran adjuntos los padrones municipales y el estatal de afiliados, copia de la credencial para votar de cada uno de los afiliados, las cédulas de afiliación individual en original por orden alfabético y por municipio, los testimonios notariales en que conste la celebración de cada una de las asambleas municipales constitutivas y el testimonio notarial de la asamblea estatal constitutiva.

Este requisito y consistente en la presentación de la documentación a que hacen alusión los diversos artículos 32, 33 y 34 del Código Electoral, se encuentra cumplido como se aprecia de los documentos que se adjuntaron al escrito de fecha veintisiete de diciembre de dos mil ocho, y consistentes en los siguientes documentos:

- Escrito de Solicitud de Registro del Partido Político denominado "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", constante de dos fojas tamaño carta, escritas únicamente por su lado anverso.
- Padrón Estatal de afilados constante de ciento dieciocho fojas útiles, tamaño oficio, escritas únicamente por su lado anverso.
- Instrumento Notarial número 46612, volumen 584, escritura de ocho de diciembre de dos mil ocho, pasado ante la fe pública de la Notario Público Número uno del Distrito de Huamantla, Tlaxcala, relativa al acta de asamblea estatal constitutiva.
- Cuarenta y dos instrumentos notariales relativos a asambleas municipales; así como padrón municipal de afiliación, cédulas de afiliación individual y copias simples de credenciales para votar.
- G. Si la afiliación de ciudadanos a que se refiere el artículo 28 del Código se cumple con anterioridad a la celebración de las asambleas municipales y la estatal, conforme lo establece el artículo 29 del Código.

Sobre este particular cabe destacar que la afiliación es el acto por el cual el ciudadano externa su voluntad de adherirse de manera libre e individualmente a un partido político, dicho de otra forma; es la acción y efecto que tiene por objeto juntar o asociar a una persona a otras para que formen una corporación; derecho que se encuentra plasmado en el artículo 9 fracción VI del Código

Electoral en la entidad, de ahí que, conforme lo manda el artículo 28 fracción I de ese cuerpo normativo, la asociación de ciudadanos que desee constituirse en partido político estatal, debe de afiliar en por lo menos cuarenta municipios a un número no menor de cien ciudadanos residentes en cada municipio de que se trate y que estén debidamente inscritos en el padrón electoral; por su parte el último párrafo de esa disposición conceptúa que, como resultado de lo anterior, elaborará padrón de afiliados ordenados alfabéticamente y por municipio, en el que conste: nombre, género, domicilio, fecha de nacimiento y clave de elector.

Existe constancia de la afiliación previa, pues como se desprende de las solicitudes de servicios notariales que formularon los ciudadanos interesados en la celebración de la asamblea municipal constitutiva, que, se exhibió de manera previa a cada notario, el padrón de afiliados del municipio en el cual se llevo a cabo la misma, padrón que tiene características reseñadas, esto es, aparece el nombre, genero, domicilio, fecha de nacimiento y clave de elector de cada ciudadano afiliado, acto que el fedatario al que le correspondió prestar sur servicios, en los instrumentos públicos que al efecto formulo, hacen constar que de entro los documentos que se le exhibieron de manera previa y que son, Fundamentales, Convocatoria. describe precisamente documento denominado "Padrón de Afiliados", con lo cual se constata, que la asociación solicitante de este registro, dio cumplimiento a lo prescrito en el presente lineamiento.

H. Que por cada Municipio en donde se hubiere celebrado asamblea constitutiva exista un padrón de afiliados, cuyos nombres y apellidos deberán estar ordenados alfabéticamente, comenzando con el primer apellido y con numeración progresiva.

La asociación de ciudadanos a afecto de cumplir con este requisito exhibió 42 (cuarenta y dos) Padrones Municipales, contenidos en (cuarenta y dos) 42 expedientes en los que aparece el apellido paterno, materno, nombre, género, domicilio, fecha de nacimiento y clave de elector de cada uno de los ciudadanos afiliados por Municipio, todos ordenados alfabéticamente y por número progresivo: asambleas celebradas que en su número ascienden a (cuarenta y dos) 42 municipios, teniéndose por cumplido el requisito en mención, dado que el presente lineamiento claramente dispone que deberá existir el padrón municipal de afiliados en cada municipio en que se hava celebrado la asamblea municipal constitutiva, y documentos que obran agregados en cada uno de los cuarenta y dos testimonios notariales que al efecto elaboraron los notarios que les correspondió fedatar y autenticar dichos actos, precisamente por corresponder dichos padrones a las 42 (cuarenta y dos asambleas municipales celebradas), mismas que cumplen con los requisitos que al efecto establece el párrafo primero de la fracción II del artículo 28 del Código Electoral, por estar ordenado alfabéticamente y por Municipio, y en cual consta: nombre, genero, domicilio, fecha de nacimiento y clave de elector.

I. Que por la demarcación estatal exista un padrón general de afiliados, cuyos nombres deberán estar ordenados alfabéticamente comenzando con el primer apellido, con numeración progresiva y por municipio. Este requisito se encuentra cumplido de conformidad al documento denominado *"Padrón de Afiliados"*, Ciudadanos listados y afiliados, por numeración progresiva y por municipio.

V.- Por cuanto hace a la verificación los requisitos de los artículos 25,26 y 27 en correlación con la fracción V del Lineamiento Segundo, referente a la verificación que debe hacer esta Comisión respecto de los Documentos Fundamentales, dicho análisis y verificación se realizó en términos del punto número I del presente considerando, por lo que en este acto se da por íntegramente reproducido como si a la letra se insertare, siendo que esta Comisión, concluyó que una vez analizados los citados Documentos Fundamentales, consistentes en; Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, éstos cumplen con lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 27 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

VI.- Por cuanto hace a la verificación los requisitos de los artículos 32, 33 y 34 en correlación con la fracción VI del Lineamiento Segundo, consistente en que esta Comisión podrá requerir a la asociación de Ciudadanos para que exhiba la lista de sus afiliados en medio óptico, se ha de señalar que ello no fue necesario realizar toda vez que mediante escrito de fecha veintisiete de diciembre de dos mil ocho, presentado en la misma fecha ante la Secretaría General, el C. Edvino Delgado Rodríguez en su carácter de Representante Legal de la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", exhibió un disco magnético, relativo a la lista de sus afiliados, en el que se contiene la base de datos del padrón general de la organización política en comento, sin que mediara requerimiento o notificación de por medio, de manera espontánea exhibió el contenido de la Documentación consistente en los listados de personas afiliadas, consistentes en Padrones Municipales y Estatal.

VII.- Por cuanto hace a la verificación los requisitos previstos en los artículos 28, 32, 33 y 34 en correlación con la fracción VII del Lineamiento Segundo, referente a que no podrá tomarse en cuenta ningún tipo de representación entre ciudadanos afiliados, toda vez que la afiliación es personal e intransferible, se ha de señalar que la revisión que se ha realizado de la documentación exhibida: Padrones Municipales y Estatal, testimonios notariales, referentes a asambleas municipales y Estatal, Cédulas de Afiliación, en ninguno de estos consta que algún ciudadano haya conferido a otro, la facultad de representación entre ciudadanos afiliados, por lo que debe de concluirse que cada una de las cédulas de Afiliación que fueron declaradas como validas, fueron suscritas de manera personal por cada uno de los ciudadanos que de manera libre y espontánea externaron su voluntad en afiliarse a la asociación política cuyo objetivo es constituir el "Partido del Pueblo Tlaxcalteca" y con lo cual se tiene por colmado el presente requisito.

SÉPTIMO.- De conformidad a lo que establece el Lineamiento Tercero "De la verificación de campo" en el cual se precisa que derivado de la revisión documental presentada por la asociación, la Comisión señalará oportunamente los elementos que en su caso justifique la necesidad de realizar la verificación

que indica el artículo 39 del Código y lo comunicara al Consejo General, en razón que de la documentación exhibida por los interesados, y una vez que ha sido, analizada, verificada y revisada por los integrantes de esta Comisión, se estima que no se justifica ni se hace necesaria la verificación de los requisitos contenidos en el presente dictamen, toda vez que de los mismos se estima su incumplimiento a lo previsto en el artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

OCTAVO. En el Considerando Sexto de este Dictamen se sustenta el criterio que la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", presentó un total de ocho mil trescientos setenta y cinco cédulas de afiliación (8375) a su solicitud de registro como partido político estatal.

Independientemente, de lo expresado en el referido Considerando del dictamen, al analizar los requisitos previstos en los artículos 33, 34,35 y 38 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como lo Lineamientos Generales para regular y vigilar el procedimiento de constitución de partidos políticos estatales, relativos a que las convocatorias deben publicarse cuando menos diez días previos a la celebración de las asambleas municipales, la doble afiliación o afiliación simultanea a otros partidos políticos registrados o asociaciones de ciudadanos solicitantes de registro, las cédulas que se presenta sin firma, los que carecen de firma y los nombres repetidos salvo homonimias; resulta conveniente determinar el número de cédulas de afiliación válidas, para efectos de contabilizar el total de cédulas de afiliación.

Para tal efecto, se presenta una tabla esquemática en cuya primera columna se anota el concepto por la infracción a la normatividad; en la segunda columna el total de cédulas de afiliación que fueron invalidadas.

POR INFRACCIÓN A NORMATIVIDAD	TOTAL DE CÉDULAS DE AFILIACIÓN INVALIDADAS
Por infringir artículo 33, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala	(1519) Mil quinientas diecinueve
Por infracción al artículo 35, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, al presentar cédulas de afiliación sin firma	(177) ciento setenta y siete
Por infracción al artículo 35, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, al no presentar cédulas de afiliación de ciudadanos que concurren a asambleas municipales	(525) Quinientos veinticinco
Por doble afiliación derivado del cruce de	(724) setecientas veinticuatro cédulas de

padrones y cédulas de afiliación, entre Partidos políticos con registro estatal y asociaciones de ciudadanos solicitantes de registro como partido político estatal.	afiliación
Por infracción al Lineamiento Segundo, fracción IV, inciso c) al presentar nombres repetidos.	(296) Doscientos noventa y seis
TOTAL	(3241) tres mil doscientos cuarenta y uno cédulas de afiliación

Ahora corresponde restar a la suma indicada el total de cédulas de afiliación que se invalidaron; así tenemos:

Cedulas de afiliació determinadas	n (8375) ocho mil trescientos setenta y cinco afiliados
	,
Cédulas de afiliación invalidadas	(3241) tres mil doscientos cuarenta y uno cédulas de afiliación
TOTAL DE CÉDULAS DI AFILIACIÓN VÁLIDAS	(5134) cinco mil ciento treinta y cuatro cédulas de afiliación

Así tenemos que el total de cédulas de afiliación que resultan válidas, es por un total de cinco mil ciento treinta y cuatro cédulas de afiliación (5134), mismas que son insuficientes para obtener su registro como partido político estatal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Sin embargo, ha quedado demostrado de conformidad con lo expresado en este considerando, que se debe deducir el total de cédulas de afiliación que por alguna causa fueron invalidadas, y que fue por un total de (3241) tres mil doscientos cuarenta y uno cédulas de afiliación cédulas de afiliación, al total de cédulas aportadas por el solicitante de registro de partido político estatal.

En esas circunstancias si la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", presentó un total de ocho mil trescientos setenta y cinco (8375) afiliados cédulas de afiliación, y se restan las (3241) tres mil doscientos cuarenta y uno, que fueron invalidadas, al total de cédulas aportadas, tenemos que el total de cédulas de afiliación validas en por el número de (5134) cinco mil ciento treinta y cuatro cédulas de afiliación cédulas de afiliación válidas.

Como podrá advertirse, el número citado de cédulas de afiliación tampoco son suficientes para que los ciudadanos que pretenden constituir el partido político estatal denominado "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", obtenga el registro

solicitado, en términos de lo dispuesto por la fracción II, de artículo 28, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

NOVENO. En términos de lo que disponen los artículos 38 y 42 del Código Instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Tlaxcala, en relación con Acuerdo CG 29/2006 de fecha veintisiete de octubre de dos mil seis, y por el cual se emiten los Lineamientos para regular y vigilar el procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales, corresponde a esta comisión emitir el presente dictamen y ponerlo en conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, a efecto de que resuelva en definitiva sobre la procedencia o no del registro como Partido Político Estatal de la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", toda vez, que a consideración de esta Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, no es procedente el otorgamiento del registro como partido Político Estatal, en razón de incumplir con los requisitos exigidos en las fracciones I y II del Artículo 33 y 34 Fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Por lo anteriormente expuesto, los Consejeros integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, permitimos someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Esta Comisión ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en los artículos 38 y 41 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y de los Lineamientos para regular y vigilar el procedimiento de constitución de partidos políticos estatales, aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral, en la revisión exhaustiva que se realizó respecto de la solicitud de otorgamiento de registro de partido político de la Asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca" y de todos y cada uno de los requisitos formales que debe satisfacer para tal fin.

SEGUNDO.- No es procedente la verificación en campo que previene el artículo 39 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en virtud de todas y cada una de las consideraciones de orden legal que se encuentran contenidas en los considerandos y anexos que integran el presente dictamen; por tanto, esta Comisión no emite la metodología que en su caso debiera aplicarse para los efectos previstos en el dispositivo legal antes enunciado.

TERCERO.- No es procedente el otorgamiento del registro como Partido Político Estatal a la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", bajo esta misma denominación, en términos del considerando SEXTO, punto IV, apartado D y apartado 1, inciso I, II, y Apartado 2, inciso I, y OCTAVO, del presente dictamen, en virtud de que no se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 28 fracción I y II, 33, fracciones I y II, y 34 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y bajo la observancia de los Lineamientos generales para regular y

vigilar el procedimiento de constitución de Partidos Políticos Estatales, emitidos por el Consejo General de Instituto Electoral de Tlaxcala.

CUARTO.- Póngase a consideración del Consejo General el presente Dictamen para su análisis y en su caso aprobación, en términos de lo previsto por los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión de fecha veintiuno de mayo del año dos mil nueve, firmando al margen y al calce el presente dictamen en signo de su aprobación y consentimiento de todos y cada uno de los actos que legalmente se celebraron.

Lic. Melecio Domínguez Morales Presidente de la Comisión

Lic. Enrique Zempoalteca Mejía Vocal de la Comisión

Lic. Cesáreo Santamaría Madrid Vocal de la Comisión